



Informe de resultados de la veeduría al cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva por parte de las cuatro Altas Cortes y de la Fiscalía General de la Nación

Fecha de elaboración: 18 de noviembre de 2017
Elaborado por: Alianza Más Información Más Derechos

Tabla de contenido

I. INTRODUCCIÓN	3
II. TRANSPARENCIA ACTIVA	4
1. Metodología de análisis para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa que imponen los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014	5
2. Hallazgos de transparencia activa	8
3. Recomendaciones en materia de transparencia activa	81
III. TRANSPARENCIA PASIVA.....	96
1. Metodología de análisis para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia pasiva que impone la Ley 1712 de 2014	97
2. Hallazgos de transparencia pasiva	99
3. Recomendaciones en materia de transparencia pasiva.....	133

I. INTRODUCCIÓN

Las Altas Cortes son sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014 en virtud del literal a) del artículo 5º de la ley en comento¹, según el cual “[l]as disposiciones de esta ley serán aplicables a (...) a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”. Al respecto, cabe destacar que: i) El parágrafo del artículo 104 del CPACA define entidad pública como “todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; (...)”; y, ii) Las Altas Cortes son consideradas por la Legislación² como órganos estatales, mientras el Consejo Superior es

¹ Siendo conscientes de que no existe unanimidad frente a esta afirmación, proponemos también la siguiente interpretación alternativa: las Altas Cortes son sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014 en virtud del literal d) del artículo 5º de la ley en comento, según el cual “[l]as disposiciones de esta ley serán aplicables a (...) d) Cualquier persona natural, jurídica o **dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública** o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función”. Al respecto, cabe destacar que: i) Si bien las Altas Cortes no gozan de personería jurídica, pueden ser consideradas dependencias de la Nación, quien sí cuenta con personería jurídica en virtud del artículo 80 de la Ley 153 de 1887, según el cual “[l]a **Nación**, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas ó reconocidas por la ley, **son personas jurídicas**”; y, ii) La administración de justicia que llevan a cabo las Altas Cortes y la Fiscalía es tanto **función pública** como servicio público. Al respecto, cabe destacar que según el artículo 116 de la Constitución Política, “[l]a **Corte Constitucional**, la **Corte Suprema de Justicia**, el **Consejo de Estado**, la **Comisión Nacional de Disciplina Judicial**, la **Fiscalía General de la Nación**, los Tribunales y los Jueces, **administran Justicia**. También lo hace la Justicia Penal Militar” (negrilla fuera del texto). Por su parte, el artículo 228 ibidem. establece que “[l]a Administración de Justicia **es función pública**”. Así mismo, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 125 de la Ley 270 de 1996, “[l]a administración de justicia **es un servicio público** esencial”. En esa medida, al administrar Justicia, los órganos arriba mencionados cumplen una función pública y prestan un servicio público.

² Al respecto, cabe destacar que según el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, “La Rama Judicial del Poder Público está constituida por: I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones: (...)” (negrilla fuera del texto). En el mismo sentido, el artículo 125 ibidem establece: “Tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. Son empleados las demás personas que ocupen cargos en las Corporaciones y Despachos Judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial”. Así mismo, el artículo 127 ibidem. señala: “Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales: 1. Los Organos que integran la Rama Judicial. (...)”. Del mismo modo, el segundo inciso del artículo 8º ibid. dice: “Contra las sentencias o decisiones definitivas que en asuntos judiciales adopten las autoridades administrativas excepcionalmente facultadas para ello, siempre procederán recursos ante los órganos de la Rama Jurisdiccional del Estado, en los términos y con las condiciones que determine la ley. Por último, varios de los capítulos del Título Tercero de la Ley, denominado “De las Corporaciones y Despachos Judiciales”, son titulados con la palabra órgano: “De los Organos de la Jurisdicción Ordinaria” (Capítulo I) y “De los Organos de La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” (Capítulo III). Por su parte, el Título I del Capítulo Cuarto de la ley (De la administración,

considerado un organismo.

Siendo así, este informe recoge los hallazgos generales sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva de la Ley 1712 de 2014 por parte de las cuatro Altas Cortes (Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura) y de la Fiscalía General de la Nación. De igual manera, incluye el análisis de los obstáculos e incentivos de cumplimiento que se identificaron en estas entidades a través de las entrevistas y grupos focales que fue posible realizar (ver **Anexo 1**). Por último, a partir del análisis de las mediciones realizadas el presente informe contiene algunas recomendaciones dirigidas a los sujetos obligados que fueron objeto de la veeduría.

En lo que respecta a los resultados de diseminación de este informe, los mismos serán reportados en los siguientes Productos, a medida que se vayan encontrando los espacios y las oportunidades propicias para socializar estos hallazgos y recomendaciones con las entidades objeto de la veeduría.

II. TRANSPARENCIA ACTIVA

El presente apartado tiene como objetivo reseñar el estado de cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, en lo relacionado con las acciones adelantadas por las cuatro Altas Cortes y por la Fiscalía General de la Nación para garantizar la transparencia activa, entendida como la divulgación proactiva de la información pública a través de sus sitios web oficiales o espacios similares, bajo los principios que la misma ley establece. Considerando que el acceso a la información pública constituye un derecho instrumental³, que permite asegurar la garantía de otros derechos de la misma categoría, esta Veeduría tendrá como eje la relación entre la implementación de la Ley y el nivel de acceso a información que permita hacer efectivo, sobre todo, el derecho fundamental de acceso a la justicia. De la misma forma, el derecho de acceso a la información debe ser considerado como un derecho en sí mismo, razón por la cual se evaluará el nivel de cumplimiento de los órganos y funcionarios de la rama judicial como obligados de la Ley 1712 de 2014 frente a los componentes de información mínima obligatoria que esta ley exige.

gestion y control de la Rama Judicial) se denomina “Organismos de Administración y Control”, y es allí en donde se ubica el Consejo Superior de la Judicatura.

³ La relevancia de este derecho ha sido determinada por diversos escenarios del orden jurídico internacional como la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), otorgándole la categoría de derecho fundamental e instrumental pues el acceso a información clara y oportuna permite que la ciudadanía y las instituciones desarrollen capacidades relacionadas con la toma de decisiones informadas y acciones determinadas que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida.

Este acápite se desarrolla en tres partes: en la primera parte se describe la *metodología* utilizada para recoger la información sobre el cumplimiento de la transparencia activa; en la segunda parte se presentan los principales *hallazgos* de transparencia activa para cada una de las cinco entidades. Finalmente, se presentan una serie de *recomendaciones* para cada uno de los sujetos obligados que fueron objeto de la veeduría.

1. Metodología de análisis para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa que imponen los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014

Este ejercicio se llevó a cabo con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa consagradas en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. Para ello, se diseñó y diligenció una matriz de obligaciones de transparencia activa. Esta matriz se construyó a partir de una búsqueda preliminar de las funciones, obligaciones y particularidades de cada una de las cinco entidades objeto de la veeduría, lo cual nos permitió otorgarle un contenido particular a cada una de las obligaciones que de forma genérica impone la Ley 1712 de 2014 a todos sus sujetos obligados. Las principales fuentes de información fueron los Reglamentos Internos de cada una de las entidades, los índices del Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) sobre servicios judiciales en línea y accesibilidad a la información judicial en internet, y la matriz creada por el grupo de transparencia y del derecho de acceso a la información pública de la Procuraduría General de la Nación⁴. A partir de los resultados de esta búsqueda, generamos **indicadores** de análisis específicos para cada una de las **categorías** de información mínima obligatoria contenida en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014.

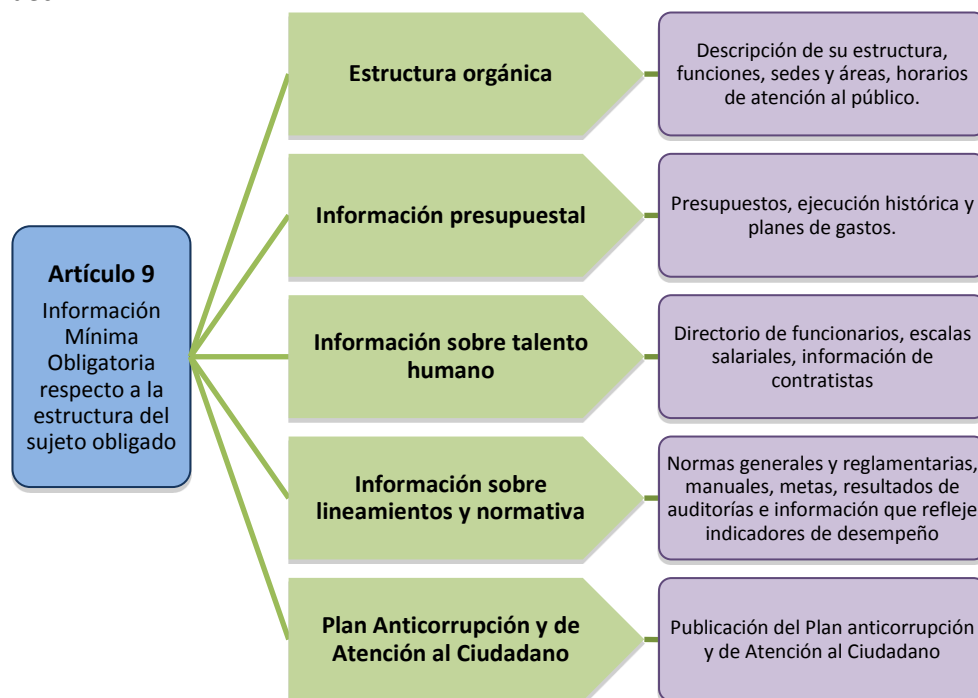
1.1. Dimensiones y categorías de análisis

La matriz de obligaciones de transparencia activa incluye 4 dimensiones de información, a saber: i) página web; ii) información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado; iii) Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado; y, iv) instrumentos de gestión de información pública.

La primera dimensión de información, correspondiente a la **Página web**, evalúa tanto los criterios de accesibilidad estipulados en el Artículo 8 de la misma Ley y el Capítulo II del Decreto 103 de 2015 (universalidad, gratuidad, uso de lenguaje simple a la ciudadanía), como la implementación de datos abiertos según el Artículo 11 del mismo Decreto.

⁴ Esta matriz puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Guia%20para%20calificar%20la%20Transparencia%20Activa%20del%20sujeto%20obligado.pdf>

Por su parte, la dimensión **información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado** incluye las categorías de información exigidas por el artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, es decir:



En la tercera dimensión, correspondiente a la **información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado**, se analizan las categorías de información incluidas en el Artículo 11 de la ley 1712 de 2014, a saber:



Por último, en la cuarta dimensión, titulada **Instrumentos de Gestión de Información Pública**, se valora la publicación de los instrumentos que dispone la Ley, tales como el *Esquema de Publicación de Información* contemplado en el Artículo 12 de la Ley en cuestión, el *Registro de Activos de Información* del que trata el Artículo 13 y el *Índice de Información Clasificada y Reservada* establecido en el Artículo 20.

Como ya se dijo, cada una de las categorías de información antes mencionadas fue a su vez dotada de contenido con indicadores que responden concretamente a las particularidades de cada una de las cinco entidades.

1.2. Fuentes de Información

El presente acápite recopila, analiza y contrasta los resultados obtenidos a través de una única revisión de:

- a) la página web del Consejo Superior de la Judicatura (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/portal/inicio>) realizada los días 6 y 7 de septiembre de 2017.

- b) la página web de la Corte Suprema de Justicia (<http://www.cortesuprema.gov.co>), realizada los días 29 y 30 de agosto de 2017.
- c) la página web de la Corte Constitucional (<http://www.corteconstitucional.gov.co/>), realizada los días 11 de octubre y 14 de noviembre.
- d) la página web del Consejo de Estado (<http://www.consejodeestado.gov.co/>) realizada los días 10 y 11 de octubre de 2017.
- e) la página web de la Fiscalía General de la Nación (www.fiscalia.gov.co), realizada los días 29 y 30 de agosto de 2017.

2. Hallazgos de transparencia activa

La transparencia activa⁵ consiste en la obligación de las entidades de divulgar proactivamente la información pública, es decir, la responsabilidad de publicar en los sitios web los mínimos de información que determina la ley, de manera que el ciudadano pueda acceder a ellos con facilidad. A continuación pasamos a describir los hallazgos de transparencia activa para cada una de las cinco entidades objeto de la veeduría.

2.1 Consejo Superior de la Judicatura

En términos generales, los hallazgos encontrados sobre transparencia activa en el Consejo Superior de la Judicatura (**Anexo 2**), evidencian aún retos importantes para garantizar el derecho de acceso a la información. Por un lado, es necesario hacer más amigables las rutas de acceso a la información disponible, pues el usuario debe navegar por varias secciones de la página web de la Rama Judicial —y no únicamente en la sección del Consejo Superior de la Judicatura— para acceder a algunas de las categorías de información aquí examinadas. Incluso, existe información que está replicada en lugares distintos de la página. Por otro lado, se debe procurar una mayor coordinación entre Unidad de Informática y las oficinas encargadas de dar contenido a las diferentes secciones de las páginas web. Finalmente, se constata que los temas de menor divulgación se relacionan con información sobre talento humano, procedimientos seguidos por la entidad para adoptar decisiones y con la ausencia de algunos de los instrumentos de gestión de información pública.

⁵ Este concepto es establecido por el Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la Nación en el documento denominado “ABC de la Divulgación de Información Pública”, disponible en el sitio web: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Transparencia%20activa.pdf>

2.1.1 Dimensión #1: Página web

2.1.1.1 Página web y sección de transparencia y acceso a la información pública

El Consejo Superior de la Judicatura cuenta con una sección dentro de la página web de la Rama Judicial. Aunque dicha página tiene una sección titulada "Transparencia", su contenido (secciones de "Línea transparente" y "Nombramientos") no corresponde al que exige la ley.

Sin embargo, hay que decir que en la página principal de la Rama judicial sí es posible encontrar una Sección titulada "Transparencia y Acceso a Información Pública", que de acuerdo con las entrevistas, fue diseñada de conformidad con las directrices dadas al Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia. En efecto, al revisar esa sección, se constata que la misma cuanta con las siguientes secciones: i) mecanismos de contacto; ii) información de interés; iii) estructura orgánica y talento humano; iv) normatividad; v) presupuesto; v) planeación; vi) control; vii) publicación de la contratación; viii) trámites y servicios; y ix) Instrumentos de gestión de la información pública.

2.1.1.2 Régimen de acceso

De acuerdo al Artículo 8 de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados divulgarán la información que afecte a poblaciones específicas bajo criterios diferenciales de accesibilidad, en distintos formatos y lenguas según solicitud de las autoridades que representen a dichas comunidades, de manera que no se restrinja el acceso a la información para quienes hagan parte de grupos sociales diferenciales. Adicionalmente, el acceso a la información disponible debe ser gratuito y universal, sin que se encuentre restringido a ciertos usuarios previo registro y recepción de una clave de acceso. Por último, y tal como lo establece el Principio de calidad de la información, la información disponible debe estar en formato de datos abiertos (cuando sea aplicable).

En lo que respecta al Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a la información disponible en su página web es en efecto gratuito y universal. Sin embargo, la información no se encuentra disponible bajo criterios diferenciales de accesibilidad y en ningún caso, en formato de datos abiertos. Todo esto, a pesar de que en la *Guía de Atención a las personas con discapacidad en el acceso a la Justicia*⁶ se establece que "El Instituto Nacional para Ciegos, INCI, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 1680 de 2014, brinda asesoría a los operadores de justicia para que sus páginas WEB sean accesibles de acuerdo con la Norma Icontec No. 5854 y para la transcripción de documentos en tinta al sistema braille o macrotipo".

⁶ Disponible en Internet a través de:
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/1650316/guia_atencion_personas_discapacidad.pdf/d4fc4221-be48-483a-808d-fdf1bc488fbd

2.1.2 Dimensión #2: Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado

El Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 indica la obligatoriedad de publicar la información mínima obligatoria en los sitios web de los sujetos obligados y en los sistemas de información previstos para ello desde el gobierno nacional. Así mismo, se exige que la información publicada cumpla con los principios de esta ley, lo que asegura que el acceso se dé en los términos más amplios posibles.

2.1.2.1 Información sobre la estructura orgánica de la entidad

El Consejo Superior de la Judicatura cuenta con la totalidad de la información que exige la ley con relación a su estructura orgánica. Cabe destacar que a través de la página principal se puede acceder al organigrama de la Corporación. Adicionalmente, dos (2) de las ocho (8) Unidades Operativas del Consejo publican también su propio organigrama. En lo que respecta a las funciones, cada una de las dos (2) salas del Consejo tiene sus funciones publicadas en una pestaña distinta. En el caso de la Sala Administrativa, se citan los artículos 85, 107 y 109 de la Ley 270 de 1996. Adicionalmente, se incluye una descripción de sus funciones en materia de: i) formación del talento humano; ii) protección y seguridad personal de los servidores públicos; iii) ordenamiento territorial para efectos judiciales; iv) infraestructura física de la Rama; y, v) registro de abogados. En cuanto a la Sala Disciplinaria, en la descripción de sus funciones se citan el artículo 256 Numerales 3 y 6 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 59 de la Ley 1123 de 2007. Por último, la información respecto a la ubicación de sus sedes y áreas, y de sus horarios de atención se encuentra en la parte final de la página de inicio. Además, hay una pestaña titulada "Atención" mediante la cual también se puede acceder a esta información.

2.1.2.2 Información presupuestal

La importancia de divulgar información relacionada con los recursos, radica en que la ciudadanía pueda conocer de forma directa la inversión que se hace en los diferentes planes o programas, y el nivel de ejecución de los mismos, garantizando así la transparencia financiera de los sujetos obligados de la ley⁷. Por eso, se indaga sobre la existencia y características del Presupuesto de la entidad, de la ejecución histórica anual y de los planes de gasto público por año fiscal. En aras de que la información publicada sirva a los ciudadanos en el ejercicio de control social a los sujetos obligados, los indicadores que adoptamos para medir la calidad de la información presupuestal

⁷ El Índice de Transparencia de las Entidades Públicas dentro de su factor Visibilidad, mide la divulgación proactiva de la información mediante la asignación de puntajes a la disposición de determinados elementos en los sitios web oficiales asignando un nivel de riesgo de corrupción de acuerdo a la escala definida por esta Corporación.

fueron los siguientes⁸: i) el presupuesto se encuentra desagregado en ingresos presupuestarios; ii) el presupuesto se encuentra desagregado en gastos de personal; iii) el presupuesto se encuentra desagregado en bienes y servicios de consumo; iv) el presupuesto se encuentra desagregado en adquisición de activos no financieros; v) el presupuesto se encuentra desagregado en edificios, mobiliarios y otros; vi) el presupuesto se encuentra desagregado en equipos informáticos; y vii) el presupuesto se encuentra actualizado hasta el último trimestre concluido.

En el caso del Consejo Superior de la Judicatura, en la sección del Consejo Superior de la Judicatura no existe información respecto del presupuesto de la entidad, ni de la Rama Judicial. Por su parte, la información de la ejecución histórica anual se encuentra disponible en la página de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial (Unidad de Presupuesto), a la que se puede acceder a través de la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Para el año fiscal 2017 existen Informes de Ejecución presupuestal actualizados a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017. También existen informes de Ejecución presupuestal de 2012 a 2016. Adicionalmente, en la página web de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo se encuentra el "Plan de Inversiones Rama Judicial 2015-2018", como el Anexo 4 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018.

Sin embargo, hay que decir que en la Sección "Transparencia y Acceso a Información Pública" ubicada en la página principal de la página de la Rama Judicial hay una pestaña denominada Presupuesto, en la que es posible encontrar las siguientes pestañas: i) Unidad de Presupuesto; ii) Presupuesto general asignado por ley; iii) Ejecución presupuestal histórica anual; iv) Distribución presupuestal de proyectos de inversión; v) Presupuesto desagregado con modificaciones; y, vi) Estados Financieros. Si bien en la mayoría de las pestañas lo que hace el sistema es redirigir al usuario a la página de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial (Unidad de Presupuesto) ya mencionada, en el caso del Presupuesto general asignado por ley, la página sí aporta información adicional, dando acceso a las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016 y 2017. En esas leyes es posible encontrar el presupuesto anual de la Rama Judicial desagregado en funcionamiento e inversión. Dentro del rubro de funcionamiento la información se encuentra desagregada por entidad y dentro de cada una de estas, dividida entre gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes. Por su parte, dentro del rubro de inversión la información (que sólo le aplica al Consejo Superior de la Judicatura) se encuentra desagregada en gestión óptima de la Rama Judicial, acceso a la justicia formal mediante las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, y fortalecimiento de la gestión y dirección del sector Rama Judicial. En lo que respecta a la actualización de este presupuesto, si bien dentro de la sección de Presupuesto antes mencionada hay una sección denominada "Presupuesto desagregado con modificaciones", en su interior se encuentra un link titulado "Decretos de modificaciones al presupuesto vigencia 2017", que sin embargo, contiene el decreto equivocado. Así, si bien el Decreto 1238 del 19 de julio de

⁸ Estos indicadores fueron adoptados de informes del Centro de Estudios para la Justicia en las Américas.

2017 es el que efectúa las modificaciones al Presupuesto liquidado para 2017, el Decreto que allí se encuentra disponible es el 1138 del 11 de julio de 2017.

2.1.2.3 Información de Talento Humano

En aras de garantizar la transparencia, es importante que la ciudadanía pueda conocer detalles de todo aquel vinculado con la función pública, información como los perfiles y la información de contacto del personal que labora en una entidad pública, además de las dependencias para las cuales desempeñan sus funciones. En este orden de ideas, de acuerdo con el literal c) del Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, y Artículo 5 del Decreto 103 de 2015 se indaga sobre la disposición de información de funcionarios y contratistas y además de la publicación de las asignaciones o escalas salariales.

En la página de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial (Unidad de Recursos Humanos), a la que se puede acceder a través de la Página del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran disponibles los datos de contacto de los directores de: i) las Unidades Operativas de la Sala Administrativa; ii) las Unidades de la Dirección Ejecutiva de la Rama judicial; iii) las Direcciones Seccionales (actualizadas hasta 2015). Por su parte, en la página web de la Rama Judicial es posible encontrar el directorio completo, que incluye la información de todos los funcionarios de los despachos de los magistrados del consejo y de las diferentes unidades orgánicas. Sin embargo, en dicho directorio sólo se puede acceder a datos como el piso, la dependencia y la extensión, mas no el correo electrónico de los funcionarios. En todo caso, desde la página del Consejo Superior de la Judicatura no hay forma de saber de la existencia de tal directorio.

Con respecto al formato de información de los servidores públicos que exige la ley, en el que deben constar el nombre completo y apellidos, el municipio de nacimiento, su formación académica y su experiencia profesional, no existe información disponible en la página web de la entidad (ni siquiera en la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial). Tampoco existe un enlace que remita a la página web del SIGEP.

De hecho, al buscar a cada uno de magistrados de la Sala Administrativa y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en el SIGEP, se constató que ninguno de los seis (6) magistrados de la Sala Administrativa, ni ninguno de los siete (7) magistrados de la Sala Disciplinaria cuenta con perfil creado en el SIGEP.

En lo que respecta a su perfil en la página web de la Corte, sólo uno (1) (Edgar Carlos Sanabria Melo) de los seis (6) magistrados de la Sala Administrativa incluye información sobre su formación académica y su experiencia profesional. Sin embargo, cabe resaltar que en la sección de "Presidente y Vicepresidente" sí es posible acceder a la información académica y profesional de los

magistrados Martha Lucía Olano de Noguera y Max Alejandro Flórez Rodríguez, en su calidad de Presidenta y Vicepresidente de la Sala Administrativa, respectivamente. En cuanto a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, sólo dos (2) de ellos (Julia Emma Garzón de Gómez y Pedro Alonso Buitrago) cuentan con información académica y profesional reportada.

Cabe destacar, además, que en esas secciones no es posible encontrar información alguna en relación con las escalas salariales de los magistrados. Sin embargo, dentro de la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial hay una pestaña denominada "Estructura Orgánica y Talento Humano", en donde es posible encontrar un hipervínculo de Asignación Salarial, que remite al usuario a los decretos emitidos en 2014, 2015, 2016 y 2017 en relación con la asignación salarial para los empleos de la Rama Judicial.

No obstante, a partir de las entrevistas realizadas se pudo conocer que actualmente se encuentra en trámite dentro del Consejo Superior de la Judicatura un Acuerdo que haría obligatoria la publicación de las hojas de vida y las declaraciones juradas de bienes y rentas de los magistrados de esta corporación.

Por último, en la página del Consejo Superior de la Judicatura no existe información alguna sobre los contratistas de la entidad. Sin embargo, dentro de la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial hay una pestaña denominada "Estructura Orgánica y Talento Humano", en donde es posible encontrar un hipervínculo denominado "Directorio de personas naturales con contratos de prestación de servicios", a través del cual se descarga un archivo de Excel en el que es posible consultar el nombre de los contratistas, el número y objeto del contrato, la fecha de inicio y finalización, y el valor inicial y final. Dado que según la ley, la información que debe estar publicada en materia de contratistas es aquella relacionada con el objeto y duración del contrato, correo electrónico del contratista, escala salarial y el formato de información exigido por la ley, al Consejo Superior de la Judicatura aún le hace falta publicar el correo electrónico y el formato de información de los contratistas.

2.1.2.4 Información sobre lineamientos y normativa

En este punto se evalúa la disposición de información relacionada tanto con las normas generales, normas reglamentarias y manuales que son aplicables a la entidad, como con las metas, objetivos, e indicadores de desempeño del sujeto obligado. La importancia de la publicación de los documentos mencionados radica en que permiten que la ciudadanía pueda conocer las metas y los objetivos trazados por las entidades, y medir el nivel de implementación de lo planeado, además de la materialización de las diferentes políticas públicas.

En el caso del Consejo Superior de la judicatura, en su página web existe una sección titulada "normatividad", en donde es posible acceder a: i) proyectos de ley; ii) acuerdos; iii) códigos; iv) leyes de interés general; v) actos Legislativos; vi) leyes Estatutarias; vii) leyes orgánicas; viii) leyes concordadas Jurisprudencia; ix) tratados; y, x) Constitución de Colombia. Adicionalmente, bajo la sección "Sala disciplinaria" existe también una sección de normatividad, en la que se encuentra una lista de decretos y leyes que son aplicables a esa sala.

En lo que respecta a las normas reglamentarias, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura es posible encontrar tanto el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura, como el Reglamento Interno de la Sala Administrativa (Acuerdo No. 1113 de 1993 "por el cual se dicta el Reglamento Interno de la Sala Administrativa"). Extrañamente, es este último el que se encuentra disponible y fácilmente accesible bajo la pestaña "Reglamento Interno". Esto es curioso, pues no es fácil tener acceso al reglamento del Consejo. De hecho, existe tanto el Acuerdo No. 02 de 1992 "Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura" como el Acuerdo No. PSAA16-10556 (agosto 5 de 2016) "Por el cual se adopta el reglamento del Consejo Superior de la Judicatura", expedido luego de la eliminación de la Sala Disciplinaria por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-285 de 2016. Mientras el primero se encuentra al buscar dentro de los Acuerdos de la Sala Plena, para encontrar al segundo (que es el actualmente vigente) es necesario digitar el número del acuerdo en el Sistema de Información Doctrinario y Normativo (SIDN), al cual se accede a través del Centro de Documentación Judicial. Por último, cabe destacar también la existencia del Acuerdo 10476 de 2016 "Por el cual se ajusta el Reglamento del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU" el cual también se encuentra al buscar en el SIDN. Por el contrario, se resalta la ausencia del Reglamento interno de la Sala Disciplinaria, de los reglamentos de funciones y procedimientos de la Rama Judicial y de los reglamentos para la adecuada ejecución del presupuesto.

Frente a los manuales, se constata que los mismos se encuentran dispersos en varias partes de la página web de la entidad. Extrañamente, en la página de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico pueden encontrarse y descargarse: i) el "Manual de Gestión y Calidad SIGCMA (Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente)"; ii) la "Guía para la administración de riesgos"; y, iii) la "Metodología para seguimiento y evaluación de planes sectoriales de desarrollo de la Rama Judicial". Por otra parte, en la página web de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial es posible acceder al "Manual de seguridad edificios y sedes judiciales". Por último, bajo la pestaña "Sala Disciplinaria" hay un "Manual de inducción". Sin embargo, al tratar de descargarlo aparece un aviso que indica que *El recurso solicitado no ha sido encontrado*.

En lo que respecta a las metas y objetivos de la Corporación, en la página de la Unidad de Desarrollo y Análisis y Contexto es posible encontrar, entre otras cosas: i) el Plan de Acción 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017); ii) el Plan Operativo institucional (2015); y, iii) el Plan Sectorial de

Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018, que trae como anexos: el Proyectos de Infraestructura física en Ejecución 1993-2013, el Plan Estratégico 2015-2018 y el Plan de inversiones Rama Judicial 2015-2018. De igual forma, dentro de la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial hay una pestaña denominada "Planeación", en donde hay un hipervínculo titulado "Metas y objetivos de las Unidades", que contiene nuevamente el Plan Sectorial de Desarrollo 2015 – 2018 y, adicionalmente, el Plan Operativo de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE, aunque para el período fiscal 2014.

Por último, al estudiar la existencia y publicidad de los indicadores de desempeño de la entidad, se constata que en efecto existe una Unidad de Desarrollo y Análisis y Contexto adscrita a la Sala Administrativa, en cuya página es posible encontrar: i) Estadísticas judiciales; y, ii) Indicadores de desempeño. Al entrar a las estadísticas judiciales el usuario es redireccionado a la página web de la Rama Judicial, en donde aparece información sobre: i) movimiento histórico desagregado 2007-2011; ii) movimiento de procesos para los años 2009, 2010, 2014, 2015, 2016 y 2017. Además, uno que va de 1993 a 2012; iii) gestión de despachos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero al 30 de junio de 2013; iv) Informes del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SINEJ); y, v) Indicador Estadísticas Judiciales. De esta información, la única que está relativamente completa es la del movimiento de procesos. En el año 2009 aparece un informe por jurisdicción (4), y un informe consolidado para las cuatro (4) jurisdicciones. En el 2010 existen los mismos cinco (5) informes pero adicionalmente hay informes para cada jurisdicción por tipo de despacho. En el 2014 hay un informe por jurisdicción (4) anual, y un informe por jurisdicción (4) trimestral, para un total de 16 informes disponibles. Del 2015 al 2017 se ve una unificación de formato, presentándose informes de gestión de resumen, de las altas cortes, de cada una de las tres (3) jurisdicciones y de descongestión. En el caso de 2017 los informes son de enero a junio. Finalmente, cabe destacar que estos informes incluyen estadísticas sobre causas ingresadas y resueltas, mas no sobre causas pendientes.

Al preguntar por esta falta de uniformidad y por el carácter incompleto de los indicadores de desempeño del sujeto obligado, en las entrevistas se pudo identificar que el problema del Consejo Superior de la Judicatura radica en la falta de reporte de información por parte de varios de los Consejos Seccionales de la Judicatura, así como de los despachos obligados a reportar. Frente al primer punto, se comentó que en dichas direcciones no existen incentivos para cumplir de manera adecuada con las funciones que les competen respecto del control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales. Por un lado, los Consejos Seccionales de la Judicatura consideraban que no era de su competencia realizar análisis estadísticos de la información reportada. Por esa razón se expidieron hace poco los Acuerdos No. PCSJA17-10714 del 25 de julio de 2017 y PCSJA17-10745 del 17 de agosto de 2017, por medio de los cuales se adicionaron responsabilidades de tipo estadístico a los Consejos Seccionales de la Judicatura. Por otro lado, el rendimiento de informes no es tenido en cuenta dentro de los indicadores utilizados para calificar a los funcionarios de

carrera de esos Consejos Seccionales, y no existe sistema alguno de calificación para los funcionarios provisionales. Por eso, por medio del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 se pretendió actualizar el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial. Además, actualmente se está pensando en implementar una especie de calificación de desempeño para el caso de los funcionarios provisionales.

Frente a la falta de reporte de información por parte de algunos despachos, se resaltó particularmente el caso de las Altas Cortes, pues el hecho de que los magistrados no sean de carrera hace que no existan incentivos para el reporte, pues no están sujetos a calificación alguna.

2.1.2.5 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

De acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, todas las entidades del orden nacional, departamental o municipal deben elaborar anualmente el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano- PAAC como una estrategia de lucha contra la corrupción que contemple un mapa de riesgos de corrupción interna. Por su parte, el numeral 6º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 establece que "[l]a Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, con la participación del Ministerio de Justicia y del Derecho y el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, elaborará **un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia. El plan deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial**, a más tardar el 31 de enero de 2016 y será evaluado y revisado cada dos (2) años. Así mismo, deberán publicarse por este medio los informes de seguimiento al plan elaborados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial" (negrilla fuera del texto). En esa medida, a diferencia del resto de las entidades públicas, las entidades que componen la Rama Judicial están obligadas a tener un solo PAAC, el cual debe ser publicado en la página web de la Rama Judicial. Sin embargo, en nuestra opinión eso no las exime de la obligación de publicar este instrumento en cada uno de sus sitios web, tal y como se establece en el literal g) del Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, o en su defecto, de remitir al usuario a la página de la Rama Judicial.

En efecto, en la página principal de la página web del Consejo Superior de la Judicatura existe una pestaña titulada "Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", que redirecciona al usuario a la página de esta dirección. Una vez allí, es posible acceder a la Unidad Administrativa de la Dirección, donde es posible encontrar una subsección titulada "Plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano". Sin embargo, en esa subsección no es posible encontrar ningún archivo al respecto.

Del mismo modo, dentro de la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial hay una pestaña denominada "Planeación", en donde hay un hipervínculo titulado "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano". Sin embargo, al ingresar a este hipervínculo sólo es posible encontrar: i) el Plan de Administración de Riesgos más arriba mencionado; y, ii) el Código Iberoamericano de Ética Judicial. Entonces, a pesar

de que en una de las entrevistas en la entidad fueron explícitos en señalar que el Plan Anticorrupción sí se encuentra disponible en la página web, aún no ha sido posible acceder a él a través de Internet.

2.1.3 Dimensión #3: Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado

El artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 impone la divulgación proactiva de esta información para los sujetos obligados tradicionales y no tradicionales de manera que den a conocer sus procedimientos internos y externos. Esta información es fundamental para que la sociedad civil conozca los procedimientos para acceder a los servicios prestados por la respectiva entidad y el nivel de atención que las entidades brindan para garantizar el goce efectivo de los derechos relacionados.

2.1.3.1 Atención al Ciudadano

Esta categoría hace referencia a la información disponible en relación con los servicios que el Consejo Superior de la Judicatura brinda directamente al público. Por ello, a través de esta categoría intentamos evaluar la existencia de normas, formularios o protocolos de atención relacionados con la atención directa en la Secretaría, la atención a litigantes y la atención a prensa. Frente a esta información, lo que existe en la página web de la entidad es el Acuerdo No. 01 de del 7 de febrero de 2002, "Por el cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición en el Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial", el Acuerdo 1734 de 2003 "Por el cual se reglamenta el trámite de las Quejas y Sugerencias que se formulen ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura" y el Acuerdo PSAA14-10231 "Por el cual se adopta la carta de trato digno al usuario de los despachos judiciales de la Rama Judicial ". Mientras el primer acuerdo se encuentra disponible como parte de los Acuerdos de la Sala Plena, al segundo se accede por medio de la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial, en donde hay una pestaña denominada "Trámites y servicios", que contiene un hipervínculo titulado "Formularios y protocolos de atención" Por su parte, el tercero se encuentra accediendo a la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial, en donde hay una pestaña denominada "Trámites y servicios", que contiene un hipervínculo titulado "Mecanismo o procedimiento para la participación ciudadana en la formulación de la política". Allí es posible encontrar el archivo bajo otro hipervínculo titulado "Atención al Ciudadano". En esa medida, si bien existe la información, su ubicación es completamente dispersa.

2.1.3.2 Trámites

En esta categoría se observa la orientación que recibe la ciudadanía sobre los trámites de la entidad, de manera que pueda conocer la normativa relacionada, el proceso a seguir, las tablas y tarifas, además de la disposición de formularios para realiza trámites en línea y enlaces hacia ventanillas únicas. En concreto, en el caso del Consejo Superior de la Judicatura se quiso mirar la existencia de dicha información para los trámites relacionados con el Registro Nacional de Abogados, con la carrera judicial y con la seguridad de la Rama Judicial. Los resultados de la evaluación son en su mayoría positivos.

Frente al primer trámite cabe decir que la Unidad de Registro Nacional de Abogados tiene su propia página web, a la que se puede acceder desde la página del Consejo Superior de la Judicatura. Allí es posible encontrar unas pestañas tituladas "normatividad", "requisitos para trámites", y "Trámites y servicios" que brindan información sobre los diferentes trámites que se pueden surtir ante esta entidad. Así mismo, en la última pestaña mencionada es posible hacer seguimiento al desarrollo de los diferentes trámites. Incluso, esa información también puede ser parcialmente consultada en la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial, en donde hay una pestaña denominada "Trámites y servicios", que contiene un hipervínculo titulado "Formularios y protocolos de atención"

En lo que respecta a los trámites relacionados con la carrera judicial, también cabe resaltar que la Unidad de Administración de Carrera Judicial tiene su propia página web, a la que se puede acceder desde la página del Consejo Superior de la Judicatura. Allí es posible encontrar información sobre los concursos, la calificación de servicios y la licencia no remunerada. Sin embargo, no existe como tal información relativa a la normatividad que regula cada uno de estos trámites, al proceso a seguir, a los formatos utilizados o a los costos asociados. Únicamente es posible encontrar formatos y normatividad en relación con la calificación de servicios. Por último, cabe destacar que el acceso a esta información se encuentra también disponible bajo la pestaña "Corporación" - "Carrera Judicial".

Por último, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial también tiene su propia página web, en donde se encuentra todo lo relacionado con los trámites de seguridad. En concreto, allí es posible encontrar pestañas tituladas "Normatividad", "Guía de trámites OSEG" y "Descargas". Incluso, trámites como el traslado por protección tienen su propia pestaña, en la que es posible acceder a reglamentación, normas, trámite y formatos al respecto.

2.1.3.3 Procedimientos

Esta categoría se refiere a la existencia de información sobre los procedimientos que se siguen al interior de la respectiva entidad para tomar decisiones. En el caso de la Corte Suprema de Justicia, se seleccionó un conjunto de veintidós (22) procedimientos, que corresponden a decisiones que según el Reglamento Interno de la Corporación deben ser tomadas por esta entidad.

En lo que respecta a la publicidad del agendamiento y del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las diferentes salas, encontramos que no existe información publicada al respecto.

En relación con el reparto de los asuntos que son de competencia de la Corporación, el procedimiento a seguir se encuentra consagrado en el artículo 9º del Acuerdo No. 113 de 1993 "Por el cual dicta el Reglamento Interno de la Sala Administrativa". Del mismo modo, los artículos 11º y 26º del Acuerdo tienen información sobre el trámite y *quorum* decisorio necesario para la toma de las decisiones que están a cargo de Sala Administrativa, tales como: i) Resolución de asuntos jurídicos de naturaleza judicial y extrajudicial que debe conocer la Sala administrativa; ii) Fijación de límites territoriales para efectos judiciales y distribución de despachos judiciales; iii) Regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales; iv) Expedición de los reglamentos de funciones y procedimientos Administrativos de la Rama Judicial; v) Decisiones sobre los recursos de apelación que se interpongan contra los actos de las salas administrativas de los Consejos Seccionales susceptibles de este recurso; vi) Declaración de urgencia manifiesta para contratar; vii) Concesión de licencias, permisos y comisiones a los funcionarios y empleados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las estructuras administrativas que de ella dependen; y, viii) Decisiones sobre el uso de recursos físicos e inventario, muebles y enseres al servicio de la Rama Judicial. Además, el artículo 34 del mencionado Reglamento establece el **procedimiento para resolver impedimentos y recusaciones**. Sin embargo, sería deseable que los diferentes procedimientos incluidos en el mencionado Reglamento se encontraran disponibles de forma más amigable al ciudadano, pudiendo acceder a ellos sin necesidad de revisar el reglamento.

Por su parte, en la página web de la entidad es posible encontrar información relacionada con la elaboración de las listas para proveer las vacantes de Magistrados que se presenten en la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado. En concreto, desde la página principal del Consejo Superior de la Judicatura es posible acceder a una pestaña titulada "Corporación", que a su vez incluye una subsección de "Integración lista de Altas Cortes". Allí se puede encontrar el formato de hoja de vida de los aspirantes y el manual de valoración de criterios. Adicionalmente, en esta sección se van publicando todos los pasos seguidos en la elección de estos funcionarios.

En contraste, cabe destacar que en la página web del Consejo no existe información alguna sobre los procedimientos seguidos para tomar las siguientes decisiones: i) Nombramiento del personal de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las estructuras administrativas que de ella derivan; ii) Nombramiento de los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura; iii) Elaboración de listas para la elección de los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los mismos Consejos; y, iv) Elaboración de las listas de candidatos para magistrados de los tribunales de las jurisdicciones ordinaria y administrativa. Del mismo modo, tampoco se encuentra información sobre el procedimiento de elaboración y/o aprobación de los siguientes documentos: i) Proyecto de Plan General de Desarrollo de la Rama Judicial; ii) Proyecto de presupuesto de la Rama Judicial; iii) Proyectos de inversión de la Rama Judicial; y, iv) Reglamentación del régimen de contratación de la Rama Judicial. En lo que respecta al **nombramiento y elección de conjueces**, a partir de las entrevistas realizadas se pudo conocer que en el caso de esta corporación, y por la naturaleza administrativa de sus funciones, no existe la figura de los conjueces.

2.1.3.4 Decisiones

En esta categoría de información nos interesa analizar la existencia de información sobre el contenido de las decisiones adoptadas por la entidad que afecten al público, junto con sus fundamentos e interpretaciones. Así mismo, queremos comprobar la disponibilidad del contenido de las políticas adoptadas por la Corporación que afecten al público, junto con sus fundamentos e interpretaciones.

En el caso del Consejo Superior de la Judicatura se han incluido tanto decisiones de la Sala Administrativa, como de la Sala Plena y la Sala Disciplinaria (ya extinta). En cuanto a la Sala Disciplinaria, en la página web de la entidad no es posible acceder a sus sentencias ni a sus autos. Si bien en la pestaña de "Sala Disciplinaria" existe una sección titulada Relatoría, el contenido de esa página no carga. Por su parte, las decisiones de la Sala Administrativa y de la Sala Plena (quienes se comunican a través de actos administrativos) son accesibles a través de la sección "Actos administrativos acuerdos, resoluciones, circulares y gacetas consejo superior de la judicatura", disponible en la página principal de la página web. Al entrar en esa sección el usuario es redirigido a la página del "Sistema de información de Relatoría Presidencia", el cual permite buscar Acuerdos, Resoluciones de Sala, Resoluciones de Presidencia y Circulares, según: i) título; ii) texto completo; iii) índice temático (aunque únicamente se encuentra actualizado hasta mayo de 2015); y, iv) fecha. Adicionalmente, a través del "Sistema de información de Relatoría Presidencia" también es posible acceder a la Gaceta de la Judicatura, que en su calidad de órgano oficial de divulgación de la Sala Administrativa del Consejo, divulga los Acuerdos adoptados por la Sala. Por último, cabe destacar que en la página de inicio también existe una sección denominada "Acuerdos de la Sala Plena", que incluye los Acuerdos adoptados por la Sala Plena desde 1992

hasta el 2013. No obstante, es necesario actualizar esa información, pues no se reporta información desde hace 4 años.

En relación con las políticas adoptadas por la Corporación y que afectan al público, se constató la existencia y accesibilidad del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y del Proyectos de inversión de la Rama Judicial. Ambos documentos se encuentran disponibles en la página web de la Unidad de Desarrollo y Análisis y Contexto, adscrita a la Sala Administrativa. En contraste, se notó la ausencia del Proyecto de Presupuesto de la Rama Judicial así como de su Régimen de contratación.

2.1.3.5 Participación Ciudadana

Esta categoría abarca la promoción de espacios de participación ciudadana en el sitio web de las entidades. Se observa tanto la disposición en los sitios web oficiales de mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos, como la promoción de espacios tanto formales (invitaciones a participar en JAL, Consejos de Planeación, Consejos de Desarrollo Rural, Veedurías Ciudadanas, entre otras, además de comunicados de prensa o noticias relacionadas) como informales (convocatorias para participar en mesas de diálogo, encuentros ciudadanos, entre otros) de participación. Por último, se espera encontrar el informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado.

En el caso del Consejo Superior de la Judicatura, en la página de inicio es posible encontrar una sección denominada "Interacciones". Así mismo, en esta misma página también existe una pestaña titulada "Atención", que dirige al usuario al mismo contenido. A partir de allí es posible acceder a: i) foros; ii) PQRs; iii) RSS; y, iv) chat. Sin embargo, es preciso destacar que la página del chat no carga.

Además, dentro de la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial hay una pestaña denominada "Instrumentos de Gestión de Información Pública", que incluye una sección denominada "Informe de peticiones, quejas y reclamos de acceso a la información". Se destaca de manera positiva que allí es posible acceder a informes para varias de las Unidades del Consejo Superior y de la Dirección Ejecutiva. Desafortunadamente, la información allí incluida está actualizada hasta julio de 2015.

Por último, no hay en la página web correo para información ni sección de preguntas frecuentes. En lo que respecta a los mecanismos o procedimiento de participación del público en la formulación de políticas o ejercicios de facultades del sujeto obligado, la única invitación que se encontró está bajo la sección "Sala disciplinaria", y hace referencia al VII Congreso Internacional de Derecho Disciplinario y IV Conversatorio Nacional de la Jurisdicción Disciplinaria.

2.1.3.6 Control Interno

En este apartado se analiza la publicidad de los informes de gestión, evaluación y auditoría de la entidad. Así mismo, se evalúa tanto la existencia de información relacionada con los mecanismos internos y externos de supervisión, vigilancia y notificación que maneja la entidad, como los planes de mejoramiento producto de las evaluaciones a nivel interno y aquellos implementados por los órganos de control.

En el caso del Consejo Superior de la Judicatura, existe una Unidad de Auditoría adscrita a la Sala Administrativa. Dentro de su página web pueden encontrarse varios Informes de Gestión, Evaluación y Auditoría" para 2014, 2015 y 2016, a saber: i) Informe de gestión unidad de auditoría – Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Período 2014; ii) Informe pormenorizado de control interno septiembre a diciembre de 2015; iii) Informe pormenorizado - Enero a abril de 2016; y, iv) Informe pormenorizado - Vigencia 2016. En esa medida, aunque existen varios informes no existe uniformidad en cuanto al tipo de informes que se presentan (si es detallado para un período determinado o si cubre toda la vigencia). De igual forma, tampoco existe información respecto de la vigencia de 2017.

En cuanto a los mecanismos internos de supervisión, en la página de la Unidad de Auditoría es posible encontrar la información referente al sistema de control Interno de la Rama Judicial. Concretamente, en las pestañas de "Definición", "Funcionamiento", "Composición y cobertura" se hace posible encontrar información sobre este sistema. Por su parte, la sección "Mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia" permite acceder a información sobre dichos otros mecanismos.

2.1.3.7 Contratación Pública

En este punto se observará por un lado, la publicación de lineamientos de contratación pública que la entidad divulga a través del sitio web. Por otro lado, de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 103 de 2015 que reglamenta la Ley 1712 de 2014, es obligación de las entidades que contratan con cargo a recursos públicos divulgar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP⁹.

⁹ El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP consiste en un sistema electrónico del Estado, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que permite que las entidades puedan cumplir con la obligación relacionada con la publicidad de los procesos contractuales de manera que sea posible garantizar los principios de eficiencia y transparencia administrativa acorde con la Política Estatal de Contratación Pública.

Frente al particular se debe destacar que en la página web del Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra información alguna sobre la contratación. Sin embargo, en la página principal existe una pestaña titulada "Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", que redirecciona al usuario a la página de esta dirección. Una vez allí, es posible entrar a la Unidad Administrativa de la Dirección, en donde se encuentran las siguientes subsecciones: i) Contratación Nivel Central; ii) Plazo de cumplimiento de los contratos; iii) Plan anticorrupción y atención al ciudadano; iv) Procedimientos, lineamientos y Políticas en materia de adquisiciones y compras; v) Contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia; y, vi) Datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones. De estas seis (6) secciones, sólo existe información en la primera (Contratación Nivel central), en la cuarta (Procedimientos, lineamientos y Políticas en materia de adquisiciones y compras) y en la quinta (Contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia) .

En la primera es posible encontrar información sobre las contrataciones adelantadas en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Para cada uno de esos años se encuentra disponible información sobre los distintos modelos de selección que permite la ley. Una vez se accede a cualquier de esas modalidades, se pueden conocer todos los procesos de selección adelantados durante ese año, y al seleccionar uno de ellos el usuario es redirigido a la página del SECOP. Además, desde el año 2012 se publica también el Plan Anual de Adquisiciones del respectivo año. Por su parte, en la sección de Procedimientos, lineamientos y Políticas en materia de adquisiciones y compras es posible acceder a varios manuales de contratación de la entidad, a saber: i) el Manual de contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales, vigente desde el 31 de julio de 2014; ii) una Cartilla de la Procuraduría sobre la elaboración de estudios previos; iii) un Manual de Buenas Prácticas para la Contratación Pública del DNP; y, iv) manuales de contratación y de supervisión del año 2012. Finalmente, en la quinta sección (Contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia) se encuentra la sub sección "Contratos de prestación de servicios" en donde aparecen los Manuales de Contratación para los años 2013 y 2014. Aunque se valora la publicación de estos manuales, se llama la atención sobre su extraña ubicación.

Por último, a través de la página de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva también es posible acceder a informes de ejecución contractual para el primer y el segundo trimestre de 2017. Informes que también es posible encontrar dentro de la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial, en donde hay una pestaña denominada "Publicación de la Contratación", que contiene un hipervínculo titulado "Publicación de la Ejecución de Contratos".

2.1.4 Dimensión #4: Instrumentos para la Divulgación de Información Pública

En esta tercera dimensión se evalúa la publicación de aquellos instrumentos que dispone la Ley 1712 de 2014 para el ejercicio de divulgación proactiva de información, a saber: i) Registro de Activos de Información; ii) Esquema de Publicación de Información; iii) Índice de Información Clasificada y Reservada; iv) Tablas de Retención Documental; y, v) Programa de Gestión Documental.

La página del Consejo Superior de la Judicatura sólo cuenta con el Programa de Gestión Documental y con la Tabla de Retención Documental, instrumentos que pueden ser encontrados en la página web del Centro de Documental Judicial. En concreto, el programa puede ser encontrado en el Acuerdo No. PSAA14-10137 (Abril 22 de 2014) "Por el cual se establece la política general de gestión documental para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación y se modifica el Acuerdo 1746 de 2003", que como su nombre lo indica, es aplicable a toda la Rama Judicial. Por su parte, la Tabla de Retención Documental viene como anexo del Acuerdo No. PSAA15-10306 de 2015 (Febrero 26) "Por el cual se aprueban las Tablas de Retención Documental de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", y aplica únicamente para la Sala Disciplinaria. En esa medida, hace falta la Tabla de Retención Documental de la Sala Administrativa.

En lo que respecta al Registro de Activos de Información, cabe destacar que en la página web del Centro de Documental Judicial hay una pestaña titulada "Registro de Activos de Información". Sin embargo, en su interior no se encuentra ningún archivo que corresponda a un inventario de información. A pesar de esto, es preciso destacar que en la Sección "Transparencia y Acceso a la Información Pública" que hay en la página principal de la página de la Rama Judicial, hay una pestaña denominada "Instrumentos de Gestión de Información Pública", en donde sí es posible encontrar el Registro de Activos de Información. De hecho, vale la pena destacar que el mismo se encuentra estructurado por áreas de trabajo, teniendo cada área su propio inventario de activos de información.

En lo que respecta al Índice de Información Clasificada y Reservada, el mismo tiene una sección dentro de la pestaña "Instrumentos de Gestión de Información Pública" ya mencionada. Sin embargo, actualmente esa sección permanece vacía. Por su parte, si bien en esa pestaña también está la sección para el Esquema de Publicación de Información, lo único que es posible encontrar allí es el Acuerdo PSAA11-9109 de 2011 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No.1445 de 2002 y se reglamenta la administración de las publicaciones del portal Web de la Rama Judicial." Aunque es importante que se publique esta información, su publicación no suple la obligación de contar con un Esquema de Publicación de Información en las condiciones que exige la ley.

2.2 Corte Suprema de Justicia

En términos generales, los hallazgos encontrados sobre transparencia activa en la Corte Suprema de Justicia (**Anexo 3**), evidencian aún retos importantes para garantizar el derecho de acceso a la información. Por un lado, se constata que la página web de la entidad no ha sido diseñada teniendo en cuenta las exigencias de acceso a información pública que establece la Ley 1712 de 2014, lo que desemboca en la dispersión de la información que se encuentra disponible. Por otro lado, si bien la responsabilidad de producir parte de la información aquí revisada recae sobre el Consejo Superior de la Judicatura, no existen dentro de la página web de la Corte Suprema de Justicia guías que le permitan al usuario re dirigirse a esa información. Finalmente, se constata que en especial existen falencias importantes en relación con la información sobre talento humano, lineamientos y normativa, y participación ciudadana.

2.2.1 Dimensión #1: Página web

2.2.1.1 Página web y sección de transparencia y acceso a la información pública

Si bien la Corte Suprema cuenta con una página web a disposición del público, en ella no existe una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”.

2.2.1.1 Régimen de acceso

De acuerdo el artículo 8 de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados divulgarán la información que afecte a poblaciones específicas bajo criterios diferenciales de accesibilidad, en distintos formatos y lenguas según solicitud de las autoridades que representen a dichas comunidades, de manera que no se restrinja el acceso a la información para quienes hagan parte de grupos sociales diferenciales. Adicionalmente, el acceso a la información disponible debe ser gratuito y universal, sin que se encuentre restringido a ciertos usuarios previo registro y recepción de una clave de acceso. Por último, y tal como lo establece el Principio de calidad de la información, la información disponible debe estar en formato de datos abiertos (cuando sea aplicable).

En lo que respecta a la Corte Suprema de Justicia, el acceso a la información disponible en su página web es en efecto gratuito y universal. Sin embargo, la información no se encuentra disponible bajo criterios diferenciales de accesibilidad y en ningún caso, en formato de datos abiertos.

2.2.2 Dimensión #2: Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado

El Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 indica la obligatoriedad de publicar la información mínima obligatoria en los sitios web de los sujetos obligados y en los sistemas de información previstos para ello desde el gobierno nacional. Así mismo, se exige que la información publicada cumpla con los principios de esta ley, lo que asegura que el acceso se dé en los términos más amplios posibles.

2.2.2.1 Información sobre la estructura orgánica de la entidad

La Corte Suprema de Justicia cuenta con la totalidad de la información que exige la ley con relación a su estructura orgánica. Cabe destacar que las funciones generales de la Corte están adecuadamente expuestas de acuerdo con el artículo correspondiente de la Constitución. Sin embargo, sucede distinto con las funciones de cada una de las tres Salas de Casación y de sus respectivas Secretarías, pues se encuentran expuestas de forma descriptiva y sin rigor. Adicionalmente, la ubicación de esta descripción bajo la sección “Secretarías Salas Especializadas” hace que su búsqueda no sea intuitiva. Por otra parte, la información sobre la ubicación de sus sedes y sobre las horas de atención al público está ubicada bajo la sección “Directorio Telefónico”, lo cual tampoco hace que su búsqueda sea intuitiva.

2.2.2.2 Información presupuestal

La importancia de divulgar información relacionada con los recursos, radica en que la ciudadanía pueda conocer de forma directa la inversión que se hace en los diferentes planes o programas, y el nivel de ejecución de los mismos, garantizando así la transparencia financiera de los sujetos obligados de la ley¹⁰. Por eso, se indaga sobre la existencia y características del Presupuesto de la entidad, de la ejecución histórica anual y de los planes de gasto público por año fiscal. En aras de que la información publicada sirva a los ciudadanos en el ejercicio de control social a los sujetos obligados, los indicadores que adoptamos para medir la calidad de la información presupuestal fueron los siguientes¹¹: i) el presupuesto se encuentra desagregado en ingresos presupuestarios; ii) el presupuesto se encuentra desagregado en gastos de personal; iii) el presupuesto se encuentra desagregado en bienes y servicios de consumo; iv) el presupuesto se encuentra desagregado en adquisición de activos no financieros; v) el presupuesto se encuentra desagregado

¹⁰ El índice de Transparencia de las Entidades Públicas dentro de su factor Visibilidad, mide la divulgación proactiva de la información mediante la asignación de puntajes a la disposición de determinados elementos en los sitios web oficiales asignando un nivel de riesgo de corrupción de acuerdo a la escala definida por esta Corporación.

¹¹ Estos indicadores fueron adoptados de informes del Centro de Estudios para la Justicia en las Américas.

en edificios, mobiliarios y otros; vi) el presupuesto se encuentra desagregado en equipos informáticos; y vii) el presupuesto se encuentra actualizado hasta el último trimestre concluido.

La Corte Suprema de Justicia no divulga en su página web ninguna de las categorías de información antes mencionadas, ni remite a la página web de la Rama Judicial para encontrar allí la información. Estos hallazgos son alarmantes para esta Veeduría, siendo esta información vital para ejercicios de participación y control ciudadano a la Rama Judicial.

2.2.2.3 Información de Talento Humano

En aras de garantizar la transparencia, es importante que la ciudadanía pueda conocer detalles de todo aquel vinculado con la función pública, información como los perfiles y la información de contacto del personal que labora en una entidad pública, además de las dependencias para las cuales desempeñan sus funciones. En este orden de ideas, de acuerdo con el literal c) del Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, y Artículo 5 del Decreto 103 de 2015 se indaga sobre la disposición de información de funcionarios y contratistas y además de la publicación de las asignaciones o escalas salariales.

La entidad cuenta con un directorio telefónico de sus funcionarios, pero este directorio se encuentra incompleto, pues hacen falta las direcciones de correo electrónico de cada uno de ellos. Con respecto al formato de información de los servidores públicos que exige la ley -en el que deben constar el nombre completo y apellidos, el municipio de nacimiento, su formación académica y su experiencia profesional- no existe información disponible en la página web de la entidad, ni un enlace que remita a la página web del SIGEP.

De hecho, al buscar a cada uno de los veintidós (22) Magistrados vigentes en el SIGEP, se constató que sólo 3 cuentan con algún tipo de información reportada (Eyder Patiño Cabrera, José Francisco Acuña Vizcaya, José Luis Barceló Camacho -todos de la Sala de Casación Penal). En el caso de Eyder Patiño Cabrera, en su perfil aparece únicamente reportado su municipio de nacimiento. En el caso de José Francisco Acuña Vizcaya, su cargo como Magistrado de la CSJ aún no ha sido reportado al SIGEP, apareciendo aún como empleado vigente de la Universidad Nacional. Además, salvo el caso del municipio de nacimiento, el resto de las categorías de información están parcialmente reportadas. Por último, en el perfil de José Luis Barceló Camacho sí aparece su cargo actual como Magistrado de la CSJ, mas no sus cargos anteriores. De los 19 Magistrados restantes, 4 (Aroldo Wilson Quiroz, Luis Alonso Rico Puerta, Fernando Castillo Cadena, Jorge Luis Quiroz) ni siquiera tienen perfil creado en el Directorio de Servidores Públicos del SIGEP. Por último, ninguno de los 22 Magistrados tiene información reportada sobre su escala salarial.

Lo anterior resulta preocupante no sólo por el manto de opacidad que se tiende sobre la entidad sino porque—según los requisitos para posesión del cargo de empleado de la Corte Suprema de

Justicia disponibles en la página web de la entidad—, todos los empleados de la Corte están obligados a diligenciar un formato único de hoja de vida. Así mismo, entre las funciones impuestas a la Secretaría General de la Corte está la de “[I]llevar el archivo de las hojas de vida de los funcionarios y de los empleados de la Corte”¹². Del mismo modo, en la página web del SIGEP se señala claramente que “[I]a información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP”. En esa medida, a pesar de que existe la información y la obligación de reportarla, parece existir falta de voluntad política u obstáculos de publicación por parte de la entidad para publicitar esa información.

Al respecto, se pudo notar que las Altas Cortes suelen compensar la ausencia de los reportes al SIGEP con la divulgación proactiva de información sobre la formación académica y la experiencia profesional de sus Magistrados. En lo que respecta a la Corte Suprema de Justicia, en la sección de la página web titulada "Magistrados Integrantes" aparecen los nombres de los Magistrados, organizados según la Sala a la que pertenecen, pero no existe la opción de acceder a su formación académica, su experiencia profesional, ni ninguno otro de los datos que exige la ley. De hecho, sólo es posible acceder a la información académica y de experiencia profesional de los Presidentes y Vicepresidentes de las 3 Salas de Casación a través de una noticia de "IN Noticias" publicada el 17 de enero de 2017 en la página de la Corte, y accesible únicamente a través del banner de la página principal. Sin embargo, si los nombres de los magistrados son digitados en Google, el buscador logra encontrar dentro de la página web de la CSJ los perfiles de los magistrados de la Sala de Casación Penal (exclusivamente), en donde aparece su formación académica y su experiencia profesional de manera descriptiva. Esto último denota ausencia de uniformidad de políticas y directivas al interior de la misma Corte.

Por último, en la página web no existe información alguna en relación con los contratistas de la entidad, entre la cual debería estar el objeto de su contrato, su correo electrónico, su escala salarial y el formato de información exigido por la ley.

2.2.2.4 Información sobre lineamientos y normativa

En este punto se observa la ausencia de cualquier tipo de información relacionada con los objetivos y metas de la Corte. Del mismo modo, no existe información sobre los indicadores de resultados de la Corporación, ni una guía que remita al usuario a los que se pueden encontrar en la página web de la Rama Judicial. En lo que respecta a su normativa general y reglamentaria, sólo se encuentra publicado el Reglamento General de la Corporación y el Reglamento de la Sala de Casación Laboral. Nuevamente, esto denota una ausencia de uniformidad de políticas y directivas al interior de la misma Corte.

¹² Numeral 6, artículo 24 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia.

La importancia de la publicación de los documentos mencionados radica en que permiten que la ciudadanía pueda conocer las metas y los objetivos trazados por las entidades, y medir el nivel de implementación de lo planeado, además de la materialización de las diferentes políticas públicas.

2.2.2.5 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

De acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, todas las entidades del orden nacional, departamental o municipal deben elaborar anualmente el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano- PAAC como una estrategia de lucha contra la corrupción que contemple un mapa de riesgos de corrupción interna. Por su parte, el numeral 6º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 establece que "[l]a Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, con la participación del Ministerio de Justicia y del Derecho y el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, elaborará **un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia. El plan deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial**, a más tardar el 31 de enero de 2016 y será evaluado y revisado cada dos (2) años. Así mismo, deberán publicarse por este medio los informes de seguimiento al plan elaborados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial" (negrilla fuera del texto). En esa medida, a diferencia del resto de las entidades públicas, las entidades que componen la Rama Judicial están obligadas a tener un solo PAAC, el cual debe ser publicado en la página web de la Rama Judicial. Sin embargo, en nuestra opinión eso no las exime de la obligación de publicar este instrumento en cada uno de sus sitios web, tal y como se establece en el literal g) del Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, o en su defecto, de remitir al usuario a la página de la Rama Judicial.

A pesar de ello, no fue posible encontrar este documento en la página web de la Corte Suprema de Justicia.

2.2.3 Dimensión #3: Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado

El artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 establece la divulgación proactiva de esta información para los sujetos obligados tradicionales y no tradicionales de manera que den a conocer sus procedimientos internos y externos. Esta información es fundamental para que la sociedad civil conozca los procedimientos para acceder a los servicios prestados por la respectiva entidad y el nivel de atención que las entidades brindan para garantizar el goce efectivo de los derechos relacionados.

2.2.3.1 Atención al Ciudadano

Esta categoría hace referencia a la información disponible en relación con los servicios que la Corte Suprema de Justicia brinda directamente al público. Por ello, a través de esta categoría intentamos evaluar la existencia de normas, formularios o protocolos de atención relacionados con la atención directa en la Secretaría, la atención a litigantes y la atención a prensa. Frente a los dos primeros escenarios, encontramos que en la página web de la entidad existe un documento titulado "Noticias Sala de Casación Civil", del 20 de octubre de 2015, que se refiere al orden de presentación de las demandas y a la solicitud de copias de providencias en formatos PDF. Sin embargo, su búsqueda no es intuitiva, pues se encuentra ubicado bajo la información correspondiente a la Sala de Casación Civil y Agraria. Así mismo, es posible encontrar el Acuerdo PSAA14-10231, "Por el cual se adopta la carta de trato digno al usuario de los despachos judiciales de la Rama Judicial". No obstante, su búsqueda tampoco resulta intuitiva. Por su parte, no es posible encontrar norma, formulario o protocolo alguno en relación con la atención a prensa.

2.2.3.2 Trámites

En esta categoría se observa la orientación que recibe la ciudadanía sobre los trámites de la entidad, de manera que pueda conocer la normativa relacionada, el proceso a seguir, las tablas y tarifas, además de la disposición de formularios para realiza trámites en línea y enlaces hacia ventanillas únicas. En concreto, en el caso de la Corte Suprema de Justicia quisimos mirar la existencia de dicha información en relación con la revisión de documentos en la Relatoría y el Archivo, y el seguimiento de las acciones interpuestas ante esta Alta Corte. Frente al primer trámite, no fue posible encontrar información al respecto. En relación al segundo, existe en la página web de la entidad una pestaña titulada "Consulta de procesos", que redirecciona al usuario a la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, en la que puede seguir las instrucciones para poder consultar un determinado proceso.

2.2.3.3 Procedimientos

Esta categoría se refiere a la existencia de información sobre los procedimientos que se siguen al interior de la respectiva entidad para tomar decisiones. En el caso de la Corte Suprema de Justicia, hemos seleccionado un conjunto de veintitrés (23) procedimientos, que corresponden a decisiones que según el Reglamento General de la Corporación deben ser tomadas por esta Corte.

En lo que respecta al agendamiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Plena, Sala de Gobierno y Salas de Casación, encontramos que en la página web de la entidad existe el calendario de la Sala Plena y de la Sala de Gobierno para 2015, 2016 y 2017. Adicionalmente, cada mes se publica la Programación de Audiencias. En esa medida, únicamente hace falta la

publicación del calendario de reunión de las Salas de Casación. Así mismo, sería deseable tener acceso al orden del día de cada una de estas reuniones.

En relación con las elecciones que son adelantadas por la Corte Suprema de Justicia (elección de presidente y vicepresidente de la Corte, de magistrados de la misma Corte, de magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de magistrados de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, del Fiscal General de la Nación, y de las ternas para magistrados de la Corte Constitucional, Procurador General de la Nación, Contralor General de la Nación y Auditor de la Contraloría), la información sobre el quórum decisorio, competencia y procedimiento necesario para adoptar estas decisiones aparece en los artículos 5º, 10º y 38º a 42º del Reglamento General de la Corporación. En contraste, en el caso de la elección de los empleados de misma Corporación y de los colaboradores o auxiliares de la justicia sólo es posible acceder a los requisitos para posesión del cargo de empleado de la Corte Suprema de Justicia, mas no a los de su elección.

Salvo el procedimiento de reparto de los asuntos de competencia de la Sala Plena, en el Reglamento General de la Corporación también existe información sobre el procedimiento de algunos de los repartos. En concreto, el procedimiento necesario para el reparto de acciones de tutela aparece en los artículos 44º a 47º del mencionado reglamento. Por su parte, los artículos 55º a 58º del reglamento incluyen el procedimiento de reparto de las investigaciones en materia criminal, que en virtud de las atribuciones constitucionales o legales deba adelantar en única instancia la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Por último, el quórum decisorio y el procedimiento necesario para modificar el Reglamento General de la Corporación aparecen en los artículos 5º y 52º del reglamento. Sin embargo, sería deseable que los diferentes procedimientos incluidos en el mencionado Reglamento General de la Corporación se encontraran disponibles de forma más amigable al ciudadano, pudiendo acceder a ellos sin necesidad de revisar el reglamento.

Finalmente, cabe destacar que no existe información disponible en relación con el procedimiento que sigue la Corte para: i) la resolución de conflictos de competencia de la jurisdicción ordinaria; ii) la calificación de servicios de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial; iii) la confirmación del nombramiento o la elección de los empleados de la Corporación, respecto de los cuales la ley exija tal requisito (ej. magistrados auxiliares); iv) el otorgamiento de las comisiones ordinarias de servicios que soliciten los magistrados de la Corte, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, y los empleados dependientes de la Sala Plena; v) la designación de comisiones escrutadoras de las votaciones que se efectúen para elegir funcionarios o empleados o para escoger candidato a terna o ternas; y, vi) **la resolución de impedimentos y recusaciones de los magistrados y de los conjuces**. En lo que respecta a la **designación y elección de conjuces de la Corporación**, sólo existe información disponible respecto del procedimiento para elegir conjuces de la Sala Plena (artículo 16º del Reglamento General de la Corporación).

2.2.3.4 Decisiones

En esta categoría de información nos interesa analizar la existencia de información sobre el contenido de las decisiones adoptadas por la entidad que afecten al público, junto con sus fundamentos e interpretaciones. Así mismo, queremos comprobar la disponibilidad del contenido de las políticas adoptadas por la Corporación que afecten al público, junto con sus fundamentos e interpretaciones.

En el caso de la Corte Suprema de Justicia se han incluido las siguientes tres decisiones, a saber: sentencias, autos y decisiones sobre conflictos de competencia. En cuanto a las sentencias, en efecto el sitio web de la Corte contiene un sistema de visualización de causas individuales. En concreto, existe una pestaña titulada "Consulta de procesos", que redirecciona al usuario a la página de consulta de procesos de la Rama Judicial. Sin embargo, frente al particular resulta relevante mencionar el Acuerdo 51 del 20 de septiembre de 2017, por medio del cual la Sala de Casación Penal decidió que, para efectos de los procesos a su cargo: i) se autoriza obtener copia de la sentencia y de la providencia de preclusión o cesación de procedimiento o resolución de acusación, debidamente ejecutoriada, a quien así lo solicite; y, ii) sólo se autoriza a entregar datos generales de las investigaciones preliminares en las que se haya proferido fallo inhibitorio, con ejecutoria formal, y de las actuaciones en estado de sumario o preliminares. En lo que respecta a las copias de las providencias inhibitorias, éstas sólo podrán ser expedidas a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas. Al respecto, cabe recordar que el artículo 64 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia dispone que: "(...) las decisiones en firme podrán ser consultadas en las oficinas abiertas al público que existan en cada Corporación para tal efecto o en las secretarías de los demás despachos judiciales, salvo que exista reserva legal sobre ella" (subraya fuera del texto). Entonces, a menos que exista una reserva de las providencias inhibitorias que se encuentre consagrada en una norma de orden legal o constitucional, consideramos inadmisibles que por medio de un Acuerdo interno de la Corporación se decida restringir el acceso a ese tipo de providencias.

La Corte también ofrece en su página web dos sistemas de búsqueda de jurisprudencia: i) Sistema de Consulta de jurisprudencia; y, ii) Consulta jurisprudencial por texto completo. No es muy clara la diferencia entre uno y otro- Solo se sabe que el primero es el sistema usado anteriormente, mientras que el segundo es el nuevo, que se está implementando también en el Consejo de Estado. Frente a este segundo sistema, vale la pena resaltar que el mismo permite buscar jurisprudencia según materia, normativa aplicable, fecha y palabra clave, y que el mismo se encuentra actualizado incluso hasta el último mes concluido.

Además de estos dos sistemas de búsqueda de jurisprudencia, las cuatro (4) Relatorías de la Corte publican mensualmente en la página web Boletines Jurisprudenciales y Gacetas Jurisprudenciales

en las que organizan las sentencias del mes según temas. Por su parte, la Relatoría de la Sala Civil ha creado un conjunto de micro sitios dedicados exclusivamente a recopilar la jurisprudencia de ciertas materias, a saber: i) jurisdicción y competencia; ii) exequátur; y, iii) recurso de casación norma sustancial. Adicionalmente, las Relatorías de la Sala Civil, Sala Penal y de Tutelas y Sala Plena incluyen sus respectivos micro sitios sobre la jurisprudencia que incluye argumentos relacionados con el género.

En lo que respecta a los autos de la Corporación, el mismo sistema de Consulta jurisprudencial por texto completo antes mencionado permite acceder a los autos, bajo la categoría "Tipo de providencia". Lo mismo con las decisiones sobre conflictos de interés, las cuales pueden ser encontradas a través de ese motor de búsqueda de jurisprudencia bajo la categoría "Tema". De hecho, es uno de los posibles temas preestablecidos que se pueden seleccionar. Adicionalmente, la Relatoría de la Sala Civil ha creado un micro sitio dedicado exclusivamente a recopilar la jurisprudencia en materia de competencia.

Por último, no existe información alguna en relación con las políticas adoptadas por la Corporación y que afectan al público. Sin embargo, y aunque no responde concretamente a esta categoría de información, cabe destacar una labor en particular que está siendo adelantada por la Vicepresidencia de la Corte. Desde el mes de abril de 2006 la Vicepresidencia de la Corte produce mensualmente una publicación que incluye el estado mensual de los Proyectos de Ley y de Actos Legislativos nuevos y en trámite que cursan en el Congreso de la República de Colombia, los pronunciamientos jurisprudenciales de mayor relevancia de la Corte Constitucional, y el registro de novedades de los decretos y leyes de importancia promulgados en el mes. Si bien esto no tiene que ver con las políticas adoptadas por la Corporación y que afectan al público, sí le sirve a la ciudadanía para conocer las decisiones de varias entidades públicas que pueden repercutir sobre ellos.

2.2.3.5 Participación Ciudadana

Esta categoría abarca la promoción de espacios de participación ciudadana en el sitio web de las entidades. Se observa tanto la disposición en los sitios web oficiales de mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos, como la promoción de espacios tanto formales (invitaciones a participar en JAL, Consejos de Planeación, Consejos de Desarrollo Rural, Veedurías Ciudadanas, entre otras, además de comunicados de prensa o noticias relacionadas) como informales (convocatorias para participar en mesas de diálogo, encuentros ciudadanos, entre otros) de participación. Por último, se espera encontrar el informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado.

En el caso de la Corte Suprema, no existe ningún tipo de espacio virtual (correo para información, buzón de PQRs, preguntas frecuentes) destinado a que los ciudadanos puedan presentar

inquietudes, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad. De igual forma, tampoco se encuentra disponible el informe de estadísticas de quejas y reclamos de la entidad para la respectiva vigencia. En lo que respecta a los mecanismos o procedimiento de participación del público en la formulación de políticas o ejercicios de facultades del sujeto obligado, existe en la página web una sección de “Prensa” en la que se publicitan los eventos que celebra la entidad. Así mismo, en la página principal del sitio web se puede encontrar un banner en el que se invita a los eventos de la jurisdicción.

2.2.3.6 Control Interno

En este apartado se analiza la publicidad de los informes de gestión, evaluación y auditoría de la entidad. Así mismo, se evalúa tanto la existencia de información en relación con los mecanismos internos y externos de supervisión y de vigilancia que maneja la entidad, como los planes de mejoramiento producto de las evaluaciones a nivel interno y aquellos implementados por los órganos de control. Sin embargo, en la página web de la Corte Suprema de Justicia no fue posible encontrar ninguno de estos elementos. Al respecto, cabe destacar que la página web del Consejo Superior de la Judicatura se constató que existe una Unidad de Auditoría adscrita a la Sala Administrativa, en cuyo portal es posible encontrar varios Informes de Gestión, Evaluación y Auditoría que son aplicables a toda la Rama Judicial. Sin embargo, se considera que en la página web de la Corte Suprema de Justicia deberían existir guías que remitan al usuario a esta otra información.

2.2.3.7 Contratación Pública

En este punto se observará por un lado, la publicación de lineamientos de contratación pública que la entidad divulga a través del sitio web. Por otro lado, de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 103 de 2015 que reglamenta la Ley 1712 de 2014, es obligación de las entidades que contratan con cargo a recursos públicos divulgar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP¹³. No obstante, se pudo constatar que en la página de la Corte Suprema de Justicia no existe información alguna al respecto. Al respecto, cabe destacar que en la página web de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial sí es posible encontrar gran parte de la información que exige la ley en materia de contratación pública. No obstante, al igual que sucede para el caso del control interno, en la página web de la Corte Suprema de Justicia no existe ningún tipo de guía que remita al usuario a esta otra información.

¹³ El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP consiste en un sistema electrónico del Estado, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que permite que las entidades puedan cumplir con la obligación relacionada con la publicidad de los procesos contractuales de manera que sea posible garantizar los principios de eficiencia y transparencia administrativa acorde con la Política Estatal de Contratación Pública.

2.2.4 Dimensión #4: Instrumentos para la Divulgación de Información Pública

En esta tercera dimensión se evalúa la publicación de aquellos instrumentos que dispone la Ley 1712 de 2014 para el ejercicio de divulgación proactiva de información, a saber: i) Registro de Activos de Información; ii) Esquema de Publicación de Información; iii) Índice de Información Clasificada y Reservada; iv) Tablas de Retención Documental; y, v) Programa de Gestión Documental.

En el caso de la Corte Suprema, el único instrumento que está publicado en la página web de la entidad es el Esquema de Publicación de Información. De acuerdo con su contenido, el portal de la Corte Suprema de Justicia realiza las siguientes publicaciones: noticias, notificaciones, boletines jurisprudenciales, compilación legislativa y jurisprudencial, novedades jurisprudenciales, publicaciones libros y revistas. En lo que respecta a las Tablas de Retención Documental, lo único que se encuentra disponible es el Acuerdo 664 de 2015” Por el cual se aprueba la actualización de las Tablas de Retención Documental”, mas no el contenido de las tablas. Tablas que, sin embargo, es posible encontrar en la página web del Centro de Documentación Documental adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez más, sería deseable que en la página web de la Corte Suprema de Justicia existiera una remisión expresa a esa información.

2.3 Corte Constitucional

Entre las personas entrevistadas externas a la Corte Constitucional se tiene la percepción de que el sistema de consulta disponible en la página web de esta entidad es el mejor de la rama judicial. Sin embargo, los resultados de la evaluación de transparencia activa (**Anexo 4**) también muestran que la Corte aún tiene un camino importante que avanzar para lograr mayor transparencia.

La página web de la Corte Constitucional cuenta con un buen sistema de consulta de jurisprudencia y de seguimiento de casos en curso que, según algunos funcionarios, fue creado hace unos años como una iniciativa interna de la Corte para dar más transparencia a sus decisiones. Sin embargo, los estándares de transparencia de hoy en día son mayores y, como se verá, la Corte tiene espacio para mejorar.

Luego de las denuncias por corrupción hechas en contra el magistrado Jorge Ignacio Pretelt, la Corte ha emprendido esfuerzos para transparentar más sus procesos de toma de decisiones, trámites y funcionamiento interno, lo que se materializó principalmente en el Acuerdo 02 de 22 de julio de 2015, por medio del cual se unifica y actualiza su reglamento interno. Este reglamento está disponible a través de la página web de la Corte.

Antes de exponer los resultados del examen de transparencia activa en la página web de la Corte Constitucional, es necesario aclarar un asunto que fue ampliamente discutido durante el grupo focal y las entrevistas realizadas con funcionarios de la Corte. Casi al unísono, los funcionarios argumentaron que el cumplimiento de varias de las obligaciones de transparencia activa consagradas en la Ley de Transparencia corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, como entidad administradora de la rama judicial, y no a la Corte Constitucional. En especial, las obligaciones relacionadas con la publicación de información de presupuesto, contratación y escalas salariales.

El argumento de los funcionarios es que la rama judicial es una sola, con un único presupuesto, administrado por el Consejo Superior de la Judicatura. Ya que la Corte Constitucional no administra recursos ni ejecuta gasto, sostienen que no debería recaer sobre ella ninguna obligación de transparentar esta información. Otros también argumentaron que no se justifica que haya duplicidad de información. No obstante lo anterior, se considera que sería deseable que la Corte Constitucional publicara la información o los links a las páginas web (por ejemplo, del Consejo Superior de la Judicatura o del SECOP) donde se encuentra esta información.

En general, los funcionarios de la Corte reconocen que este es un asunto de gran importancia. Creen que avanzar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa puede dar mayor legitimidad y credibilidad sobre el trabajo de la entidad. Además, creen que esto también facilitaría el trabajo de los mismos funcionarios ya que: (i) los ciudadanos podrían hacer peticiones o iniciar acciones de forma más informada y (ii) los jueces de primera y segunda instancia podría tomar mejores decisiones.

Sin embargo, se identifican varios obstáculos para cumplir a cabalidad con estas obligaciones. Tal vez el más mencionado es la falta de recursos económicos y humanos que les permitan actualizar los sistemas de información, para que puedan cumplir con los estándares de la ley y digitalizar toda la información que está en soportes físicos. Un obstáculo importante resaltado por los entrevistados es la falta de capacitación por parte del Consejo Superior de la Judicatura a los funcionarios de la Corte en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en la ley. Por último, varios funcionarios mostraron recelo a la idea de hacer pública información como las hojas de vida y las escalas salariales de los funcionarios de la Corte, aduciendo razones de intimidad personal. Lo anterior muestra que no todos los funcionarios tienen claro que su trabajo como servidores públicos trae implícita cierta renuncia a la intimidad en asuntos como la publicación de sus salarios.

Es importante resaltar que la Corte Constitucional estuvo altamente dispuesta a colaborar y facilitar el trabajo de la Alianza, siendo receptiva a las recomendaciones planteadas, permitiendo la realización de varias reuniones con distintos funcionarios (incluyendo a su Presidente) y mostrando un alto interés en los resultados.

2.3.1 Dimensión #1: Página web

2.3.1.1 Página web y sección de transparencia y acceso a la información pública

La Corte Constitucional cuenta con una página web disponible en la dirección <http://www.corteconstitucional.gov.co/>. Sin embargo, la página no cuenta con una sección específica de transparencia y acceso. Tiene una sección en la que se encuentra su "Esquema de publicación de información", sin embargo, su contenido no corresponde al exigido por la ley. En ella se hace una simple enunciación de la información que puede encontrarse en otras secciones de la página (por ejemplo: *"Home o inicio de pantalla": Se encuentran las noticias destacadas en la mitad de la página, debajo de las fotos*).

2.3.1.2 Régimen de acceso

Todos los servicios disponibles a través de la página web de la Corte son gratuitos. Además, todos los servicios y la información son accesibles sin necesidad de registro o claves de acceso. Todos los servicios e información están disponibles únicamente en idioma español, y la Corte no aplica criterios diferenciales de accesibilidad ni ofrece sus servicios o información en otras lenguas para facilitar el acceso a la información a poblaciones específicas que puedan verse afectadas. Además, se resalta que, para algunos asuntos de alto interés de la ciudadanía, la Corte transmite en vivo y/o publica en su canal de YouTube (accesible a través de la sección de "Prensa" de su página web) videos de audiencias públicas, ruedas de prensa, eventos especiales, entre otros. Por ejemplo, la audiencia pública y rueda de prensa sobre la Justicia Especial para la Paz y la audiencia pública sobre el plebiscito sobre los acuerdos de paz.

En cuanto al uso de datos abiertos, la evaluación se dividió en decisiones y otro tipo de información. Las decisiones de la Corte se encuentran casi en su totalidad disponibles para consulta directa en formato HTML o para descarga en formato RTF, lo cual es bueno. Las únicas decisiones que no se encontraron en formato abierto son los autos de sustanciación (procesos de constitucionalidad), que están en formato PDF. Funcionarios de la Corte argumentaron que esto último se debe a que los autos son escaneados en este formato y subidos a la red tan pronto son publicados, por el interés que tiene la Corte en que sean conocidos prontamente.

La descarga de las decisiones sólo puede hacerse individualmente. No hay forma de hacer una descarga completa de la base de datos de decisiones (por ejemplo, por rangos de años, por temas o la totalidad de la jurisprudencia). De acuerdo con lo conversado con uno de los funcionarios de la Corte, este tipo de funciones requieren inversión de más recursos para mejorar la capacidad de los servidores de la Corte, ya que permitir esta clase de descargas a un usuario con los servidores actuales podría reducir la velocidad de la navegación de otros visitantes.

A través de la página también se puede acceder a otra información (reglamentos internos, normatividad, alguna información estadística, etc.). Sin embargo, no toda esta información está en formato de datos abiertos. Por ejemplo, los comunicados de prensa, el orden del día, los reglamentos y algunas normas están publicados únicamente en formato PDF, siendo más deseables formatos como el TXT o el RTF. Tampoco es posible hacer descargas completas de las bases de datos sino que cada documento debe descargarse individualmente. Finalmente, la Corte también tiene publicada información estadística sobre decisiones entre los años 1992 y 2017. Sin embargo, la información se publica en imágenes no procesables.

La posibilidad de descargar las sentencias de la Corte en grupos de sentencias y no una por una (por ejemplo, sentencias de la Corte sobre el derecho a la salud entre los años 2000 y 2013) reveló ser importante para la abogada Pilar Veloza. Según ella, una de las críticas duras que hace el profesor Diego López Medina es que es difícil navegar las decisiones de la Corte en búsqueda de precedentes. Pilar cuenta que esto es precisamente lo que le da más trabajo.

Al indagar en el grupo focal sobre la razón por la que esto no funciona así, se argumentó una falta de recursos técnicos para actualizar el sistema de la Corte. Uno de los intervinientes manifestó que en una época se permitía hacer algo como esto, pero que se había deshabilitado luego de detectar que había personas descargando las sentencias y vendiéndolas en compilaciones.

2.3.1.3 Lenguaje usado en la página web

En cuanto al uso del lenguaje en la página de la Corte Constitucional, hay que diferenciar entre la forma de expresarse en documentos propiamente jurídicos (reglamentos, normativa y, en especial, las decisiones de la Corte) y en el resto de la información publicada en la página (trámites, procedimientos, funciones, etc.).

En primer lugar, en cuanto al lenguaje usado en las decisiones de la Corte, las periodistas entrevistadas resaltaron la importancia de que el lenguaje que se maneje sea entendible por la ciudadanía en general y no únicamente por abogados. Para las entrevistadas, esto resulta especialmente importante por la vocación social que tienen las decisiones de Corte Constitucional. Todas opinaron que la Corte puede avanzar en este sentido. La magistrada auxiliar Claudia Escobar también cree que el lenguaje usado por la Corte debe responder a la naturaleza pública y ciudadana de las acciones que ésta resuelve y encuentra una relación entre el acceso a la información y el acceso a la justicia.

Sobre este punto, la abogada Pilar Veloza resaltó que, en comparación con lo que sucede en el resto de la rama, la Corte Constitucional no se caracteriza por manejar un lenguaje encriptado sino que, por el contrario, el lenguaje y los procedimientos son bastante informales. En su opinión, la

Corte Constitucional no recurre al lenguaje técnico para ausentarse del debate público o para distanciarse de la sociedad. Tampoco cree que la solución del problema sea alejarse definitivamente de los tecnicismos. No obstante, en su opinión, algunas sentencias son muy largas. Cree, sin embargo, que la Corte puede mejorar su estrategia de comunicaciones, distinta de la práctica jurídica, por ejemplo, algunos trámites podrían ilustrarse de manera más sencilla.

El magistrado Carlos Bernal cree que deben ponerse barreras para acceder a la justicia. En ese sentido, opina que el uso de lenguaje más técnico puede actuar como un desincentivo para acceder a la justicia, de forma que los ciudadanos no abusen del litigio. Según él, una manera de desincentivar el litigio es haciendo obligatoria la actuación de un abogado. Argumenta además que en países donde acudir a la justicia es altamente costoso los asuntos logran resolverse por fuera de ella. Él piensa, por ejemplo, que es inaceptable que se abuse de las tutelas o que estudiantes de consultorio jurídico presenten demandas de inconstitucionalidad.

Por otra parte, el magistrado también piensa que los verdaderos problemas de acceso de poblaciones vulnerables a la justicia de la Corte no se solucionan poniendo esta información en internet. Cuenta que, de acuerdo a un estudio del profesor David Landau, el tutelante típico no es necesariamente el ciudadano más vulnerable. La población más necesitada no usa la tutela porque no sabe que existe. En este sentido, la clave de la transparencia activa es informar al vulnerable, al analfabeta, al que no tiene internet. La obligación de la Corte de hacer más clara toda la información sobre trámites y servicios en la página web es un simple formalismo porque, además, este tipo de información se encuentra disponible en otras fuentes en internet.

De acuerdo con varios funcionarios entrevistados, la Corte ha trabajado por años para que su información sea más accesible y comprensible para los ciudadanos. Los funcionarios del despacho del magistrado Alejandro Linares contaron que, si bien cada despacho es autónomo, en la institución hay un interés generalizado de hacer fallos cortos y de escribir de manera sencilla, sin usar expresiones en latín o términos pomposos. Sin embargo, uno de ellos reconoció que la corte podía avanzar haciendo un trabajo para simplificar y esquematizar sus sentencias para que sean más comprensibles.

En cuanto al lenguaje usado en la página en documentos distintos de las decisiones de la Corte, el examen de transparencia activa muestra que la información podría presentarse de manera mucho más amigables para que sea entendida más fácilmente por lo que no son abogados. Por ejemplo, en la sección de “funciones de la Corte” simplemente se transcribe el artículo 241 de la Constitución. La Corte tiene documentos en los que busca explicar de manera sencilla algunos trámites como el de selección de tutela o el procedimiento para presentar demandas de constitucionalidad. Si bien la iniciativa es buena, el lenguaje puede ser difícil de entender completamente por un usuario sin experiencia. Es posible hacer este ejercicio de manera mucho más clara, incluso haciendo uso de recursos más pedagógicos como infografías o videos. Además,

debido a que la navegabilidad de la página no es amigable para el usuario principiante, puede ser difícil para él acceder a estos documentos.

De acuerdo con las entrevistas hechas a las periodistas, este último punto resulta de gran importancia para periodistas que se están iniciando en el cubrimiento de la Corte Constitucional, ya que la información no siempre es fácil de comprender o de encontrar en la página.

Si bien los funcionarios de la Corte manifestaron un alto interés en avanzar en este sentido, muchos de ellos señalaron a la falta de recursos económicos y humanos como un obstáculo para avanzar. Cuentan que, si bien el área de sistemas fue muy novedosa cuando inició, son necesarios recursos para poder actualizarla, digitalizar toda la información y hacer que la página sea más amigable.

2.3.2 Dimensión #2: Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado

El Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 indica la obligatoriedad de publicar la información mínima obligatoria en los sitios web de los sujetos obligados y en los sistemas de información previstos para ello desde el gobierno nacional. Así mismo, se exige que la información publicada cumpla con los principios de esta ley, lo que asegura que el acceso se dé en los términos más amplios posibles.

2.3.2.1 Información sobre la estructura orgánica de la entidad

A través de la página de la Corte Constitucional es posible conocer su estructura orgánica, sus funciones, la ubicación de su única sede y las horas de atención al público.

2.3.2.2 Información presupuestal

Ninguna de la información presupuestal de la Corte Constitucional (presupuesto, ejecución histórica anual, planes de gasto público) está disponible para consulta a través de su página. Si bien los recursos pueden ser administrados por el Consejo Superior de la Judicatura, sería deseable que la Corte Constitucional también hiciera visible esta información, o incluyera un link para acceder a la que tiene disponible el Consejo Superior de la Judicatura.

2.3.2.3 Información de Talento Humano

Si bien la Corte cuenta con un directorio de funcionarios, en este no se publican las direcciones de correo electrónico. Tampoco es posible consultar las escalas salariales de los funcionarios.

La Corte no cuenta con un formato de información de los servidores públicos, de acuerdo a la exigencia legal. Los nombres y apellidos de los funcionarios pueden ser consultados en el directorio, pero, salvo en el caso de los magistrados, no es posible consultar más información. Sin embargo, incluso la consulta en relación con los actuales magistrados (disponible a través de la sección “La Corte”) arroja los perfiles de los magistrados más no sus hojas de vida completas.

La Corte tampoco tiene disponible la información requerida en cuanto a contratistas (objeto del contrato, correo electrónico, honorarios y formato de información).

Al indagar sobre las razones por las que esta información no está disponible y sobre si consideran que es importante que lo esté, obtuvimos distintas reacciones entre los entrevistados. En cuanto a los correos electrónicos, un funcionario contó que, cuando las direcciones de correo se publican en la página web, los ciudadanos inundan los correos de los magistrados y funcionarios con solicitudes y no usan los canales dispuestos para ello. Sin embargo, para la abogada Pilar Veloza, esta información facilitaría la comunicación con los funcionarios, sin tener que recurrir a contactos para poder ponerse en contacto con un funcionario.

Hubo distintas opiniones sobre la conveniencia de la publicación de las hojas de vida de todos los funcionarios de la Corte. La abogada Pilar Veloza considera que conocer esta información puede ayudar a detectar posibles conflictos de interés. La mayoría de funcionarios de la Corte estuvieron de acuerdo con que esta información debería publicarse, incluyendo al magistrado Alejandro Linares, quien dijo que en Sala Plena se ha discutido en qué formato debería subirse la información. Algunos funcionarios incluso dijeron que tiene sentido que sea la Corte (y no el Consejo Superior de la Judicatura) quien cumpla la obligación de subir las hojas de vida de sus funcionarios ya que es la Corte la que tiene esa información.

Sin embargo, algunos magistrados tuvieron una opinión distinta. La magistrada auxiliar Claudia Escobar y el magistrado Carlos Bernal argumentaron que esta no es la mejor medida para evaluar a un funcionario, sino que estos se deben evaluar considerando el trabajo que realizan. Por otra parte, la magistrada Gloria Ortiz opinó que publicar esta información podría hacer vulnerables a los funcionarios que, contrario a ella, no tienen esquemas de seguridad. Sin embargo, dijo que entregaría esta información si se solicita por derecho de petición, explicando para qué fin se requiere. Considera que es un tema que requiere análisis y ponderación: si bien la ley hace esta exigencia de manera general a los funcionarios, cree que hay ciertos servidores que cumplen roles especiales que justifican un trato distinto, para garantizar los procesos de toma de decisiones y protegerlos de injerencias indebidas. En general, no es un tema que considere que contribuya mucho a la transparencia de la entidad.

También hubo distintos puntos de vista sobre la conveniencia de publicar las escalas salariales de los funcionarios de la Corte. Algunos consideraron que la publicación de esta información podría

revelar detalles de la vida íntima de los funcionarios, exponiendo su seguridad o la integridad de los trámites judiciales. Otros consideraron que no era necesario duplicar información que se encuentra en otras fuentes en Internet, insistiendo en el argumento de la unicidad de la Rama Judicial y diciendo que las decisiones sobre cuánto ganan los funcionarios competen exclusivamente al Consejo Superior de la Judicatura. Por el contrario, el exmagistrado auxiliar Rodolfo Arango cree que la transparencia de esta información puede contribuir a cerrar las brechas salariales. Hacer pública esta información puede servir para presionar para que haya menos inequidad entre los distintos funcionarios. Por su parte, el magistrado Carlos Bernal piensa que transparentar la información puede servir para que la gente se dé cuenta de que los funcionarios están mal pagos. Sin embargo, cree que la obligación es un simple formalismo, ya que esta información está disponible en la red a través de otras fuentes, y que la exigencia de estas obligaciones hace que la gente se enfoque en cumplir estrictamente las reglas de la ley como una muestra de supuesta transparencia, mientras comete otros actos de verdadera corrupción.

2.3.2.4 Información sobre lineamientos y normativa

La Corte cuenta con una sección en la que presenta normatividad relevante y sus reglamentos internos. Sin embargo, no se encuentran en la página manuales de funciones de los empleados y de métodos y procedimientos de control interno. El reglamento interno únicamente enlista las funciones de la Sala Plena y de los siguientes funcionarios: presidente, magistrados auxiliares, secretario general, jefe de la coordinación administrativa, relatores, jefe de sistemas y jefe de comunicaciones.

La página no presenta información sobre metas, objetivos y resultados de auditorías.

Las estadísticas de la entidad se limitan a informar sobre el número de causas resueltas sin más detalle (no se incluye información sobre causas ingresadas y pendientes). Además, como se señaló anteriormente, estas estadísticas no están en formato de datos abiertos.

2.3.2.5 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

La página no tiene disponible el plan anticorrupción y de atención al ciudadano.

2.3.3 Dimensión #3: Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado

El artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 establece la divulgación proactiva de esta información para los sujetos obligados tradicionales y no tradicionales de manera que den a conocer sus procedimientos internos y externos. Esta información es fundamental para que la sociedad civil conozca los procedimientos para acceder a los servicios prestados por la respectiva entidad y el

nivel de atención que las entidades brindan para garantizar el goce efectivo de los derechos relacionados.

2.3.3.1 Atención al Ciudadano

La Corte no tiene disponible información sobre los servicios de atención que brinda directamente al público, ni sobre las normas, formularios o protocolos de atención.

2.3.3.2 Trámites

La Corte tiene publicado su Reglamento Interno (Acuerdo 02 de 2015), en el cual se puede consultar, en forma de articulado, información detallada sobre sus trámites. Sin embargo, la Corte no cuenta con ningún otro documento o sección en la cual explique de forma sencilla y clara todos los trámites que allí se pueden realizar y cómo realizarlos.

En cuanto al trámite de selección de tutelas, si bien la Corte cuenta con un documento (disponible en la página de inicio, aunque no es fácil de identificar) en el que explica el proceso y otro donde explica cómo consultar en el buscador de tutelas, no se aclaran asuntos prácticos como, por ejemplo, cómo saber qué número de radicado fue asignado a un determinado proceso, cómo saber si la tutela fue seleccionada, cómo consultar estados, etc.

Llama la atención que, si bien en la sección "Esquema de Publicación de la Información", la página dice que "El órgano de difusión oficial de la Corte Constitucional es la página o portal web www.corteconstitucional.gov.co", en la sección de búsqueda de tutelas, se informa que "[l]a consulta de la información generada en esta sección no exonera al usuario de corroborar tales datos en los libros correspondientes al registro de actuaciones en los procesos tramitados ante la Corte Constitucional".

En cuanto a la consulta en relatoría, si bien la página presenta instrucciones de búsqueda – lo cual es positivo-, ellas pueden no ser claras para quien no tenga suficiente contexto.

Finalmente, en cuanto a los trámites de inconstitucionalidad, la página tiene una sección donde se explica el proceso y otra donde se explica cómo hacer una consulta sobre procesos de constitucionalidad. Sin embargo, esta información puede ser de difícil acceso y entendimiento para alguien que no tenga suficiente contexto.

2.3.3.3 Procedimientos

A través de la página de la Corte es posible consultar el orden del día de sesiones ordinarias y extraordinarias, previamente a la realización de la reunión. Además, a través de la sección de

consulta de autos, es posible conocer en qué día se reunirá una Sala de Selección para decidir sobre la selección para revisión de tutelas.

En cuanto a los distintos procedimientos que se adelantan en la Corte Constitucional, una gran parte de la información está disponible, en distintos niveles de detalle, en el Decreto 2067 de 1991 y, sobre todo, en el reglamento interno de la Corte. Ambos pueden ser consultados a través de la página web. Sin embargo, en términos generales, no se encuentra información respecto de estos procedimientos que sea de más fácil acceso y que explique de manera más sencilla al ciudadano los procedimientos.

Algunos funcionarios entrevistados consideran que la Corte podría avanzar transparentando los criterios de selección de tutelas. Según la magistrada auxiliar Claudia Escobar, no hay consenso sobre la aplicación de los criterios ni directivas internas claras.

De la evaluación puede resaltarse lo siguiente:

- No hay facilidad para encontrar decisiones sobre impedimentos y recusaciones.
- No hay claridad en el procedimiento de designación de conjueces ni hay una sección en la que se encuentre los conjueces para el actual periodo (Se encontró la lista para el periodo anterior en un comunicado de prensa del 10 de marzo de 2016).
- La Corte tiene publicado un documento en el cual busca explicar de manera más clara para los ciudadanos el proceso de selección de tutelas, lo cual es positivo. Sin embargo, se dejan por fuera asuntos importantes, como el procedimiento de conformación de las Salas de Selección y Revisión. Tampoco se explican asuntos más prácticos para la consulta de procesos de tutela (ej.: cómo saber qué número fue asignado, cómo saber si la tutela fue seleccionada, etc.).

2.3.3.4 Decisiones

La Corte Constitucional cuenta con un sistema de consulta de jurisprudencia, en el que se pueden consultar sentencia de tutela, de constitucionalidad y autos. El sistema de búsqueda, disponible en la sección Relatoría, permite distintas opciones de búsqueda, a saber: temática, por radicado (ponente, nombre del demandado o demandante, número de sentencia o tema), por texto en las providencias o por número de providencia. Además, es posible usar conectores (AND, OR, etc.), comillas y asteriscos para refinar los resultados. También es posible reducir los resultados de búsqueda por años. Todo lo anterior hace que la Corte tenga, en opinión de los entrevistados, el mejor sistema de consulta de decisiones.

También es posible consultar a través de la sección Secretaría cierta información en los casos de tutela (demandante, demandando, magistrado ponente, si fue seleccionada o no, cómo avanza el trámite) incluso los que se encuentran actualmente en trámite. Las tutelas pueden consultarse por

número de radicado, demandante, demandado o juez de primera y segunda instancia. Además, puede reducirse la búsqueda dentro de rangos de fechas.

De manera similar, puede consultarse cierta información sobre las demandas de constitucionalidad, incluyendo las que se encuentran en trámite. Según varios de los funcionarios entrevistados, la Corte quiere avanzar haciendo públicos los expedientes de los procesos de constitucionalidad.

Por otra parte, la página no permite identificar fácilmente decisiones sobre excusas para comparecer al Congreso ni decisiones sobre objeciones a proyectos de ley.

Finalmente, no están disponibles en la página el plan de desarrollo de la Corte, los planes de capacitación y adiestramiento del personal o el programa mensual de trabajo y reparto.

2.3.3.5 Participación Ciudadana

La página de la Corte no cuenta con un buzón o sistema de trámite de PQRs, no hace público un correo electrónico para estos efectos, ni cuenta con una sección de preguntas frecuentes. La Corte tampoco publica informes sobre solicitudes y tiempos de respuesta.

En cuanto a los mecanismos o procedimientos de participación del público en la formulación de políticas o ejercicios de facultades de la Corte, no hay una sección específicamente dispuesta para el efecto. Únicamente en la página principal está publicada una convocatoria para la elección de magistrado del Consejo Superior de la Judicatura.

2.3.3.6 Control Interno

La Corte no publica informes de gestión, evaluación o auditoría; los mecanismos internos o externos de supervisión ni los mecanismos de notificación y vigilancia de la Corte, ni hace remisión a la información correspondiente en la página del Consejo Superior de la Judicatura.

2.2.3.7 Contratación Pública

El sitio web no hace público ningún tipo de información sobre contratación. Como se ha señalado anteriormente, los funcionarios de la Corte argumentan que esta es información que le compete publicar al Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, la Corte tampoco hace remisión a la información correspondiente en la página del Consejo Superior de la Judicatura.

2.3.4 Dimensión #4: Instrumentos para la Divulgación de Información Pública

En esta tercera dimensión se evalúa la publicación de aquellos instrumentos que dispone la Ley 1712 de 2014 para el ejercicio de divulgación proactiva de información, a saber: i) Registro de Activos de Información; ii) Esquema de Publicación de Información; iii) Índice de Información Clasificada y Reservada; iv) Tablas de Retención Documental; y, v) Programa de Gestión Documental.

La página tiene una sección titulada “Esquema de publicación de información”. Sin embargo, en esta sección se hace una simple enunciación de la información que puede encontrarse en otras sección de la página (ej.: *“Home o inicio de pantalla: Se encuentran las noticias destacadas en la mitad de la página, debajo de las fotos”*).

La Corte no publica ni el registro de activos de información, ni el índice de información clasificada, ni el programa de gestión documental.

Finalmente, la Corte no tiene publicadas las respuestas dadas a solicitudes de información enviadas por los ciudadanos.

2.3.5 Otros temas de transparencia activa discutidos

Se resalta que la Corte publica en su página web alguna información de interés más allá de la estrictamente exigida por la ley, como, por ejemplo, información ordenada de las salas especiales de seguimiento o información sobre el caso Colpensiones. Además, como se señaló anteriormente, en ocasiones, la Corte transmite o publica videos de audiencias públicas, ruedas de prensa, eventos especiales y otra información de interés.

Durante las entrevistas se trataron otros temas de transparencia activa que no están expresamente exigidos por la ley:

- ¿Deben hacerse públicas las declaraciones de renta de los magistrados? Algunos entrevistados, el magistrado Carlos Bernal, la magistrada auxiliar Claudia Escobar y el exmagistrado auxiliar Rodolfo Arango, creen que está bien publicar la declaración de renta de los magistrados. Sin embargo, el magistrado y otros entrevistados cuestionan qué tanto contribuiría esta medida a la transparencia ya que los actos de corrupción no se registran en las declaraciones de renta.
- ¿Debería hacerse pública la lista de parientes de los magistrados que ocupan cargos públicos? El magistrado Carlos Bernal, la magistrada auxiliar Claudia Escobar y el exmagistrado Rodolfo Arango creen que sí.

- El magistrado Carlos Bernal cree, además, que las actas de las deliberaciones de la sala plena no deberían tener reserva y que, por el contrario, deberían hacerse públicas activamente.
- El exmagistrado auxiliar Rodolfo Arango cree que también debería transparentarse información más concreta sobre vínculos entre los magistrados y ciertas entidades (clubes, asociaciones, etc.). Además, cree que debería ser obligación de todo funcionario llevar un libro de visitas en el que se registre quién lo visita, por cuánto tiempo y el tema tratado en la reunión.
- Sobre el nombramiento de conueces, varios de los entrevistados piensan que hace falta más transparencia, ya que no hay criterios previamente definidos para su elección ni información sobre cómo se proponen y se escogen. El magistrado Carlos Bernal y la abogada Pilar Veloza creen que debería existir un proceso público de convocatoria abierta, similar al proceso que siguen los magistrados, para evitar conflictos de interés y amiguismos. El exmagistrado auxiliar Rodolfo Arango también piensa que el sistema podría abrirse para permitir que instituciones externas, y no sólo los magistrados, propongan nombres.

La magistrada Gloria Ortiz cree que se requiere reformar el reglamento para hacer el proceso más transparente. Sin embargo, encuentra una ventaja en el proceso de nombramiento actual: los conueces son propuestos por los magistrados, nadie se postula. En este sentido, los candidatos no hacen campañas, ni invitaciones, ni tratan de mover influencias. Sin embargo, cree que es un tema que merece debate.

2.4 Consejo de Estado

En términos generales, los hallazgos obtenidos en el Consejo de Estado sobre transparencia activa (**Anexo 5**), permiten aseverar que aún existen desafíos en criterios de publicación de información y acceso. Si bien el Consejo de Estado está haciendo esfuerzos decididos en materia de transparencia, publicidad y rendición de cuentas, aún es necesario que las rutas de acceso y la información publicada permitan al ciudadano acceder de forma más sencilla a su contenido, pues continúa resultando difícil identificar la ubicación de la información. Además, resulta imperioso habilitar el contenido de la mayoría de las secciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto 103 de 2015, en aras de garantizar el acceso a la información, al debido proceso y el acceso a la justicia. Por otra parte, si bien es comprensible que en esa Corporación no recae la obligatoriedad expresa de publicar ciertos contenidos de información, sería deseable encontrar en su sitio web los links o banners que remitan al ciudadano a la página de la entidad que contiene dicha información. Finalmente se logra evidenciar que entre los aspectos críticos de carencia de divulgación de información se destaca la información relacionada con el talento humano, la atención al ciudadano, la participación ciudadana y con la ausencia de la totalidad de los instrumentos de gestión de información pública.

Pese a lo anterior, es importante señalar que mediante entrevista realizada al área de sistemas y tecnología del Consejo de Estado, se conoció que actualmente se están implementando cambios significativos en el sitio web de esa entidad con la colaboración de la Corporación Excelencia en la Justicia, lo cual busca una mayor transparencia de la información que maneja el Consejo de Estado¹⁴.

En todo caso, de la actividad desarrollada con el grupo focal se colige que para el Consejo de Estado la transparencia está plenamente relacionada con la gestión que desempeña esa Corporación, y su interés radica principalmente en recuperar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y especialmente en el Consejo de Estado. No obstante, este Tribunal insista a trasladar la voluntad política a las personas a fin de contribuir a materializar las iniciativas que tiene el Consejo de Estado, por lo que se reconoce la necesidad de la participación ciudadana en temas de Transparencia para garantía de la misma.

2.4.1 Dimensión #1: Página web

2.4.1.1 Sitio web y sección de transparencia y acceso a la información pública

A pesar que la página web del Consejo de Estado tiene un banner denominado “Nuevo Buscador de Jurisprudencia en desarrollo de la Ley de Transparencia”; en sentido amplio la página no cuenta con la sección de “Transparencia y Acceso a información pública” toda vez que la herramienta publicada en el banner únicamente hace referencia a un instrumento de búsqueda de jurisprudencia, que si bien es bastante innovador y da un paso a la transparencia de temas misionales, no contiene la información solicitada en los artículos analizados en el presente informe.

2.4.1.2 Régimen de acceso

De acuerdo al Artículo 8 de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados divulgarán la información que afecte a poblaciones específicas bajo criterios diferenciales de accesibilidad, en distintos formatos y lenguas según solicitud de las autoridades que representen a dichas comunidades, de manera que no se restrinja el acceso a la información para quienes hagan parte de grupos sociales diferenciales. Adicionalmente, el acceso a la información disponible debe ser gratuito y universal, sin que se encuentre restringido a ciertos usuarios previo registro y recepción de una clave de acceso. Por último, y tal como lo establece el Principio de calidad de la información, la información disponible debe estar en formato de datos abiertos (cuando sea aplicable).

¹⁴ Entrevista al área de sistemas y tecnologías del Consejo de Estado. Octubre 24 de 2017.

En lo que respecta al Consejo de Estado, el acceso a la información disponible en su sitio web es en efecto gratuito y universal. Sin embargo, la información no se encuentra disponible bajo criterios diferenciales de accesibilidad, pues si bien la página cuenta con opción de cambiar el idioma de su contenido, estos solo son de carácter internacional, por lo cual las diferentes comunidades que se encuentran en nuestro país no tienen la posibilidad de acceder a estos documentos si es que su idioma es diferente al español. Aunado a lo anterior, tampoco cuenta con la posibilidad para que las autoridades de estas comunidades puedan solicitar a través de la página que la información pública sea divulgada en diversos idiomas y lenguajes comprensibles para ellos.

En cuanto a la aproximación a la apertura de datos mediante formatos reutilizables, los documentos a los que se puede acceder a través de diferentes herramientas con las que cuenta el sitio web, como buscadores de jurisprudencia, libros, artículos, sentencias de unificación, documentos que contienen la información de la orden del día de la Sala Plena y de Consulta, y de cada una de las Cinco Secciones; así como las decisiones, fallos y actos administrativos, documentos de prensa y demás comunicaciones; se encuentran en su mayoría en formato PDF sin acceso a copia, y aquellos que dicen estar en formato Word, en algunos casos no es posible acceder toda vez que la página emergente informa que el archivo o documento seleccionado no ha sido encontrado.

En todo caso, resulta amigable con el público que exista un video instructivo acerca de la forma correcta de hacer una búsqueda en el sistema de búsqueda de jurisprudencia a fin de poder obtener la información deseada.

Pese a lo anterior, dentro de los aspectos que el Consejo de Estado ha tenido en cuenta para evaluar el contenido de su página y hacerla acorde a los lineamientos establecidos por la Ley 1712 de 2014, se destaca la identificación de las principales necesidades de los usuarios con el fin de implementar una política de datos abiertos, no solo en aquellos documentos que contengan información sistematizada, sino en las sentencias que esta Corporación profiera. Aunado a lo anterior se han tenido en cuenta las buenas prácticas que otros Estados han tenido en materia de Transparencia y anticorrupción¹⁵.

De otro lado resulta importante resaltar que cualquier pronunciamiento, documento, video, videoconferencia, tiene en su parte introductoria la presentación de la Sección o la Sala que va a realizar la intervención, así como el nombre de los Magistrados que la componen, la fecha y hora de la misma, y el asunto a tratar. En la página de inicio se pueden observar publicaciones que hacen referencia a las decisiones proferidas por el Consejo de Estado que tienen gran connotación en la sociedad, lo anterior en aras de mantener informado al ciudadano que visite la página. Asimismo, el Consejo de Estado ha desarrollado una plataforma de videoconferencias en línea

¹⁵ Hallazgos obtenidos mediante el desarrollo de la actividad con el grupo focal realizada en el Consejo de Estado.

llamada "Consejo de Estado en línea de Cara al País" que busca acercar a la ciudadanía a las decisiones jurisprudenciales que más impactan el trabajo de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a las cuales se puede acceder vía streaming, o a través de las videoconferencias resultantes de las transmisiones en vivo que hace esta plataforma. El contenido de estos videos queda disponible en el sitio web y cuenta con la opción de subtítulos o "closed captions".

Al hablar del origen de esta iniciativa, el Consejo de Estado afirma que las videoconferencias van dirigidas a la academia y ciudadanía especializada. No obstante, ante la imposibilidad de las universidades que se encontraban en diferentes regiones de asistir a estos encuentros, se crea un canal en YouTube a fin de lograr mayor participación.¹⁶

En virtud de lo anterior se puede afirmar que en general la página ha dado un paso en interactuar con la ciudadanía utilizando un lenguaje amigable con apoyo de artículos, noticias e imágenes (galería) para informar sus comunicados referidos a temas de interés nacional. Lo anterior resulta importante para el Consejo de Estado toda vez que mediante la actividad con el grupo focal se lograron identificar aspectos relevantes a tener en cuenta como: i) el contenido de la información que se halla en el sitio web debe ser accesible desde diferentes puntos de la página, ii) se debe mejorar el tamaño de la fuente para que sea posible visualizar sin problema la información, iii) el lenguaje del contenido no solo debe ser jurídico sino que debe ser un lenguaje amigable con todo tipo de ciudadano, y iv) las sentencias que anulan, suspendan o declaren la nulidad sobre las normas nacionales y decretos presidenciales deben estar en datos abiertos a fin que sea información reutilizable. Aunado a lo anterior el Consejo de Estado reconoce que es necesario tener un micrositio de Transparencia y abrir espacios de interacción con el ciudadano.

2.4.2 Dimensión #2: Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.

El Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 señala el deber de publicar la información mínima obligatoria en los sitios web de los sujetos obligados y en los sistemas de información previstos para ello desde el gobierno nacional. Asimismo, se exige que la información publicada cumpla con los principios de esta ley, lo que asegura que el acceso se dé en los términos más amplios posibles.

2.4.2.1 Información sobre la estructura orgánica de la entidad

El Consejo de Estado cuenta con un organigrama al que se puede acceder desde una pestaña ubicada en la página principal denominada "Nuestra entidad". En el organigrama figura cómo se encuentra conformada dicha Corporación (Salas y Secciones) en lo que respecta únicamente a los Magistrados titulares. Se destaca del organigrama que posee, en su gran mayoría, las fotografías

¹⁶ Idem.

de los Magistrados que conforman cada una de las Salas y Secciones, no obstante, sorprendentemente no se cuenta con los nombres de cada uno de ellos. Adicional a lo anterior, en la fotografía se puede observar una pequeña descripción de las funciones principales de la Sección, así como las Subsecciones y el número de Magistrados que la conforman.

De otro lado, existe una sección denominada "Consejeros", en la cual se puede observar la fotografía de los Magistrados que conforman la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de Estado, las Salas y cada una de las Secciones, así como los ex presidentes y ex consejeros que han hecho parte de ese alto Tribunal.

Asimismo, el organigrama señala las funciones de cada una de las Salas y Secciones que conforman el Consejo de Estado (Ley 14337 de 2011 y Acuerdo 58 de 1999 -Reglamento-), así como los asuntos de los que conoce y el número de magistrados que las conforman.

En la pestaña denominada "Nuestra Entidad", se puede acceder al reglamento del Consejo de Estado y a los acuerdos mediante los cuales éste ha sido modificado. No obstante, existen diferentes Decretos que han modificado el reglamento de esa Corporación que no es posible hallar en esa sección.

En esta misma pestaña, la página cuenta con las imágenes de los diferentes edificios del Consejo de Estado; de la misma manera se encuentra publicada la imagen de la Sala Plena, atención al público, ventanillas de público, Secretaría General, Relatoría, correspondencia, presidencia y las salas de audiencia. En todo caso, en la parte inferior de la página principal se encuentra únicamente la ubicación de la sede principal del Consejo de Estado, así como el horario y los días de atención.

A pesar de que se señala la existencia de una oficina de correspondencia, no se cuenta con la información de su ubicación ni horario de atención. Esta información es de suma importancia para que la ciudadanía tenga conocimiento del lugar al que debe remitir sus solicitudes y/o requerimientos, así como los documentos contentivos de las demandas, tutelas y demás asuntos que conoce el Consejo de Estado.

2.4.2.2 Información presupuestal

La importancia de divulgar información relacionada con los recursos, radica en que la ciudadanía pueda conocer de forma directa la inversión que se hace en los diferentes planes o programas, y el nivel de ejecución de los mismos, garantizando así la transparencia financiera de los sujetos obligados de la ley¹⁷. Por eso, se indaga sobre la existencia y características del presupuesto de la

¹⁷ El índice de Transparencia de las Entidades Públicas dentro de su factor Visibilidad, mide la divulgación proactiva de la información mediante la asignación de puntajes a la disposición de determinados elementos

entidad, de la ejecución histórica anual y de los planes de gasto público por año fiscal. En aras de que la información publicada sirva a los ciudadanos en el ejercicio de control social a los sujetos obligados, los indicadores que adoptamos para medir la calidad de la información presupuestal fueron los siguientes¹⁸: i) el presupuesto se encuentra desagregado en ingresos presupuestarios; ii) el presupuesto se encuentra desagregado en gastos de personal; iii) el presupuesto se encuentra desagregado en bienes y servicios de consumo; iv) el presupuesto se encuentra desagregado en adquisición de activos no financieros; v) el presupuesto se encuentra desagregado en edificios, mobiliarios y otros; vi) el presupuesto se encuentra desagregado en equipos informáticos; y vii) el presupuesto se encuentra actualizado hasta el último trimestre concluido.

En el caso del Consejo de Estado, no existe información en su página respecto del presupuesto de la entidad ni acerca de la ejecución histórica anual o los Planes de gasto público por año fiscal; tampoco refiere dónde se puede encontrar esta información o cuál es la entidad encargada de ese aspecto.

2.4.2.3 Información de Talento Humano

En aras de garantizar la transparencia, es importante que la ciudadanía pueda conocer detalles de todo aquel vinculado con la función pública, información como los perfiles y la información de contacto del personal que labora en una entidad pública, además de las dependencias para las cuales desempeñan sus funciones. En este orden de ideas, de acuerdo con el literal c) del Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, y Artículo 5 del Decreto 103 de 2015 se indaga sobre la disposición de información de funcionarios y contratistas y además de la publicación de las asignaciones o escalas salariales.

En el caso del Consejo de Estado, si bien existe en el costado superior izquierdo de la página una pestaña denominada “directorio”, ésta no se encuentra habilitada. Sumado a ello el sitio web cuenta únicamente con los nombres y apellidos de los Magistrados titulares que conforman la Presidencia y la Vicepresidencia, así como la Sala de Gobierno, Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera, Sección Cuarta y Sección Quinta; así como los Magistrados titulares que conforman la Sala de Consulta, Ex presidentes y ex consejeros. En la pestaña denominada “Jurisdicción” se encuentra el nombre, teléfono y correo electrónico de los Magistrados y Jueces de los Tribunales y Juzgados a nivel nacional. No obstante, no se encontró información alguna acerca de los demás funcionarios y empleados del Consejo de Estado.

Con respecto al formato de información de los servidores públicos que exige la ley, en el que deben constar el nombre completo y apellidos, el municipio de nacimiento, su formación

en los sitios web oficiales asignando un nivel de riesgo de corrupción de acuerdo a la escala definida por esta Corporación.

¹⁸ Estos indicadores fueron adoptados de informes del Centro de Estudios para la Justicia en las Américas.

académica y su experiencia profesional, no existe información disponible en la página web de la entidad. Tampoco existe un enlace que remita a la página web del SIGEP. Sumándole, que al intentar acceder a esta información directamente del SIGEP, no se encontró ninguna información sobre el talento humano de la entidad.

Con relación al perfil de los funcionarios y empleados que conforman el Consejo de Estado, la página cuenta con información únicamente respecto de los Magistrados titulares, seleccionando la fotografía del Magistrado que se desea consultar. Esta última incluye un breve resumen de la hoja de vida del funcionario, enunciado los estudios de educación superior y el nombre la universidad en la cual fueron realizados, los cargos en los que se ha desempeñado, sin hacer referencia al término de inicio o finalización de estos, y las publicaciones que ha realizado. En ese orden de ideas, tampoco existe información acerca de la ciudad y fecha de nacimiento de los Magistrados del Consejo de Estado, ni de los demás funcionarios.

Resulta importante señalar que a pesar que en la hoja de vida de los funcionarios se relacionan temas personales, tal y como lo refiere una de las entrevistas en la que se menciona que la publicación de esta información constituye un riesgo para la integridad del funcionario; resulta ser un elemento importante cuando el ciudadano quiere verificar que los funcionarios cumplan con los requisitos de mérito para desempeñar dichos cargos, y que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad, o que puedan tener posibles conflictos de interés con los casos a su cargo.

Con relación a las escalas salariales, no fue posible encontrar esta información en el sitio web del Consejo de Estado, no obstante, a través de la actividad con el grupo focal se logró identificar que existe una mala interpretación respecto de esta obligación en la medida que los funcionarios consideran que la Ley dispone la publicación de las escalas salariales incluyendo el nombre y demás datos personales del funcionario, lo cual no corresponde con el espíritu que el legislador le quiso dar a dicha Ley. Frente a esta cuestión resulta necesario establecer que el mandato legal consagrado en el literal c) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 y en el numeral 3.5 de la Resolución 3564 de 2015 emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hace referencia al deber de incluir en el contenido del directorio de servidores públicos, empleados y contratistas la escala salarial a la cual pertenecen los mismos y no el salario de cada uno de ellos. Así las cosas, mediante la citada Ley y lo señalado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se aclara que los sujetos obligados deben publicar la escala salarial del cargo al cual pertenece el trabajador oficial, el empleado, el servidor público o el contratista¹⁹.

¹⁹ Procuraduría General de la Nación. Grupo de Transparencia y del Derecho al Acceso a la Información Pública, Mayo 25 de 2016. Se puede encontrar en <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/SIAF%208270520160525.pdf>

2.4.2.4 Información sobre lineamientos y normativa

En este punto se evalúa la disposición de información relacionada tanto con las normas generales, normas reglamentarias y manuales que son aplicables a la entidad, como con las metas, objetivos, e indicadores de desempeño del sujeto obligado. La importancia de la publicación de los documentos mencionados radica en que permiten que la ciudadanía pueda conocer las metas y los objetivos trazados por las entidades, y medir el nivel de implementación de lo planeado, además de la materialización de las diferentes políticas públicas.

En el caso del Consejo de Estado, la página cuenta con secciones a través de las cuales se puede acceder a libros descargables en los cuales es posible encontrar: las i) memorias contentivas de Seminario Nacionales e Internacionales en los que se discuten aspectos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), derecho de las minorías étnicas a la consulta previa; ii) documentos que recopilan reflexiones sobre el derecho administrativo y sus áreas afines –constitucional, procesal, teoría jurídica, entre otros; iii) jurisprudencia; iv) códigos; v) sentencias de carácter nacional e internacional; vi) Actos Administrativos –Decretos y Acuerdos-.

En lo que respecta a las normas reglamentarias, se puede acceder a documentos tales como el Acuerdo 58 de 1999 mediante el cual se establece el reglamento de esa Corporación, así como los Acuerdos que lo han modificado. Dentro las disposiciones del Reglamento, el capítulo IX Art. 43, reglamenta lo referente a la obtención y suministro de copias. De la misma manera, el Acuerdo 148 de 2014, “Mediante el cual se modifica el Acuerdo 58 de 1999”, en su artículo 7° hace referencia al deber de la sede electrónica del Consejo de Estado de permitir identificar, consultar y obtener copia de todas las sentencias, y demás providencias judiciales, salvamentos y aclaraciones de voto, conceptos no sujetos a reserva y decisiones sobre conflictos de competencia de la Corporación. Asimismo, hace referencia a la publicidad de las sentencias, conceptos y decisiones de conflictos de competencia en la sede electrónica, señalando que la Relatoría de la entidad deberá garantizar el archivo, titulación y publicación ordenada, en la sede electrónica del Consejo de Estado en condiciones de calidad, integridad, autenticidad, seguridad, disponibilidad y accesibilidad.

De otro lado, el Acuerdo 289 de 2015, reglamenta lo relacionado al funcionamiento de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado.

Frente a los manuales, se constata que Mediante Resolución No. 8 de 1° de marzo de 2016, la presidencia creó la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado, encargada de adelantar los análisis y trabajos preparatorios relacionados con la participación de la Corporación en el proyecto de Justicia, Transparencia y Rendición de Cuentas, en desarrollo del

Código Iberoamericano de Ética Judicial. No obstante, la página del Consejo de Estado no cuenta con manuales de gestión, o de administración de riesgos, que materialice lo dispuesto en la referida Resolución.

Así mismo, el sitio web no divulga el Manual de Procesos y Procedimientos de notificaciones de las acciones constitucionales que conoce la Sección Quinta del Consejo de Estado encargada de decidir sobre la legalidad de los actos que se expiden en el proceso electoral, sobre los actos electorales y los actos de contenido electoral. Sin embargo en la sección de prensa se encuentra un comunicado en el que la Presidencia del Consejo de Estado y la Sección Quinta informan que Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec) les concedió certificado en gestión de calidad en el cual se reconoce que los procesos administrativos y jurisdiccionales que están a cargo de la Presidencia y la Sección Quinta cuentan con el visto bueno de la autoridad encargada de vigilar la eficiencia y eficacia de los diferentes modelos de gestión.

De la misma manera se puede observar un comunicado de prensa mediante el cual la Sala Plena del Consejo de Estado informa que atendiendo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esa Corporación está ejecutando un plan de descongestión que tiene por finalidad evacuar los procesos existentes en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para restablecer las medidas de descongestión.

En lo que respecta a las metas y objetivos de la Corporación, en la sección de prensa se encuentra publicado un Informe de Gestión en cifras en el que relaciona los logros alcanzados en lo que respecta al periodo de 2016 en atención a sus funciones, así como los desafíos más importantes que se ha propuesto alcanzar el Consejo de Estado.

Por último, al estudiar la existencia y la publicidad de los indicadores de desempeño de la entidad, se constata que, sin perjuicio de las comunicaciones de prensa señaladas anteriormente, la página no cuenta con esta información. No obstante, en la página de inicio se encuentra una pestaña denominada "Admisiones Decreto Ley 2591/19991 y Ley 1437/2011", en la que se encuentran relacionados los procesos cuya demanda fue admitida por esa Corporación, indicando la fecha, el número de proceso, el actor, el tipo de proceso, la descripción del mismo y el Magistrado Ponente al que le correspondió conocer del asunto. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 30 Decreto-Ley 2591/1991 y los artículos 171 parágrafo transitorio y 277 Ley 1437/2011. Es la única información que se encuentra relacionada en una tabla; sin embargo, la búsqueda es necesaria hacerla manual (CTRL F) toda vez que no cuenta con una opción de búsqueda, pues la información está organizada atendiendo a un criterio de fecha a fin que la búsqueda sea un poco más fácil para el ciudadano interesado. Contienen una relación de las decisiones proferidas por las diferentes Secciones/Sala de esa Corporación.

2.4.2.5 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

De acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, todas las entidades del orden nacional deben elaborar anualmente el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano- PAAC- como una estrategia de lucha contra la corrupción que contemple un mapa de riesgos de corrupción interna. Por su parte, el numeral 6º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 establece que "[l]a Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, con la participación del Ministerio de Justicia y del Derecho y el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, elaborará **un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia. El plan deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial**, a más tardar el 31 de enero de 2016 y será evaluado y revisado cada dos (2) años. Así mismo, deberán publicarse por este medio los informes de seguimiento al plan elaborados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial" (negrilla fuera del texto). En esa medida, a diferencia del resto de las entidades públicas, las entidades que componen la Rama Judicial están obligadas a tener un solo PAAC, el cual debe ser publicado en la página web de la Rama Judicial. Sin embargo, en nuestra opinión eso no las exime de la obligación de publicar este instrumento en cada uno de sus sitios web, tal y como se establece en el literal g) del Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, o en su defecto, de remitir al usuario a la página de la Rama Judicial.

Para resaltar la importancia de esta medida, resulta necesario señalar lo manifestado en entrevista rendida por uno de los magistrados auxiliares de la Sección Segunda del Consejo de Estado, al considerar que la transparencia permite hacer visible el estado y resultado de las entidades y del manejo de los recursos. La opacidad u oscuridad, o la gestión encriptada o cerrada de la administración pública y de los recursos públicos facilita la corrupción²⁰.

No obstante lo anterior, la página web del Consejo de Estado no registra un mapa de riesgos de la entidad (Plan anticorrupción), ni es posible encontrar ningún archivo al respecto, o alguna herramienta que redirija al ciudadano a otra página en la que se pueda hallar dicha información.

En relación al tema, es importante señalar que en el historial de prensa se encuentra la Circular No. 12 del 21 de septiembre de 2017, emitida por la Presidencia del Consejo de Estado, dirigida a los secretarios de las Secciones, oficina de sistemas, funcionarios y empleados, en la cual realiza unas instrucciones en materia de transparencia y publicidad, estableciendo unos lineamientos a seguir e implementar en aras de alinear sus prácticas con los estándares internacionales de transparencia y buen gobierno con el apoyo de la Secretaría de Transparencia del Gobierno Nacional.

²⁰ Entrevista al doctor Marino Tadeo Henao, magistrado auxiliar de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Octubre 27 de 2017.

Sumado a lo anterior, otra de las iniciativas que presenta el Consejo de Estado es la realización de seminarios a nivel regional en desarrollo del programa denominados “Diálogos con las Regiones”, el cual tiene como objetivos analizar en los distritos judiciales los resultados y gestiones adelantadas, con ocasión de la instalación por parte del Consejo de Estado de las mesas de transparencia y rendición de cuentas en el año 2016, así como analizar temáticas relacionadas con ética y gestión transparente de la justicia.

2.4.3 Dimensión #3: Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado.

El artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 impone la divulgación proactiva de esta información para los sujetos obligados tradicionales y no tradicionales de manera que den a conocer sus procedimientos internos y externos. Esta información es fundamental para que la sociedad civil conozca los procedimientos para acceder a los servicios prestados por la respectiva entidad y el nivel de atención que las entidades brindan para garantizar el goce efectivo de los derechos relacionados.

2.4.3.1 Atención al Ciudadano

Esta categoría hace referencia a la información disponible en relación con los servicios que el Consejo de Estado brinda directamente al público. Por ello, a través de esta categoría intentamos evaluar la existencia de normas, formularios o protocolos de atención relacionados con la atención directa en la Secretaría, la atención a litigantes y la atención a prensa. Frente a esta información, lo único que existe en la página web de la entidad es un concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en atención a la solicitud realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho, en el cual hace referencia al Derecho de petición, la normatividad aplicable en la actualidad, los efectos de las sentencias de inexequibilidad proferidas por la Corte Constitucional, y a la teoría de la Reviviscencia de normas derogadas. Sin embargo más allá de este concepto, la página no tiene ninguna herramienta que garantice la atención al ciudadano.

En cuanto a la posibilidad de contar con un buzón de PQRs a fin de garantizar la atención al ciudadano, el sitio web cuenta con un buzón para contactarse con esa entidad, no obstante esta herramienta no se encuentra habilitada. En vista de lo anterior no existe un canal eficaz que garantice la recepción de peticiones, quejas, reclamos y recursos en el sitio web.

2.4.3.2 Trámites

En esta categoría se observa la orientación que recibe la ciudadanía sobre los trámites de la entidad, de manera que pueda conocer la normativa relacionada, el proceso a seguir, las tablas y tarifas, además de la disposición de formularios para realizar trámites en línea y enlaces hacia ventanillas únicas. En concreto, en el caso del Consejo de Estado se quiso mirar la existencia de dicha información para los trámites relacionados con la revisión de los documentos que contiene la Relatoría, el proceso que se debe realizar para hacer el seguimiento de una acción; lo anterior atendiendo a criterios de la normatividad relacionada, el proceso que se debe seguir, los costos asociados, y la existencia de formatos o formularios requeridos.

Frente al primer trámite cabe decir que, a fin de guiar la búsqueda de jurisprudencia, el sitio web del Consejo de Estado cuenta con un Manual de Usuario, el cual tiene dos opciones, la primera de ellas es un video instructivo en el cual figura la forma correcta de hacer una búsqueda. La segunda opción es la posibilidad de descargar el manual, sin embargo, esta no se encuentra habilitada. Los criterios de búsqueda que tiene esta pestaña de Relatoría atienden a: i) tipo de proferimiento (auto, concepto, sentencia, extensión jurisprudencial, y sentencia de unificación), ii) tema, iii) nombre del Magistrado ponente, iv) fecha, v) nombre del demandado o demandante, vi) sustento normativo o la norma demandada, y vii) por el contenido del texto. Asimismo, la página de la entidad cuenta con un Boletín en el cual se encuentran publicadas las sentencias y conceptos de relevancia jurídica, económica y social proferidas en los últimos años. Estos documentos se encuentran organizados por año, desde el 2007 hasta el 2017, y no generan ningún costo.

En general los criterios requeridos por los buscadores de la página del Consejo de Estado tienen amplios rangos, desde los más generales hasta los más específicos. A pesar de que son de fácil acceso, en algunas ocasiones la búsqueda en motores como los que tiene disponible los Boletines y los Actos administrativos, no cuentan con una herramienta eficiente que facilite la búsqueda, toda vez que es necesario abrir el documento para saber cuál es su contenido, y en el caso de los Actos Administrativos, acceder a su contenido es difícil toda vez que un solo documento puede contener diferentes tipos de decisiones, y no existe un criterio para simplificar las búsquedas.

Los parámetros para realizar el seguimiento a una acción se encuentran conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 30 Decreto-Ley 2591/1991 y los artículos 171 párrafo transitorio y 277 Ley 1437/2011. A fin realizar el seguimiento de las acciones, la página cuenta con una pestaña denominada "Consulta de Procesos", en la cual se puede realizar la búsqueda de éstos atendiendo principalmente a dos criterios: i) Demandado/Demandante/Ponente o ii) número único de radicación. Cada opción cuenta de forma resumida con una explicación para realizar la búsqueda. Aunado a ello, la página también cuenta con un sistema de publicación de admisiones, pestaña que se encuentra disponible en la parte inferior de la página de inicio de la entidad. En dicha herramienta se encuentra la relación de los procesos cuya demanda fue admitida por el Consejo

de Estado. Este buscador está organizado atendiendo a la fecha, número de proceso, actor, tipo de proceso, descripción y el Magistrado Ponente. Una vez el ciudadano acceda al proceso al hacer clic en el número de radicado, éste lo llevará a otra ventana emergente en la cual se encontrará información más detallada sobre el proceso, así como los documentos (autos interlocutorios y de sustanciación) los cuales están en formato Word o PDF, sin embargo, en algunas ocasiones no es posible acceder al documento.

De lo anterior se colige que la ciudadanía puede realizar el seguimiento de una acción sin que esto genere costo alguno. Dicha información puede ser consultada a través de los diferentes buscadores con los que cuenta el Consejo de Estado, los cuales poseen amplios criterios de búsqueda permitiendo de esta manera una mayor eficacia en el proceso y el resultado.

2.4.3.3 Procedimientos

Esta categoría evalúa la información respecto del procedimiento que se sigue al interior de la entidad para proferir decisiones. En el caso del Consejo de Estado, fueron seleccionadas diferentes decisiones, que según el Reglamento Interno de la Corporación deben ser tomadas por esta entidad.

Respecto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Plena, Sala de Consulta y Servicio Civil y Secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la página principal se puede acceder a una pestaña denominada "actuaciones específicas", encontrando allí una sección denominada "orden del día", la cual cuenta con información respecto de la programación de cada una de las Secciones y de la Sala Plena. Al acceder a una de éstas se puede encontrar dos tipos de documentos, uno de ellos referido a los avisos de sala y el otro a los resultados de misma. El primero de ellos hace referencia a la fecha y la hora en que tendrá lugar la sesión, el tema que se discutirá, así como el orden que va a tener la sesión respecto de cada Magistrado. El segundo documento referido a los resultados de sala, contiene la misma información de la sesión y se suma el resultado de esta. Resulta importante señalar que cada uno de los documentos que contienen esta información se encuentran en formato PDF. Respecto de la orden de día de la Sala Plena, se puede encontrar el temario que se va a tratar, la fecha y la hora. En la misma sección se puede acceder al estado de los procesos que cursan en cada una de las Secciones del Consejo de Estado, así como en la Sala Plena. Una vez allí es posible saber el último trámite que se ha hecho en el proceso, así como las decisiones proferidas mediante sentencia. Aunado a lo anterior, la sección de edictos permite conocer el contenido de las decisiones de cada Sección o de la Sala Plena, respecto de las acciones que conocen, lo cual constituye una forma de conocer las decisiones proferidas por esa Corporación. Finalmente, en la página principal se encuentra una sección denominada "Eventos y Seminarios", sin embargo, no es posible acceder a su contenido.

En cuando a la Elección de Presidente y Vicepresidente de la Corporación, Consejeros de Estado, y Magistrados de los Tribunales administrativos, en la página principal se puede acceder a una sección denominada "Convocatorias", en la cual se puede encontrar un historial de las convocatorias que ha realizado el Consejo de Estado para desempeñar diferentes cargos, no solo de ese Tribunal sino también para conformar la terna de candidatos para la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Procuraduría y Contraloría General de la Nación, entre otros (atendiendo a lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala las funciones del Consejo de Estado). Asimismo, a fin de tener acceso a las entrevistas de los candidatos, la página cuenta con un link que permite al usuario acceder en tiempo real a estas audiencias públicas, así como a los videos que las contienen.

Respecto de las convocatorias que se encuentran vigentes, éstas se encuentran publicadas por año, tipo de invitación (en la cual se especifica el cargo vacante), el reemplazo del funcionario que se realizará señalando el nombre del Magistrado, o la entidad, y los detalles de la convocatoria. En este último criterio es importante señalar que en la página ocasionalmente emerge un aviso en inglés el cual señala que la fecha es inválida, y posteriormente remite a una página que muestra un temporizador, sin que se proporcione una información precisa respecto de si la convocatoria ya pasó o no ha comenzado. Aunado a lo anterior, en la misma página se puede descargar el documento en el cual la Sala Plena del Consejo de Estado señala los requisitos que deben cumplir los aspirantes, el procedimiento para la inscripción a la convocatoria, el término en el que se debe diligenciar y realizar el proceso de inscripción; el listado de inscritos, el listado de hojas de vida, el listado de preseleccionados, y la programación de las entrevistas. Es importante señalar que cuando se publica la invitación también se informa a la ciudadanía a qué correo electrónico puede enviar sus observaciones, lo cual garantiza su participación.

Uno de los reconocimientos más emblemáticos que confiere la Rama Judicial es la condecoración José Ignacio de Márquez, la cual reconoce a los servidores por sus servicios excepcionales prestados en beneficio de la administración de justicia. Este reconocimiento a los Magistrados y demás funcionarios a recibir esta condecoración se realiza en el mes de noviembre, por lo cual en la sección de "Actos Administrativos" se pueden encontrar diferentes Acuerdos proferidos entre octubre y noviembre, mediante los cuales se hace la designación del funcionario. Finalmente, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura es la encargada de aprobar estas designaciones. No obstante, en el sitio web no es posible encontrar información respecto del proceso de selección de los Magistrados para recibir esta condecoración.

En lo que respecta a la reforma del reglamento interno de esa Corporación, se puede encontrar el -Acuerdo 58 de 1999-, así como los diferentes Acuerdos que lo han modificado -Acuerdos 1 y 2 de 198, Acuerdo 148 de 2014 y Acuerdo 110 de 2015-. Sin embargo, no es posible encontrar los demás acuerdos que han modificado el reglamento del Consejo de Estado.

En relación con el reparto de los asuntos de conocimiento de la Corporación, la distribución de los negocios entre las Secciones se encuentra señalado en el reglamento de esa entidad, en los artículos 13 y 13A del Acuerdo 58 de 1999, modificado por los Acuerdos 15 de 2011 y 55 de 2003; y el Acuerdo 148 de 2014 respectivamente. De esta manera, en la sección de actuaciones específicas se encuentra el reparto de cada una de las Secciones y de la Sala de Consulta y Sala Plena, logrando evidenciar que el reparto que le ha correspondido a cada una de las Secciones, se encuentra conforme a lo señalado en el reglamento y demás Acuerdos reglamentarios. Sin embargo, el buscador no establece criterios de búsqueda atendiendo a los asuntos que le corresponde conocer a cada una de las Secciones y Salas del Consejo de Estado, a fin de guiar la pesquisa del ciudadano y hacerla un poco más sencilla y rápida, sin que sea necesario que éste tenga un mayor conocimiento del reglamento de la entidad en lo que respecta a los asuntos que son de conocimiento de cada Sección y de cada Sala.

En cuanto a la designación y sorteo de conjueces, en el sitio web se encuentra publicada la circular No. 12 de 21 de septiembre de 2017, mediante la cual la Presidencia del Consejo de Estado solicitó a los secretarios de las Secciones, funcionarios y servidores judiciales, acoger unas instrucciones en aras de cumplir con los compromisos adquiridos en materia de transparencia, publicidad y rendición de cuentas. Una de las instrucciones enuncia el deber de realizar de manera pública el sorteo de conjueces y el reparto de los asuntos a estos últimos, sin embargo, a pesar que la instrucción señala que el resultado de ambas actuaciones deberá ser publicado en un lugar visible de la Secretaría, en la página web y en el Sistema de Gestión Siglo XXI. (Art. 64 LEAJ); en ninguna medida fue posible encontrar información respecto a la designación y sorteo de conjueces. De otro lado, en la sección de libros de la "Biblioteca Virtual" se puede acceder a la Ley 1437 de 2011, la cual reglamenta el tema de la designación de conjueces, no obstante, se reitera que en el sitio web no se encuentra publicada esta información. Al respecto, cabe destacar que esta información contiene un enorme valor, tal y como lo refiere en entrevista uno de los magistrados auxiliares de la Sección Segunda del Consejo de Estado, toda vez que es fundamental para el control democrático de las Altas Cortes que el proceso de elección de sus jueces sea visible, claro y transparente.²¹

En contraste, cabe destacar que en la página web del Consejo no existe información alguna sobre el procedimiento que se surte para la distribución del trabajo de la Secretaría. De otro lado el documento normativo relacionado con la información sobre el proceso para la resolución de conflictos de competencia y para la resolución de impedimentos y recusaciones de los

²¹ Entrevista al doctor Marino Tadeo Henao, magistrado auxiliar de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Octubre 27 de 2017.

Magistrados y de los Conjueces²², se encuentra disponible en la “Biblioteca Digital” de la página principal del Consejo de Estado.

Otra de las decisiones que se evaluaron fue la elección de los integrantes de las ternas para Magistrados de la Corte Constitucional y Procurador General de la Nación. En esta medida, en la sección de "Convocatorias" se encuentra publicado un historial en el cual se hallan las convocatorias No. 31 y 29 mediante las cuales se escoge la terna para designar el reemplazo del entonces Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza, de la Corte Constitucional; y del ex Procurador Alejandro Ordóñez Maldonado. Al ingresar a las convocatorias es posible acceder al contenido de las mismas, así como a la lista de aspirantes inscritos y sus hojas de vida; y a la lista de los candidatos preseleccionados incluyendo la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la audiencia pública en la cual serán oídos en entrevista (este último sólo respecto de la convocatoria de la Corte Constitucional). Asimismo, en esa sección se puede acceder a los videos que contienen las audiencias públicas de los candidatos que son entrevistados para desempeñar cada uno de los cargos.

Con relación a la metodología y dogmática en la elaboración sentencias de unificación, el sitio web del Consejo de Estado cuenta con la sección "Sentencias de Unificación" que enmarca una herramienta autónoma y directa para la protección efectiva de los derechos ciudadanos y la garantía de los mandatos constitucionales de igualdad, coherencia y seguridad jurídica²³. Este documento recopila diferentes sentencias emitidas por el Consejo de Estado que permiten solicitar su extensión a situaciones que se basan en los mismos supuestos fácticos y jurídicos, lo anterior en aras de implementar el mecanismo de extensión de la jurisprudencia creado por la Ley 1437 de 2011 y ponerlo a disposición de los ciudadanos. En este documento el Consejo de Estado expone la función de unificación jurisprudencial que tienen los órganos de cierre de las distintas jurisdicciones, así como su importancia, y explica cómo se logra la unidad del ordenamiento jurídico y se garantiza el derecho a la igualdad a través de la unificación jurisprudencial.

2.4.3.4 Decisiones

En esta categoría nos interesa evaluar la existencia de información acerca del contenido de las decisiones proferidas por la entidad que afectan al público, así como el grado de acceso que los ciudadanos tienen a estas. En el caso del Consejo de Estado se han incluido las decisiones que contienen: i) las sentencias, ii) los autos, iii) las decisiones sobre conflictos de competencia, iv) los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil no sujetos a reserva, y v) las sentencias de unificación jurisprudencial.

²² El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011, establece en sus artículos 39 y 131, respectivamente, el procedimiento a seguir en caso de existir un conflicto de competencia, así como las reglas que deberán observarse para el trámite de los impedimentos.

²³ <http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/sentenciasunificacion/libro.pdf>

Respecto del primero, y en aras de establecer si el sitio web contiene un sistema de visualización de causas individuales, es importante señalar que en la sección de “actuaciones específicas” se puede acceder al estado de las sentencias y los fallos que se encuentran en cada una de las Secciones y de las Salas Plena y de Consulta. Este sistema de búsqueda permite ver la última actuación notificada, y contiene criterios de búsqueda atendiendo al nombre del demandado, demandante o del Magistrado ponente; así como por el número único de radicación y la clase de asunto. A pesar que el contenido de las sentencias se encuentra en formato Word, no en todos los casos es posible acceder a este. Llama la atención que existe una sección denominada “decisiones”, no obstante, su contenido es únicamente respecto de aquellas proferidas por la Sección Primera y Quinta, y es solo un breve resumen de fallo proferido, toda vez que el ciudadano no cuenta con la posibilidad de acceder al documento que contiene la decisión. Cabe resaltar que el contenido de esta última sección constituye una de las iniciativas adoptadas por la Sección Quinta en su informe de rendición de cuentas, en el cual la describe como la posibilidad de acceder a un tablero de resultados en la que se encontrará detalles de los fallos.

Otro de los aspectos a favor del sitio web del Consejo de Estado son sus sistemas o motores de búsqueda jurisprudencial. En primera medida cabe resaltar que el sitio web cuenta con un banner en el que se puede acceder al nuevo buscador de jurisprudencia en desarrollo de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual constituye parte del proyecto piloto de integralidad de las decisiones proferidas por la Sección Tercera. Por otro lado, se cuenta con el buscador de jurisprudencia de la Relatoría, así como el de la sección de “Providencias de Interés”, el cual contiene sentencias de carácter internacional (DIDH - DIH).

Corolario a lo anterior, cada uno de los buscadores de jurisprudencia con los que cuenta el sitio web del Consejo de Estado permite hacer la búsqueda atendiendo a criterios de materia, normativa aplicable, fecha, y palabra clave.

El buscador de la Sección Tercera permite realizar la búsqueda por descriptor o restrictor, según el tipo de acción, recurso, asunto, proceso (acción de nulidad, de habeas corpus, acción de tutela, etc.), así como por palabra o frase (Ej. Medidas de justicia restaurativa); por situación fáctica o caso; o por Magistrado ponente. Asimismo, permite realizar la búsqueda por acción o medio de control señalando en cada uno (en la acción, el recurso, el asunto, o el proceso) la norma en la cual se encuentra regulado o descrito. No obstante, este buscador no contiene criterios de búsqueda atendiendo a la fecha de la providencia.

Por su parte el buscador de la Relatoría contiene amplios criterios de búsqueda dentro de los cuales se puede ingresar: i) el tema en específico, ii) el sustento normativo o la norma demandada, iii) la fecha (desde y hasta), incluyendo el último mes concluido; y iv) la frase, o el contenido de texto.

Finalmente, el buscador de la sección "Providencias de interés" permite hacer la búsqueda de pronunciamientos de carácter internacional atendiendo a dos criterios de búsqueda en razón a la materia principalmente: i) crímenes de guerra y ii) crímenes de lesa humanidad, los cuales se encuentran preestablecidos.

Aunado a lo anterior, en la sección de "actuaciones específicas" se puede acceder a los estados de los procesos que se encuentran en curso, y posteriormente a su contenido. No obstante, no es posible acceder al documento que contiene el Auto, únicamente se puede observar el estado y una pequeña referencia del contenido del último auto a notificar. En la misma sección se puede encontrar un listado de decisiones proferidas por la Sección Primera y la Sección Quinta en determinada fecha, sin embargo, el contenido de esta página no ofrece la información necesaria para identificar un proceso, o una causa, asunto o acción, únicamente ofrece un tablero en el que se especifica el número de radicado, el actor, la providencia, especificando si se trata de un fallo o de un auto, y finalmente un breve resumen de su contenido, tal y como se señala anteriormente.

Frente al acceso y publicación de los conflictos de competencia, los artículos 39 y 158 de la Ley 1437 de 2011 señala el procedimiento a seguir en caso de existir un conflicto de competencia, y establece la competencia en lo que respecta a la jurisdicción contenciosa administrativa para dirimir estos conflictos. En desarrollo de lo anterior, la Relatoría del Consejo de Estado contiene fragmentos jurisprudenciales en los que ese Tribunal hace referencia al trámite y a la competencia que se debe seguir en este tipo de conflictos. Asimismo, en la sección de prensa se puede acceder a diferentes pronunciamientos en los que la jurisdicción contenciosa resuelve conflictos de competencia.

En el caso de los conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil, el artículo 112, numeral 12, parágrafo 1° de la Ley 1437 de 2011, señala que éstos se encuentran amparados por reserva legal de seis (6) meses, la cual podrá ser prorrogada por el Gobierno Nacional hasta por un término de cuatro (4) años, sin embargo, si transcurridos los seis (6) meses a los que se refiere esta reserva el Gobierno Nacional no se ha pronunciado en ningún sentido, automáticamente se levantará la reserva. En todo caso, el Gobierno Nacional podrá levantar la reserva en cualquier tiempo.

Atendiendo a lo anterior, al consultar las memorias de la Sala de Consulta del año 2009 se encontró una lista de conceptos cuya reserva fue levantada por el Gobierno Nacional durante ese mismo año, y otra respecto de los conceptos cuya reserva había sido levantada en ese mismo año mediante Auto emitido por la Sala de Consulta en cumplimiento a lo señalado en el Artículo Art. 110 del entonces Código Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, consultando las memorias del año 2011 se pudo encontrar una relación detallada de aquellos conceptos que ya no cuentan con reserva. No obstante, los datos allí consignados corresponden únicamente a los años

2009 y 2011, sin que a la fecha se pueda acceder a un documento que contenga información actualizada, y conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

En cuanto a las sentencias de unificación jurisprudencial, como buscador se puede acceder al de la Relatoría, el cual contiene diferentes criterios de búsqueda siendo la categoría de "sentencia de unificación" uno de los criterios que pueden ser seleccionados para acceder a los 55 resultados que arroja el buscador. De otra parte, se cuenta con la sección de "sentencias de unificación", la cual permite acceder a un documento en formato PDF que contiene las sentencias de unificación jurisprudencial, así como información respecto del mecanismo de extensión de la jurisprudencia. Este es un documento de carácter investigativo y reúne diferentes pronunciamientos en aras de dar aplicación al mecanismo de unificación de extensión de la jurisprudencia.

En relación a las políticas adoptadas por la Corporación y que afectan al público, se logró constatar la existencia y accesibilidad del Plan de acción de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado. En la sección de prensa se puede acceder a Informe de Gestión 2015–2016 en cifras, lo anterior en atención a los lineamientos de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) adoptados por el Consejo de Estado mediante la estrategia de transparencia y rendición de cuentas.

Respecto a la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas mediante la cual el Consejo de Estado se compromete a alinear sus prácticas con estándares internacionales de transparencia y buen gobierno con el apoyo de la Secretaría de Transparencia del Gobierno Nacional, como ya se había introducido anteriormente, se logró constatar que ese Tribunal ha desarrollado un programa denominado “Cultura de Legalidad y Seguridad Jurídica en las Regiones” el cual tiene por objeto dar a conocer las causas que llevan a los jueces a condenar a la administración pública y qué medidas se pueden adoptar para evitar las mismas; seminario que se desarrolla en cada una de las regiones del país.

Frente a este punto, mediante la actividad con el grupo focal se logró conocer que la iniciativa que está desarrollando el Consejo de Estado con la creación de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas se encuentra liderada por el presidente de esa Corporación atiende a los lineamientos trazados por la Sala Plena. De esta manera, las decisiones que se tomen en materia de Transparencia pueden venir del presidente del Consejo de Estado como principal vocero de esa Corporación, como de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas o de la Sala Plena.

En cuanto al carácter de las decisiones que toma la Comisión, estas solo consisten de recomendaciones que realiza a la Sala Plena a fin de lograr un consenso. No obstante, si alguna información tiene algún carácter de reserva, la Sala Plena realiza unas recomendaciones generales en materia; sin embargo la decisión de revelar o no esta información le compete tomarla a cada

Sala con las limitaciones que considere pertinente hacer. De otro lado, cuando no existe obligación legal en cuanto a la publicación de cierta información, se trata en lo posible que la posición de cada una de las Salas sea unánime frente a la revelación o no de la información.

De lo anterior se destaca que una de las recomendaciones hechas por la Comisión en materia de Transparencia fue la vinculación con la Alianza para el Gobierno Abierto –AGA–.

Finalmente, la Circular No. 12 de 21 de septiembre de 2017 hace parte de las iniciativas que el Consejo de Estado ha desarrollado en atención a los compromisos adquiridos en materia de transparencia, publicidad y rendición de cuentas. Mediante este documento la Presidencia del Consejo de Estado recuerda a los empleados cuáles son sus deberes legales y solicita a los secretarios de las Secciones, funcionarios y servidores judiciales, acoger unas instrucciones en aras de cumplir con dichos compromisos. Otra de las iniciativas adoptadas por esa Corporación es la posibilidad de consultar la rendición de cuentas de la Sección Quinta del Consejo de Estado, la cual resume su gestión en el 2016; éste es un documento en formato PDF que muestra los objetivos alcanzados, un informe de gestión con indicadores que muestran un índice de evacuación real del 94.8%, y un Tablero de Resultados detallados, con el propósito de dar a conocer las decisiones que semanalmente adopta. Con ese documento la Sección Quinta se presenta como una Sección con “cero congestión”, transparente, más cercana al ciudadano, empeñada en mantenerse inmersa en el proceso de mejora continua. De otro lado, en la parte inferior de la página de inicio se puede acceder a las videoconferencias, las cuales hacen parte del programa que adelanta la presidencia del Consejo de Estado llamado “Consejo de Estado en Línea de Cara al País”. Asimismo, el programa “Diálogos con las Regiones” tiene como objetivo crear un espacio para que los jueces, abogados, académicos, las administraciones locales y departamentales, y la comunidad en general participen en las discusiones sobre transparencia, rendición de cuentas, ética judicial y derechos de los administrados. Finalmente, en el sitio web del Consejo de Estado existe un banner que anuncia el nuevo buscador de jurisprudencia en desarrollo de la Ley de Transparencia.

2.4.3.5 Participación Ciudadana

Esta categoría abarca la promoción de espacios de participación ciudadana en el sitio web de las entidades. Uno de los criterios que se tienen en cuenta es la posibilidad de contar con mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos en el sitio web, bien sea a través de espacios de participación formales (invitaciones a participar en JAL, Veedurías Ciudadanas, comunicados de prensa entre otros); o informales (convocatorias para participar en mesas de diálogo, encuentros ciudadanos, entre otros). Por último, se espera encontrar algún tipo de informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado.

En el caso del Consejo de Estado, el sitio web no cuenta con un buzón de PQRS, ni con correo institucional específico para allegar las solicitudes, sin embargo, en la parte inferior de la página

principal se suministran el correo electrónico de la Presidencia, insuficiente para dar razón a las exigencias de la Ley 1712 con respecto a este tema.

Asimismo, el sitio web no cuenta con un correo para información ni sección de preguntas frecuentes, tampoco se encuentra disponible el informe de estadísticas de quejas y reclamos de la entidad para la respectiva vigencia. Se evidencia información sobre proyectos implementados por el Consejo de Estado diseñados en atención a los compromisos adquiridos en materia de transparencia, publicidad y rendición de cuentas, como Acceso a las videoconferencias, las cuales hacen parte del programa que adelanta la presidencia del Consejo de Estado llamado “Consejo de Estado en Línea de Cara al País”; el programa “Diálogos con las Regiones” que busca crear un espacio para la participación en discusiones sobre transparencia, rendición de cuentas, ética judicial y derechos de los administrados; el programa denominado “Cultura de Legalidad y Seguridad Jurídica en las Regiones” el cual busca evitar que se siga condenando al Estado por las fallas en la administración pública, pero que a primera vista, no tienen una relación directa con el ciudadano que permita la participan de los mismos.

2.4.3.6 Control Interno

En este apartado se analiza la publicidad de los informes de gestión, evaluación y auditoría de la entidad. Así mismo, se evalúa tanto la existencia de información relacionada con los mecanismos internos y externos de supervisión, vigilancia y notificación que maneja la entidad, como los planes de mejoramiento producto de las evaluaciones a nivel interno y aquellos implementados por los órganos de control.

En el caso del Consejo de Estado se puede acceder al Informe de Gestión 2015-2016 en cifras, en el que se hace referencia los logros alcanzados al término del 31 de diciembre de 2016. En documento se encuentra en formato PDF.

En cuanto a los mecanismos internos y externos de supervisión, en el sitio web no es posible encontrar la información referente al sistema de control Interno y/o externo del Consejo de Estado, así como tampoco Informes de evaluación, o Informes de auditoría.

Es importante señalar que el Consejo de Estado es el órgano superior y de cierre en asuntos de lo contencioso administrativo, no obstante, los ciudadanos cuentan con la acción de tutela como mecanismo constitucional de protección contra actuaciones del Consejo de Estado. Asimismo, existe la Comisión de Acusación de la Cámara, encargada de conocer las denuncias presentadas en contra de los Consejeros con ocasión a las decisiones que han proferido por tener éstas un fundamento no legal. Este último es un juicio político que se le hace al funcionario, del cual conocerá posteriormente la Corte Suprema de Justicia -Sala Penal-. De otro lado se cuenta con el Consejo Superior de la Judicatura cuando se realiza un juicio disciplinario a los demás funcionarios

que hacen parte del Consejo de Estado. Asimismo el Consejo Superior de la Judicatura ejerce un control meramente administrativo respecto del cumplimiento de metas, presupuesto y demás asuntos del Consejo de Estado. Respecto a los Actos Administrativos que profiere esa Corporación, la demanda presentada contra estos la conocerá la Corte Suprema de Justicia.

2.4.3.6 Contratación Pública

En este aspecto se evaluará principalmente dos criterios: i) la publicación de lineamientos de contratación pública que la entidad publica en su sitio web, y ii) la publicación de la información de respecto a la gestión contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP²⁴, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 103 de 2015 que reglamenta la Ley 1712 de 2014.

Frente al particular se debe destacar que en la página web del Consejo de Estado no se encuentra información alguna sobre contratación.

2.4.4 Dimensión #4: Instrumentos para la Divulgación de Información Pública.

En esta última dimensión se evalúa la publicación de aquellos instrumentos que dispone la Ley 1712 de 2014 para el ejercicio de divulgación proactiva de información, a saber: i) Registro de Activos de Información; ii) Esquema de Publicación de Información; iii) Índice de Información Clasificada y Reservada; iv) Tablas de Retención Documental; y, v) Programa de Gestión Documental.

El Consejo de Estado no cuenta con ninguna de las anteriores herramientas en su sitio web, ni redirecciona a ningún contenido o ejercicio relacionado a estas categorías revisadas para este informe.

No obstante, resulta importante destacar, dentro de los hallazgos obtenidos con el grupo focal, los obstáculos que el Consejo de Estado ha identificado en el cumplimiento de los lineamientos en materia de Transparencia dentro del marco de la Ley 1712 de 2014. Uno de los aspectos que

²⁴ El SECOP es un sistema electrónico que se encuentra administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, y constituye una herramienta que permite acercar el accionar de las entidades del Estado en materia de contratación pública con el ciudadano en general, siendo coherentes con las políticas del actual gobierno en las cuales se busca que las acciones del gobierno nacional estén orientadas hacia la transparencia y la rendición de cuentas. Una las principales funcionalidades de este sistema consiste en permitir a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales, y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

más generan dificultades en cuanto a su interpretación y aplicación es la ausencia de una definición clara que se adecue a las funciones y estructura de la Rama Judicial, por lo cual consideran que no existe una claridad en el marco de la transparencia que sea aplicable a esa rama del poder público. Esto implica que sus iniciativas en materia de Transparencia no cuentan con un fundamento que se halle plasmado en esta Ley y les permita identificar y definir los lineamientos que deben tener en cuenta para el desarrollo de las mismas.

En efecto afirman que se requiere mayor claridad en cuanto a las obligaciones que impone la Ley 1712 de 2014 respecto a la información que contienen las sentencias consideradas como documentos públicos, pero que tienen datos sensibles privados y semiprivados, y hacen parte de los documentos que más consultan los ciudadanos. En esta medida reiteran que es necesario que la Ley 1712 de 2014 contemple un lineamiento especial en cuanto a la información que se maneja en las sentencias que le permita a la Rama Judicial ponderar el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la intimidad.

Finalmente, la falta de coordinación administrativa entre el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura debido a la ausencia y deficiencia de distintos canales de comunicación, genera un obstáculo en la medida que no existe una completa claridad y conocimiento respecto de las necesidades que el Consejo de Estado tiene para cumplir con las obligaciones de Transparencia y acceso a la información que le impone la Ley.

2.5 Fiscalía General de la Nación

En términos generales, los hallazgos encontrados sobre transparencia activa en la Fiscalía General de la Nación (**Anexo 6**) evidencian que el cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley 1712 de 2014 aún enfrenta retos importantes. Por un lado, si bien se constata la existencia de la mayoría de la información, en muchos casos la misma se encuentra desactualizada. Finalmente, se constata que los temas de menor divulgación se relacionan con información de talento humano, lineamientos y normativa, procedimientos, contenido de decisiones y con la ausencia de la mayoría de los instrumentos de gestión de información pública.

2.5.1 Dimensión #1: Página web

2.5.1.1 Página web y sección de transparencia y acceso a la información pública

La Fiscalía General de la Nación cuenta con una sección en su página web titulada “Transparencia y Acceso a la Información”. Al entrar a esta sección es posible ver una lista de enlaces que dirigen a la información mínima obligatoria que exige la Ley 1712 de 2014. Sin embargo, muchos de estos enlaces aún están desactualizados y no redirigen al usuario a la información que ofrecen.

2.5.1.2 Régimen de acceso

De acuerdo al Artículo 8 de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados divulgarán la información que afecte a poblaciones específicas bajo criterios diferenciales de accesibilidad, en distintos formatos y lenguas según solicitud de las autoridades que representen a dichas comunidades, de manera que no se restrinja el acceso a la información para quienes hagan parte de grupos sociales diferenciales. Adicionalmente, el acceso a la información disponible debe ser gratuito y universal, sin que se encuentre restringido a ciertos usuarios previo registro y recepción de una clave de acceso. Por último, y tal como lo establece el Principio de calidad de la información, la información disponible debe estar en formato de datos abiertos, cuando sea aplicable.

En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, el acceso a la información disponible en su página web es gratuito y universal. Es decir, no está condicionado al pago de una suma de dinero ni se encuentra restringido a cierto grupo de personas. Sin embargo, la página web no cuenta con lenguajes alternativos que la hagan realmente accesible. Está disponible en inglés y español, pero no brinda opciones de visualización o acceso para personas con capacidades diversas (por ejemplo, personas con discapacidad visual o auditiva). De la misma manera, el contenido de la página no se encuentra disponible en formato de datos abiertos.

2.5.2 Dimensión #2: Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado

El Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 indica la obligatoriedad de publicar la información mínima obligatoria en los sitios web de los sujetos obligados y en los sistemas de información previstos para ello desde el gobierno nacional. Así mismo, se exige que la información publicada cumpla con los principios de esta ley, lo que asegura que el acceso se dé en los términos más amplios posibles.

2.5.2.1 Información sobre la estructura orgánica de la entidad

La importancia de este tipo de información recae en su utilidad para que el ciudadano conozca las funciones, objetivos y estructura de la entidad, así su presencia y disponibilidad en el territorio nacional. La Fiscalía sólo cumple con algunas de las exigencias de información de esta categoría. Con relación al organigrama, es posible encontrar 4 organigramas distintos: i) sobre el primer nivel de la estructura, es decir, lo que se subordina al Fiscal General de la Nación; ii) sobre los procesos misionales; iii) sobre las seccionales de la Fiscalía General de la Nación; y iv) un organigrama que ilustra la modificación a la estructura interna de la Fiscalía a partir del Decreto 016 de 2014. De igual manera, se anuncian las funciones que el artículo 250 de la Constitución le otorga a la Fiscalía

General de la Nación. Sin embargo, en esta sección de la página web únicamente aparece una transcripción del mencionado artículo, sin caracterizar cómo tales funciones pueden materializarse en situaciones concretas. En esta sección, también se omite enunciar las funciones del Fiscal General de la Nación, el Vice fiscal General de la Nación y las diferentes Direcciones y Subdirecciones, las cuales están consagradas en el Decreto 016 de 2014.

En lo relativo a la información sobre ubicación y horas de atención de sus sedes y áreas, no hay una sección específica en la que se pueda encontrar esta información de forma unificada. En la página web de la Fiscalía, la dirección y el teléfono de la sede principal de la entidad son los únicos datos a los que puede accederse de manera intuitiva. Con relación a la ubicación, teléfono y horarios de las demás sedes y divisiones, únicamente puede accederse a estos a través de los enlaces dispuestos en la sección de “Transparencia y Acceso a la Información”. El problema es que la información a la que redirigen estos enlaces tampoco está unificada ni es de fácil acceso y entendimiento para el ciudadano. Los enlaces redirigen a una página web llamada “Atlas de Cobertura”, cuyo objetivo es mostrar la presencia de la Fiscalía General de la Nación en los distintos departamentos y municipios del país. Para poder acceder a información sobre las sedes, áreas, divisiones y departamentos de la Fiscalía es necesario entrar a esta página y entrar a la pestaña llamada “Centros de atención”, donde aparece un mapa con las diferentes ubicaciones de la Fiscalía en el territorio colombiano, así como sus horarios y datos de contacto (dirección y teléfono). Cabe resaltar que en este mapa no se encuentran todas las sedes y divisiones de la Fiscalía, y los datos de contacto de las que están se encuentran incompletos en algunos casos.

2.5.2.2 Información presupuestal

La importancia de divulgar información relacionada con los recursos, radica en que la ciudadanía pueda conocer de forma directa la inversión que se hace en los diferentes planes o programas, y el nivel de ejecución de los mismos, lo que garantiza la transparencia financiera de los sujetos obligados de la ley²⁵. Por eso, se indaga sobre la existencia y características del Presupuesto de la entidad, de la ejecución histórica anual y de los planes de gasto público por año fiscal. En aras de que la información publicada sirva a los ciudadanos en el ejercicio de control social a los sujetos obligados, los indicadores que adoptamos para medir la calidad de la información presupuestal fueron los siguientes²⁶: i) el presupuesto se encuentra desagregado en ingresos presupuestarios; ii) el presupuesto se encuentra desagregado en gastos de personal; iii) el presupuesto se encuentra desagregado en bienes y servicios de consumo; iv) el presupuesto se encuentra

²⁵ El índice de Transparencia de las Entidades Públicas dentro de su factor Visibilidad, mide la divulgación proactiva de la información mediante la asignación de puntajes a la disposición de determinados elementos en los sitios web oficiales asignando un nivel de riesgo de corrupción de acuerdo a la escala definida por esta Corporación

²⁶ Estos indicadores se tomaron de los informes del Centro de Estudios para la Justicia en las Américas (CEJA).

desagregado en adquisición de activos no financieros; v) el presupuesto se encuentra desagregado en edificios, mobiliarios y otros; vi) el presupuesto se encuentra desagregado en equipos informáticos; y vii) el presupuesto se encuentra actualizado hasta el último trimestre concluido.

La página web de la Fiscalía General de la Nación cuenta con una sección llamada “La entidad” que, a su vez, incluye una pestaña referente a “Información contable y financiera”. La información presupuestal que allí se puede encontrar está dividida en tres categorías: i) presupuesto general asignado; ii) ejecución presupuestal; y iii) estados financieros. La información relacionada con cada una de estas categorías está actualizada hasta el último trimestre concluido. Al descargar cada uno de los archivos disponibles es posible obtener un documento de Excel, en el cual se encuentra el presupuesto y la ejecución presupuestal del año desagregada de la siguiente forma: i) gastos de personal; ii) gastos generales; iii) transferencias corrientes; iv) gastos de funcionamiento; v) gastos de inversión. De la misma forma, en la sección de “Transparencia y acceso a la información” es posible ver un enlace a los proyectos de inversión de la Fiscalía General de la Nación. La información, que se puede visualizar en un archivo de Excel, también está actualizada hasta el último trimestre de 2017. Al descargar los archivos es posible constatar que, en efecto, contienen la información que anuncian tener.

2.5.2.3 Información de Talento Humano

En aras de garantizar la transparencia, es importante que la ciudadanía pueda conocer detalles de todo aquel vinculado con la función pública: información sobre los perfiles, la información académica, el historial laboral y la información de contacto del personal que labora en una entidad pública, además de las dependencias para las que desempeñan sus funciones. De acuerdo con el literal c) del Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, y Artículo 5 del Decreto 103 de 2015, en este apartado se indaga sobre la disponibilidad de información relativa a funcionarios y contratistas, además de la publicación de las asignaciones o escalas salariales para cada cargo. Como lo mencionamos anteriormente, la Fiscalía General de la Nación cuenta con una sección titulada “Transparencia y acceso a la información”, en la que pueden encontrarse enlaces con destino a la información mínima obligatoria. Sin embargo, en esta lista se echa de menos la mención sobre información de talento humano. La información no se encuentra unificada y se debe buscar en distintos enlaces para poder tener datos acerca de los funcionarios y contratistas de esta entidad.

Información de contacto

La sección de “Transparencia y Acceso a la Información” cuenta con una subsección titulada “Directorio completo de funcionarios y contratistas”, que redirige directamente al portal del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP). En el SIGEP es posible encontrar el registro de 23.632 servidores públicos y únicamente 4 contratistas vinculados a la Fiscalía. Este

contraste resulta alarmante, pues muestra falta de voluntad de la entidad para registrar a los contratistas en este sistema, lo que no permite conocer su perfil, trayectoria profesional, información académica, ni el objeto o duración de su contrato.

Frente a la información que efectivamente aparece en este sistema –tanto para los 23.632 funcionarios como para los 4 contratistas registrados-, se puede ver que también es insuficiente en su mayoría. Por un lado, los datos de contacto que aparecen en este sistema son precarios. El teléfono es el único dato de contacto al que, a través del SIGEP, se puede acceder con respecto a la mayor parte de funcionarios. El correo institucional no está disponible en los perfiles de los funcionarios o contratistas. Si bien aparece un correo de contacto, este es el correo institucional genérico (contacto@fiscalia.gov.co), mas no el correo institucional personal. Esta diferencia no es menor, pues el correo institucional genérico no es verdaderamente útil si un ciudadano desea contactar a un funcionario, pues al enviar un correo electrónico a esta dirección no se garantiza que le llegue a este. De la misma manera, otros funcionarios aparecen con sus correos personales de cuentas no institucionales (ej.: Yahoo! Gmail, Outlook, etc.), lo que también dificulta el contacto, pues no hay garantía de que ese correo esté vigente o que el funcionario realmente lo use. Con respecto al cargo y la dependencia en la que se desempeña el cargo, no todos los funcionarios tienen esta información en sus perfiles. Por ejemplo, al buscar en el SIGEP al Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez, no es posible encontrar mención sobre su cargo.

Otra forma de acceder a los perfiles de los funcionarios es a través de la subsección llamada “Equipo de Trabajo”. A pesar de ser más accesible para los ciudadanos que el enlace al SIGEP, en esta subsección únicamente se anuncian los nombres y se hace una breve descripción del perfil de los altos funcionarios (Fiscal General de la Nación, Vice fiscal General de la Nación y Directores). Además, no es posible acceder a información de contacto de ninguno de ellos.

Perfil, información académica e historial laboral

A través del SIGEP puede encontrarse información sobre la trayectoria académica y profesional de los funcionarios y contratistas cuyas hojas de vida registradas en este sistema. Sin embargo, se considera que la información que allí se muestra es insuficiente. En primer lugar, solo aparecen los títulos que los funcionarios y contratistas han obtenido. No es posible saber en qué universidades ni durante qué años realizaron sus estudios y obtuvieron los títulos que allí se mencionan. Sobre la información relativa a la experiencia profesional de los funcionarios y contratistas, cabe resaltar que es más completa que la información académica, pues está organizada cronológicamente y menciona los cargos anteriores, las fechas de inicio y fin de cada cargo y los lugares donde desempeñó tales cargos. No obstante, esta información también tiene falencias; hace falta una descripción más detallada de las funciones que cumplían en cada uno de los cargos, así como de las personas con las que trabajaba directamente en los mismos. Estos datos son importantes porque permiten establecer cuál es la red de contactos que los actuales servidores públicos han

construido a través de los años. Tener información sobre estas conexiones permite identificar de manera más pronta y efectiva las inhabilidades y los conflictos de interés.

De la misma forma, en la sección titulada “Equipo de trabajo”, se puede encontrar una breve descripción del perfil de los altos funcionarios (Fiscal General de la Nación, Vice fiscal General de la Nación y Directores). Sin embargo, tampoco están disponibles los detalles y la información previamente mencionada.

Por último, es relevante mencionar que uno de los indicadores de la matriz de medición de transparencia activa, con respecto a la información del talento humano, hace referencia a las sanciones impuestas a servidores públicos. En este sentido, se considera que tener información sobre el número, la fecha, las causas y la naturaleza de las sanciones que han sido impuestas también contribuye a transparentar los posibles intereses o trayectorias de ilegalidad de los actuales funcionarios de la Fiscalía. No obstante, la página web de la Fiscalía ni el portal del SIGEP cuentan con este tipo de información.

Asignaciones o escalas salariales

En la página web de la Fiscalía no se tiene información sobre escalas salariales de funcionarios y contratistas. En la categoría de “escala salarial” del SIGEP tampoco es posible encontrar estos datos, pues la Fiscalía no la ha reportado a este sistema para ser publicada. Debe recordarse que la estructura orgánica, así como las escalas salariales de los funcionarios de la Fiscalía se reformuló en 2014 a través del Decreto 017/14. Aunque en la subsección de “Normatividad” es posible encontrar este decreto, esto no es un signo de cumplimiento por parte de la Fiscalía. Para un ciudadano no es fácil intuir que en dicha sección encontrará las salariales de los funcionarios. Además, este decreto es de 2014, lo que quiere decir que las escalas están desactualizadas y tampoco hay información referente a las escalas salariales para el periodo vigente. Por estas razones el requisito de publicar las asignaciones o escalas salariales no se puede entender como cumplido.

2.5.2.3 Información sobre lineamientos y normativa

Los sujetos obligados por la Ley 1712 de 2014 deben publicar las normas, lineamientos y políticas que guían su actuar. En concreto, se considera que deben divulgar proactivamente al menos los siguientes documentos: i) normas generales (como la Constitución Política y leyes); ii) normas reglamentarias (como leyes, decretos, resoluciones y directivas); iii) normas internas y lineamientos (como resoluciones y directivas). La importancia de la publicación de los documentos mencionados radica en que permiten que la ciudadanía pueda conocer las metas y los objetivos trazados por las entidades, y medir el nivel de implementación de lo planeado, además de la materialización de las diferentes políticas públicas. La página web de la Fiscalía cuenta con una

sección llamada “Normativa”, a la que también se puede acceder desde la sección de “Transparencia y acceso a la información”. En aquella se pueden encontrar algunas normas como la Constitución Política de Colombia, decretos de reforma administrativa a la Fiscalía, decretos reglamentarios, leyes y actos administrativos emanados por esta entidad.

No obstante, el acceso a otro tipo de normas, como resoluciones o directivas, no es tan fácil ni claro. En el caso de las directivas, no hay una sección de la página web en la que puedan encontrarse en orden cronológico, temático y unificadas. De hecho, es imposible acceder a algunas de ellas desde la página web, y las que están publicadas se encuentran desordenadas. Por ejemplo, en la sección de “Priorización” es posible encontrar una directiva sobre este tema: la directiva 002 de 2015. Sin embargo, no es posible acceder a otro tipo de directivas igualmente importantes, como las relativas a la forma de atribuir responsabilidad a dirigentes de grupos armados en casos de violaciones de derechos humanos (Directiva 01 de 2016) o sobre los lineamientos para juzgar crímenes de lesa humanidad (Directiva 02 de 2016), entre otras. La importancia de la publicación de las directivas radica en que son la forma en que la Fiscalía estandariza sus procesos de gestión e investigación y adopta determinado enfoque institucional sobre ciertos temas. Es decir, son documentos que dan cuenta de las políticas organizacionales. Sin tener acceso a estas no es posible saber cuál es el parámetro de actuación de la Fiscalía frente a determinados temas.

En la sección de “Normativa” también es posible encontrar un enlace que dirige a un buscador de actos administrativos, entre los cuales se pueden encontrar circulares, guías, manuales y resoluciones. Este buscador tiene las siguientes categorías de búsqueda: i) año; ii) tema; iii) tipo de documento (circular, memorando, resolución). Sin embargo, al poner en práctica estas categorías de búsqueda, los resultados no son satisfactorios. En primer lugar, al buscar por “año” no es posible encontrar ningún tipo de entrada. Es decir, esta categoría únicamente está nombrada pero no sirve efectivamente como método de búsqueda. Al buscar por “tema” o “tipo de documento” es posible obtener resultados hasta el año 2008. Esto quiere decir que la base de datos no se encuentra actualizada o que a través de los mecanismos de búsqueda no es posible acceder a toda la información que debería estar disponible.

Con respecto a los objetivos, como parte de la sección de “Gestión”, la Fiscalía tiene publicado su plan estratégico actualizado”, en el que expone los objetivos y metas que tiene como institución para el periodo 2016-2020.

Otro tipo de documentos que, según la Ley 1712 de 2014, hacen parte de la información sobre lineamientos y normativa son los indicadores de desempeño. La Fiscalía no tiene actualizados sus indicadores de desempeño. De hecho, el documento más reciente sobre indicadores de desempeño data del 2009. Debe recordarse que, según el índice del CEJA sobre servicios judiciales, los indicadores de desempeño deben estar actualizados y desagregados de la siguiente manera: i)

según causas ingresadas; ii) según causas terminadas; y iii) según causas pendientes. A su vez, cada una de estas categorías debe estar discriminada por información territorial, nacional y tipos de delito investigado.

2.5.2.4 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

De acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, todas las entidades del orden nacional, departamental o municipal deben elaborar anualmente el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC) como una estrategia de lucha contra la corrupción que contemple un mapa de riesgos de corrupción interna. En consecuencia, la Ley 1712 de 2014 establece la obligatoriedad de publicar este instrumento en sus sitios web, según lo señala el literal g) del Artículo 9.

La Fiscalía General de la Nación, por ejemplo, en la sección de su página web llamada “Gestión” tiene un enlace que dirige al PAAC. En esta dirección es posible encontrar el PAAC de años anteriores, así como el seguimiento al cumplimiento de las acciones adoptadas para implementarlo. La única observación que se tiene frente a este tema es el formato en el que se presentan los informes de seguimiento, pues se trata de una tabla que no está formato de datos abiertos y es de difícil visualización.

2.5.3 Dimensión #3: Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado

El artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 obliga a divulgar proactivamente esta información a los sujetos obligados tradicionales y no tradicionales, de manera que den a conocer sus procedimientos internos y externos. Esta información es fundamental para que la sociedad civil conozca los servicios prestados por la respectiva entidad y los procedimientos para acceder a tales servicios.

2.5.3.1 Atención al Ciudadano

Esta categoría hace referencia a la información disponible en relación con los servicios que la Fiscalía General de la Nación brinda directamente al público. Por ello, a través de esta categoría se intenta evaluar la existencia de normas, manuales o protocolos de atención relacionados con: i) servicios de atención a prensa; ii) denuncias y querellas sobre conductas punibles; iii) atención a víctimas; y vi) formulación de solicitudes de información²⁷.

²⁷ A pesar de que la Fiscalía General de la Nación brinda diferentes servicios al público, se decidió dar prioridad a estos cuatro servicios, en razón de que son los servicios a los que los ciudadanos pueden acudir de manera más frecuente.

La página web de la Fiscalía cuenta con una sección titulada “Información, trámites y servicios” en la que se pueden encontrar guías sobre algunos servicios que brinda la entidad, especialmente en relación con la formulación de denuncias penales y atención a víctimas. Asimismo, hay información sobre cómo realizar peticiones, entre las cuales se encuentran las peticiones de información. No obstante, no hay información sobre atención a prensa. Más aún, la Fiscalía no cuenta con una lista de todos los servicios que presta a los ciudadanos, lo que puede generar confusión sobre los trámites que los ciudadanos pueden agotar en esta entidad.

2.5.3.2 Trámites

En esta categoría se observa la orientación que recibe la ciudadanía sobre los trámites que puede agotar en la entidad, de manera que pueda conocer la normativa relacionada, el proceso a seguir, las tablas y tarifas, además de la disposición de formularios para realiza trámites en línea y enlaces hacia ventanillas únicas. En concreto, en el caso de la Fiscalía General de la Nación, en la misma sección de “Información, trámites y servicios” es posible encontrar los trámites referentes a la formulación de denuncias, atención a víctimas, activación de mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas y presentación de derechos de petición, consultas y reclamos. Los trámites están explicados de manera concisa, con imágenes e infografías, lo que los hace más amigables y accesibles al ciudadano. Asimismo, es posible encontrar los puntos de recepción de denuncias a través de la sección de “Servicio al ciudadano”, lo cual es útil, pero demuestra que la información sobre los trámites no está actualizada y es necesario explorar varias pestañas para encontrarla completa.

2.5.3.2 Procedimientos

Esta categoría se refiere a la existencia de información sobre los procedimientos que se siguen al interior de la respectiva entidad para tomar decisiones. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, se han seleccionado once (11) procedimientos, que corresponden a decisiones la Fiscalía debe tomar²⁸.

En este punto es necesario hacer un llamado de atención ante la falta de publicidad sobre procedimientos de toma de decisiones por parte de la Fiscalía. En la sección de “Transparencia y acceso a la información” existe un acápite referente a los “Procedimientos y lineamientos” que la Fiscalía adopta para tomar decisiones sobre diversos temas. Los títulos de los enlaces anuncian que contienen información sobre: i) Manual de operaciones y calidad; ii) lineamientos para la ciudadanía; iii) caracterización de procesos; iv) **procedimiento para toma de decisiones**; v) guía para la elaboración o actualización de documentos; vi) código de ética y buen gobierno; y vii) guía de administración del riesgo. No obstante, todos estos enlaces redirigen a una sola dirección, en

²⁸ La priorización de estos once (11) procedimientos se hizo a partir de la revisión de informes de gestión de la Fiscalía General de la Nación, así como de las funciones que constitucional y legalmente le son atribuidas.

la cual se encuentra la información relativa la Gestión integral (Misión, Visión, Código de Ética, Mapa de riesgos de corrupción y Mapa de riesgos institucional). Al no contar con la publicidad de procedimientos de toma de decisiones, el mensaje que se envía a los ciudadanos es que la Fiscalía no cuenta con tales procedimientos y que, por lo tanto, la toma de decisiones no sigue parámetros estandarizados. Por esa razón, la Fiscalía debe hacer un esfuerzo por publicar esta información y actualizar sus enlaces, con el fin de que redirijan a la información que prometen.

En concreto, teniendo en cuenta los procedimientos priorizados, la Fiscalía no publica procedimientos para: i) investigar conductas punibles; ii) coordinación de funciones de policía judicial; iii) creación o supresión de unidades o departamentos; iv) esquemas de protección a víctimas; v) tomar decisiones sobre política criminal; vi) tomar decisiones sobre priorización de casos; vii) responder solicitudes de información; viii) llevar a cabo informes de gestión y rendición de cuentas; ix) aprobar el plan de adquisiciones anual; x) elaborar y aprobar el Plan Anticorrupción; y xi) nombrar funcionarios o contratistas. En este sentido, debe considerarse la importancia de dar publicidad acerca de los procedimientos para elaborar informes de gestión y rendición de cuentas, pues estos documentos implican una labor de control interno. Si los procedimientos para elaborar estos documentos no son públicos, no es posible juzgar la veracidad, calidad y transparencia de la autoevaluación que hace la Fiscalía a través de tales informes.

2.5.3.3 Contenido de decisiones

En esta categoría de información se analiza la existencia de información sobre el contenido de las decisiones adoptadas por la entidad que afecten al público, junto con sus fundamentos e interpretaciones. Así mismo, queremos comprobar la disponibilidad del contenido de las políticas adoptadas por la Fiscalía que afecten al público, junto con sus fundamentos e interpretaciones.

A diferencia de las Cortes, la Fiscalía no toma decisiones a través de autos o sentencias, sino de actos administrativos. En la página web es posible acceder a un buscador de actos administrativos que, como ya se explicó, tampoco es de suficiente utilidad. Por último, también se llama la atención frente al déficit de publicación de información relacionada con las decisiones sobre políticas, lineamientos o procedimientos que puedan afectar a la ciudadanía.

2.5.3.4 Participación Ciudadana

Esta categoría abarca la promoción de espacios de participación ciudadana en el sitio web de las entidades. Se observa tanto la disposición en los sitios web oficiales de mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos, como la promoción de espacios tanto formales como informales de participación. Por último, se espera encontrar el informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado.

En el caso de la Fiscalía, su página web cuenta con una sección de “Servicio ciudadano”, que contiene información relativa a la radicación de consultas, quejas, reclamos y sugerencias por parte de los ciudadanos. En efecto, cuenta con un buzón virtual de radicación de PQRs (peticiones, quejas y reclamos) en el cual es posible tanto presentar PQRs como hacer seguimiento de las PQRs presentadas. De igual forma, cuenta con un manual que explica al ciudadano cómo y dónde puede presentar una petición, queja o reclamo física o virtualmente. Se destaca que este sistema es de fácil acceso para el ciudadano y no implica una larga búsqueda a través de la página web.

Así mismo, la Fiscalía cuenta con una subsección de preguntas frecuentes, en la que se puede encontrar información sobre las funciones de la Fiscalía, la forma de presentar una denuncia, las formas de iniciar un proceso penal, entre otros. Es relevante mencionar, además, que en la página de inicio se publica información que puede ser relevante para la ciudadanía, como números telefónicos del despacho del Fiscal General, o noticias relacionadas con los procesos de investigación de la Fiscalía.

Como parte de sus obligaciones, la Fiscalía General de la Nación debe contar con un informe actualizado que dé cuenta del registro de peticiones, consultas y solicitudes. Frente a esto, la entidad tiene publicado el Registro Público de Derechos de Petición, en el cual se realiza una sistematización de los derechos de petición recibidos, la dependencia que dio respuesta, el número de oficio de respuesta y la fecha de respuesta. A pesar de la utilidad de este registro, solo se refiere a derechos de petición y únicamente se encuentra actualizado hasta el primer semestre de 2016, por lo que no es posible saber si la Fiscalía está dando efectivo cumplimiento a la respuesta de los derechos de petición en los términos y plazos que exige la ley.

2.5.3.5 Control Interno

En este apartado se analiza la publicidad de los informes de gestión, evaluación y auditoría de la entidad. Así mismo, se evalúa tanto la existencia de información relacionada con los mecanismos internos y externos de supervisión y de vigilancia que maneja la entidad, como los planes de mejoramiento que se derivan de las evaluaciones a nivel interno, así como aquellos implementados por los órganos de control. En la página de la Fiscalía General de la Nación es posible encontrar informes de gestión actualizados, así como informes de control interno e informes que le rinden al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. Asimismo, publican el seguimiento al plan de gestión y al plan anticorrupción hasta el último trimestre vigente. De la misma forma, hay enlaces que redirigen a las páginas web de los distintos órganos de control que vigilan a la Fiscalía (Contraloría, Procuraduría, Departamento Administrativo de la Función Pública y Ministerio de Hacienda). Sin embargo, no es posible encontrar los informes que rinden estos órganos de control frente al desempeño de la entidad.

2.5.3.6 Información de contratación

La publicación de la información sobre contratación es importante para tener conocimiento sobre la forma en que los recursos son distribuidos por parte de los sujetos obligados por la Ley 1712 de 2014. La Fiscalía cuenta con el plan de compras actualizado hasta 2017 y con los manuales de contratación actualizados. En lo que respecta a las contrataciones en curso y a los contratos adjudicados, existen enlaces que redirigen al usuario a al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), en donde puede encontrar información sobre procesos de selección y contrataciones adjudicadas a través de las formas de contratación contempladas por la ley. Si bien esto cumple con lo que exige la ley, sería deseable que, para garantizar la transparencia, además del enlace al SECOP la Fiscalía publique una lista actualizada (idealmente en formato de datos abiertos y amigable al ciudadano) de los procesos de contratación, las contrataciones en curso y las contrataciones ya adjudicadas.

2.5.4 Dimensión #4: Instrumentos para la Divulgación de Información Pública

En esta tercera dimensión se evalúa la publicación de aquellos instrumentos que dispone la Ley 1712 de 2014 para el ejercicio de divulgación proactiva de información, a saber: i) Registro de Activos de Información; ii) Esquema de Publicación de Información; iii) Índice de Información Clasificada y Reservada; iv) Tablas de Retención Documental; y, v) Programa de Gestión Documental.

La Fiscalía únicamente ha publicado el Programa de Gestión Documental (2015-2017) y las Tablas de Retención Documental propias de cada Dirección que compone la entidad. En este sentido, la entidad está en mora de publicar los esquemas de publicación de información, el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada. Cabe resaltar, sin embargo, que cuentan con otros documentos de gestión de información publicados en su página web, tales como un Plan Institucional de Archivos, un Cuadro de Clasificación Documental y un Cuadro de Normatividad Aplicable actualizado hasta 2015. Por último, frente a la publicación de información anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1712 de 2014, es relevante mencionar que hay información previa a 2014, pero la conservación de esta información no es la regla. Algunos informes y datos están consolidados con las versiones anteriores, pero otros son borrados cuando se actualizan a la versión más reciente.

3. Recomendaciones en materia de transparencia activa

Una vez concluido el análisis de los resultados obtenidos en materia de transparencia activa, se estima oportuno formular las siguientes recomendaciones para cada uno de los sujetos obligados objeto de la veeduría:

3.1. Consejo Superior de la Judicatura

Esta primera revisión sobre la información que publica el Consejo Superior de la Judicatura de manera proactiva, a partir de los estándares establecidos en la Ley 1712 de 2014, aunque muestra hallazgos positivos a tres años desde su reglamentación, resalta también grandes desafíos. A continuación se proponen ciertas recomendaciones a partir de las dimensiones observadas en la revisión mencionada.

3.1.1. Dimensión #1: Página web

Una vez más resaltamos el fenómeno de incoherencia que sucede en este caso con la sección de “transparencia” que incluye la página web del Consejo Superior de la Judicatura, y la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional. Del mismo modo, se debe mencionar la necesidad de contar con un lenguaje más cercano a la ciudadanía, facilitando la búsqueda de información. Lo anterior, con la intención de que estos sistemas puedan potenciar y fortalecer tanto el uso de los mismos como las interacciones entre el Consejo Superior de la Judicatura y los ciudadanos.

Por último, se considera que si bien la existencia de la sección de “Acceso a Información Pública” en la página principal de la Rama Judicial es un avance, la obligación de generar esos espacios recae sobre las entidades públicas que componen la rama. En esa medida, sería deseable que existiera una sección similar en cada una de las páginas de las cortes (incluida la página del Consejo Superior de la Judicatura).

3.1.2 Dimensión #2: Información mínima obligatoria con respecto a la estructura del sujeto obligado

En el Consejo Superior de la Judicatura existe un alto grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia en relación con la publicidad de su **estructura orgánica**, de su **información presupuestal** y de **lineamientos y normativa**.

No obstante, frente a esta información se hace un llamado de atención sobre su falta de organización, y sobre la cantidad de pasos que hay que dar y de páginas que hay que visitar para encontrarla. Si bien existen guías que direccionan al usuario a estas otras páginas (página del Consejo Superior de la Judicatura, página de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, página de la

Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, página del Centro de Documentación Judicial), la navegación y orientación dentro de ellas resulta bastante complicada.

Por su parte, una de las mayores deficiencias identificadas en esta primera dimensión está relacionada con la divulgación de **información sobre talento humano**. En lo que respecta al directorio de la entidad, es necesario que el directorio completo de la entidad, que hoy se encuentra en la página de la Rama Judicial, pueda ser accesible desde la página del Consejo Superior de la Judicatura. Adicionalmente, hace falta incluir el correo electrónico de todos los funcionarios, incluido el de los Magistrados.

No obstante, la mayor de las debilidades se observa en la absoluta inexistencia de los formatos de hoja de vida que exige la ley para los funcionarios y contratistas, y en la ausencia absoluta de sus escalas salariales. De hecho, no se puede alegar que el Consejo Superior de la Judicatura está cumpliendo con esa obligación a través de la publicación de la información sobre sus servidores públicos en el Sistema de Gestión del Empleo Público- SIGEP, pues tal y como se constató, ninguno de sus trece (13) magistrados tiene perfil creado en ese sistema. Tampoco es válido suponer que la obligación relativa a la información de talento humano se cumple con la descripción de los perfiles de los Magistrados dentro de la página web de la entidad. Además de que sólo cinco (5) de los trece (13) Magistrados cuentan con información académica y profesional reportada, la información que allí reposa no es suficiente para efectos de transparencia. Dado que la finalidad de publicitar esta información radica en poder identificar tanto la idoneidad del funcionario público como su posible incursión en inhabilidades o incompatibilidades, se recomienda que la información reportada tanto en los formatos que exige la ley como en la página web de la entidad contenga al menos: i) Títulos de pregrado; ii) Títulos de posgrado; iii) Instituciones educativas en donde obtuvo los títulos (incluye especificación de seccionales-ciudades); iv) Nombres específicos de empleadores previos; v) Cargos anteriores; vi) Fecha de inicio y fecha fin en cada cargo.

Por último, cabe destacar que si bien parece existir un esfuerzo de parte de la Unidad de Informática por adecuar las páginas web de la entidad y relacionadas a los estándares que establece la ley, no existe información producida para cumplir con esas obligaciones legales. Ese es por ejemplo el caso del **Plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano**, que si bien tiene dos espacios destinados dentro de la página de la Unidad Administrativa de la Dirección y dentro de la pestaña de “Planeación” que se encuentra en la Sección de “Transparencia y Acceso a Información Pública”, allí no se encuentra consignado ningún archivo al respecto. Por ello, se recomienda reparar en una mayor coordinación entre las diferentes oficinas de la entidad que contribuyen a la estructuración de la página web.

3.1.2 Dimensión #3: Información mínima obligatoria con respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado

Durante la revisión de esta dimensión saltó a la vista la estructura organizacional que existe en el Consejo Superior de la Judicatura. Dado que la Sala Administrativa de esta entidad cuenta con ocho (8) unidades orgánicas adscritas, las cuales cuentan a su vez con sus propias ventanas, la información sobre los **trámites** que se llevan ante estas diferentes unidades se torna de fácil acceso.

Del mismo modo, se resaltan los resultados obtenidos en relación con los mecanismos de **participación ciudadana** existentes en la página web de la entidad. No obstante, se hace necesario que, dentro de la definición de los estándares para la publicación de información que hace el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, se incluya la obligatoriedad de orientar al ciudadano sobre el procedimiento que contemplan estos sistemas de participación, así como detallar las diferentes opciones y el significado de cada una, particularmente en lo cuanto a los diferentes tipos de solicitudes, y tiempos de respuesta al momento de interponer un PQRS a través de las páginas oficiales.

También, se constata positivamente la existencia del “Sistema de información de Relatoría Presidencia”, que permite acceder a las diferentes **decisiones** adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, se llama la atención sobre la necesidad de actualizar la base de datos de Acuerdos adoptados por la Sala Plena, y de restablecer el acceso a la Relatoría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Se resaltan además los resultados positivos obtenidos en la información de **control interno**. No obstante, se alerta sobre la falta de uniformidad de los informes de auditoría que se presentan a disposición del público, la cual impide realizar una comparación válida de las diferentes vigencias.

Finalmente, en el caso de la información sobre la **contratación pública** se destaca la organización de la información y la interoperabilidad que existe entre la página de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la página del SECOP. Empero, nuevamente se constata que existe el mismo fenómeno descrito en relación con el Plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Así, si bien en la página web de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial existen todas las categorías de información que exige la ley en relación con la contratación pública, sólo una de ellas contiene información. En esa medida, se recomienda trabajar en la falta de coordinación que parece existir entre la Unidad de Informática y las oficinas encargadas de dar contenido a esas secciones.

En contraste, alarma la escasa información que hay disponible en relación con los **procedimientos** que sigue el Consejo Superior de la Judicatura para tomar decisiones. Como ya se dijo, si bien el

procedimiento y quórum decisorio necesario para algunas de estas decisiones se encuentra consagrado en el Reglamento Interno de la Sala Administrativa, sería deseable que los diferentes procedimientos incluidos en el mencionado Reglamento se encontraran disponibles de forma más amigable al ciudadano, pudiendo acceder a ellos sin necesidad de revisar el reglamento. Del mismo modo, resulta indispensable conocer los procedimientos que se siguen en esta entidad para la elaboración del Proyecto de Plan General de Desarrollo de la Rama Judicial, del Proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, del Proyectos de inversión de la Rama Judicial; y de la reglamentación del régimen de contratación de la Rama Judicial; pues se trata de instrumentos fundamentales en la administración la Rama Judicial.

3.1.4 Dimensión #4: Instrumentos para la Divulgación de Información Pública

Más allá de la preocupación por la ausencia de varios de los instrumentos de gestión de información pública, queremos resaltar nuevamente la necesidad de trabajar en la coordinación de la Unidad de Informática con las oficinas encargadas de dar contenido a esas secciones. Al respecto, cabe recordar que en la página web del Centro de Documental Judicial hay una pestaña titulada "Registro de Activos de Información", pero en su interior no se encuentra ningún archivo que corresponda a un inventario de información.

3.2 Corte Suprema de Justicia

Esta primera revisión sobre la información que publica la Corte Suprema de Justicia de manera proactiva, a partir de los estándares establecidos en la Ley 1712 de 2014, aunque muestra hallazgos positivos a tres años desde su reglamentación, resalta también grandes desafíos. A continuación se relacionan las recomendaciones desde los temas específicos observados en la revisión mencionada.

3.2.1 Dimensión #1: Página web

Resaltamos la inconveniencia de que en la página web de la Corte Suprema de Justicia no exista una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública". Del mismo modo, se debe mencionar la necesidad de contar con un lenguaje más cercano a la ciudadanía, facilitando la búsqueda de información. Lo anterior, con la intención de que estos sistemas puedan potenciar y fortalecer tanto la usabilidad de los mismos como las interacciones entre la Corte y los ciudadanos.

3.2.2 Dimensión #2: Información mínima obligatoria con respecto a la estructura del sujeto obligado

En la Corte Suprema de Justicia existe un alto grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia en relación con la publicidad de su **estructura orgánica**. Sin embargo, recomendamos revisar la ubicación de la información disponible, pues algunas de las categorías de información revisadas se encuentran en lugares poco intuitivos para el ciudadano.

Por su parte, existe un cumplimiento casi nulo en lo que tiene que ver con la **información presupuestal, información sobre talento humano y de lineamientos y normativa**. Consideramos deseable que en el caso de la información cuya producción sea competencia del Consejo Superior de la Judicatura (ej. Presupuesto, o indicadores de resultados), se incluya una guía en la página de la Corte Suprema de Justicia que redirija al usuario hacia esa información. Adicionalmente, es necesario llamar la atención sobre la falta de uniformidad que parece existir dentro de la misma corporación en cuanto a las exigencias de transparencia que se cumplen. Concretamente, nos referimos a la existencia de perfiles académicos y profesionales únicamente para el caso de la Sala de Casación Penal y a la sola disponibilidad del Reglamento de la Sala de Casación Laboral.

En lo que respecta concretamente a la información sobre talento humano, reprochamos la falta de voluntad política por parte de la entidad para publicitar los formatos de hoja de vida que, según la normatividad vigente, debe tener en su poder. En todo caso, se recomienda que la información reportada tanto en los formatos que exige la ley como en la página web de la entidad contenga al menos: i) Títulos de pregrado; ii) Títulos de posgrado; iii) Instituciones educativas en donde obtuvo los títulos (incluye especificación de seccionales-ciudades); iv) Nombres específicos de empleadores previos; v) Cargos anteriores; vi) Fecha de inicio y fecha fin en cada cargo. Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad de publicitar esta información radica en poder identificar tanto la idoneidad del funcionario público como su posible incursión en inhabilidades o incompatibilidades.

3.2.3 Dimensión #3: Información mínima obligatoria con respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado

Los **trámites** y las **decisiones** fueron las categorías de información en las que se encontró un mayor cumplimiento de la Ley 1712 de 2014. En particular, la Corte Suprema de Justicia se resalta la buena calidad de los buscadores de jurisprudencia y de procesos individuales con los que cuenta la entidad. Así mismo, se celebra la proactividad que muestran las cuatro (4) Relatorías de la Corte al publicar Boletines Jurisprudenciales y Gacetas Jurisprudenciales, y al crear los micro sitios de jurisprudencia más arriba mencionados. No obstante, se recomienda trabajar en difusión de estos esfuerzos, pues consideramos que a la ciudadanía le hace falta conocerlos.

Del mismo modo, se resaltan los resultados—aunque parciales—obtenidos en relación con la existencia de información en materia de **servicios** que presta la entidad y con algunos de los **procedimientos** que se siguen para tomar decisiones. No obstante, se recomienda revisar la ubicación de esta información, y generar un espacio adecuado en el que sea posible encontrar esta información de manera fácil, accesible y unificada. Además, sería deseable que los diferentes procedimientos incluidos en el Reglamento de la Corporación se encontraran disponibles de forma más amigable al ciudadano, pudiendo acceder a ellos sin necesidad de revisar el reglamento. Por último, es prioritario que se publique información sobre los procedimientos que sigue la Corte para resolver los conflictos de competencia de la jurisdicción ordinaria, calificar los servicios de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, confirmar el nombramiento o la elección de los empleados de la Corporación, respecto de los cuales la ley exija tal requisito (ej. magistrados auxiliares), otorgar las comisiones ordinarias de servicios que soliciten los magistrados de la Corte, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, y los empleados dependientes de la Sala Plena, designar las comisiones escrutadoras de las votaciones que se efectúen para elegir funcionarios o empleados o para escoger candidato a terna o ternas, resolver impedimentos y recusaciones de los magistrados y de los conjueces, y designar y elegir a los conjueces de la Corporación. La presencia de esta información resulta fundamental para tejer confianza en las instituciones de la Rama.

Por el contrario, alarma la escasez de información en relación el **control interno** y con la **contratación pública**. Si bien entendemos que la producción de esta información es competencia del Consejo Superior de la Judicatura, es indispensable que en la página web de la Corte Suprema de Justicia se incluya una guía de cómo acceder a esta información o un enlace que redirija al usuario a la página correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura. Por último, se reprocha la inexistencia absoluta de **vías de comunicación con el ciudadano**.

3.2.4 Dimensión #4: Instrumentos para la divulgación de Información Pública

Más allá de la preocupación por la ausencia de varios de los instrumentos de gestión de información pública, se deben resaltar dos cosas. En primer lugar, la deseabilidad de incluir los datos de publicación del agendamiento y de los órdenes del día dentro del Esquema de Publicación de Información que se encuentra disponible en la página web de la Corte. En segundo lugar, la necesidad de que los instrumentos para la divulgación de información pública de la respectiva entidad sean publicados en su página web, sin perjuicio de que puedan también estar publicados en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, quien es la entidad encargada de aprobarlos.

3.3 Corte Constitucional

Una recomendación general que se aplica para distintas dimensiones de la matriz de verificación es que se incluya en la página de la Corte Constitucional, en una sección de Transparencia, todos los ítems exigidos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014 o los links a las páginas correspondientes del Consejo Superior de la Ombudsman a uno su cumplimiento. Además de lo anterior, se presentan las siguientes recomendaciones, específicas a cada dimensión:

3.3.1 Dimensión #1: Página web

Respecto de la página web se plantean tres recomendaciones. En primer lugar, la página necesita una sección dedicada de transparencia y acceso a la información pública. Esta sección no sólo podría albergar algunos contenidos de transparencia (instrumentos de gestión de la información, información mínima exigida por la Ley 1712 de 2014, etc.), sino que también podría funcionar como hoja de ruta para acceder a información y servicios relacionados que se encuentren en otras secciones de la página web. En segundo lugar, la Corte debe aplicar criterios diferenciales de accesibilidad para sus servicios y para la información que pueda afectar o interesar especialmente a poblaciones específicas.

En general, la ciudadanía podría beneficiarse de una página con un lenguaje más claro y de una navegación más amigable, según se resaltó en la evaluación de transparencia activa. Hacen falta más explicaciones que orienten al ciudadano común sobre el funcionamiento de la Corte y la organización del sitio web. Todo lo anterior es especialmente relevante en el caso de la Corte Constitucional por la naturaleza pública y ciudadana de las acciones de las que ella conoce y por la vocación social de sus decisiones.

Por último, la Corte debe hacer uso de datos abiertos. Si bien las sentencias están en un formato de descarga aceptable (RTF), debería ser posible hacer descargas de completas de bases de datos (y no únicamente individualmente por sentencias). Otra información (como comunicados de prensa, normas, etc.) idealmente debería estar publicada en formato de datos abiertos.

3.3.2 Dimensión #2: Información mínima obligatoria respecto a la estructura

Como se señaló anteriormente, es necesario que la Corte verifique el cumplimiento de cada uno de los puntos de información mínima obligatoria exigidos en la Ley 1712 de 2014. Llama especialmente la atención las falencias en la información sobre funcionarios y contratistas de la Corte. Es necesario que se transparente información como las hojas de vidas de los empleados, funciones y las escalas salariales. Además, el directorio también debe contener las direcciones de correo electrónico de los funcionarios.

Por otra parte, independientemente de quién administre los recursos (Corte Constitucional o Consejo Superior de la Judicatura), la página de la Corte debería contener su información presupuestal y de contratación, o redirigir al usuario a la página web de la Rama Judicial.

3.3.3 Dimensión #3: Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado

Se recomienda que la Corte haga más explícitos cuáles son los servicios de atención que brinda al público y los protocolos de atención al ciudadano. Además, valdría la pena que la Corte tuviera una sección en la que se explicara en forma sencilla todos los trámites que pueden realizar los ciudadanos ante la Corte y cómo realizarlos en la práctica. Esto es especialmente relevante cuando se trata de la Corte Constitucional si se considera que, a diferencia de los que sucede en otras jurisdicciones, los procesos de constitucionalidad y los de tutela que son seleccionados pueden, en teoría, ser tramitados por cualquier ciudadano, sin necesidad de un título de abogado. Sin embargo, hace falta más claridad sobre estos trámites de forma que cualquier ciudadano efectivamente pueda realizarlos.

En cuanto a los procedimientos internos de la Corte, si bien una buena parte de la información se encuentra disponible consultando el Decreto 2067 de 1991 y el Reglamento Interno de la Corte, se podría trabajar en tener más fácil acceso a esta información y que se explicaran de manera más simple (por fuera del decreto y el reglamento) los procesos.

Se recomienda la creación de un sistema de trámite y seguimiento de PQRs, solicitudes de información, consultas, etc. y la inclusión de una sección de preguntas frecuentes. Lo anterior también ayudaría a la Corte a (i) sistematizar y publicar las solicitudes ciudadanas y respuestas dadas, y (ii) generar informes sobre solicitudes y tiempos de respuesta, de acuerdo a lo exigido por la ley.

Se recomienda crear una sección sobre convocatorias y mecanismos de participación ciudadana.

3.3.4 Dimensión #4: Instrumentos de gestión de la información pública

Se recomienda trabajar en un verdadero esquema de publicación de información y publicarlo en la sección de transparencia y acceso a la información pública de la página.

Además, se recomienda que se incluya una sección donde publique las solicitudes de información enviadas por los ciudadanos y las respuestas enviadas por la Corte, lo cual puede contribuir a que la Corte no reciba derechos de petición con el mismo tipo de solicitudes, ya que el público podría acceder a esta información incluso antes de consultar a la Corte.

3.4 Consejo de Estado

Esta primera revisión sobre la información que publica el Consejo de Estado de manera proactiva, a partir de los estándares establecidos en la Ley 1712 de 2014, aunque muestra hallazgos positivos a tres años desde su reglamentación, resalta también grandes desafíos. A continuación se proponen ciertas recomendaciones a partir de las dimensiones observadas en la revisión mencionada.

3.4.1 Dimensión #1: Página web

Se resalta la ausencia de una sección de transparencia en el sitio web del Consejo de Estado que proporcione y facilite el acceso a la información pública y permita conocer la labor que desempeña ese alto Tribunal en atención a las funciones que le confiere la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, la Ley 270 de 1996, en los términos más amplios posible; así como el mejoramiento en la coordinación interinstitucional.

Atendiendo a la ausencia de canales de comunicación que existe en el sitio web de esa corporación, es necesario fortalecer criterio diferencial de accesibilidad en aras de facilitar a poblaciones específicas un medio que les permita acceder a los documentos, e información contenida en el sitio web, o en lo posible garantizar que las autoridades o representantes de estas comunidades puedan solicitar a esa Corporación que la información requerida sea divulgada en un idioma o lengua comprensible no sólo para estos grupos sino para aquellas que se encuentran en situación de discapacidad.

Si bien el sitio web del Consejo de Estado cuenta con la mayoría de los documentos que contienen la información respecto de cada proceso, asunto, acción, que se encuentra en trámite, resulta imperioso garantizar el acceso a estos documentos toda vez que muchos de ellos contienen información que garantiza el derecho al debido proceso y a la administración de justicia, pues en algunos casos a pesar que la página muestra que el archivo que contiene la decisión se encuentra disponible, no es posible acceder a este.

n todo caso resulta importante señalar que los hallazgos obtenidos con el grupo focal permitieron comprender que el esquema que tiene actualmente el sitio web del Consejo de Estado no responde a criterios de diseño sino de funcionalidad debido a que en principio se buscaba facilitar la publicación de la información. No obstante, atendiendo al compromiso adquirido por el Consejo de Estado en materia de transparencia, se pretende realizar cambios significativos en su sitio web, que no solo atiendan a la funcionalidad sino al diseño y coherencia de su contenido.

3.4.2 Dimensión #2: Información mínima obligatoria respecto a la estructura

En el Consejo de Estado existe un mediano grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia en relación con la publicidad de su **estructura orgánica**, no obstante, resulta necesario que la misma incluya no solo a los Magistrados que conforman cada una de las Salas y Secciones de esa corporación, sino a los demás funcionarios y empleados que también hacen parte de ella. Asimismo, es importante recordar que es necesario contar con la información respecto de las demás áreas o sub-secciones que hacen parte o se encuentran al interior de la Sala de Consulta y Sala Plena, así como de cada una de las Secciones.

Adoptar alguna medida de acceso que garantice obtener **información acerca del presupuesto y los planes de gasto público por año fiscal**, toda vez que, si bien no le es exigible al Consejo de Estado el manejo y control presupuestal de su corporación, sí lo es el hecho de contar con una sección o un link que le permita saber a la ciudadanía la página y/o entidad (Consejo Superior de la Judicatura) que es responsable de la publicación de esa información en lo que respecta al Consejo de Estado.

Por su parte, una de las mayores deficiencias identificadas en esta primera dimensión está relacionada con la divulgación de **información sobre talento humano**. En lo que respecta al directorio de la entidad, resulta necesario que el contenido del mismo deba aparecer en la sección que para tal efecto tiene el sitio web, el cual, se reitera, no se encuentra habilitado. Asimismo, el contenido de éste no solo debe tener información de los despachos de las autoridades administrativas a nivel nacional, hecho que se reconoce favorablemente al Consejo de Estado, sino también de los despachos judiciales de esa corporación especificando la Sala y Sección, nombre del funcionario, el teléfono y la dirección de correo electrónico.

Incorporar la información respecto a las escalas salariales de los servidores públicos mediante el uso del Sistema de Gestión del Empleo Público- SIGEP, pues tal y como se constató, ninguno de sus magistrados tiene perfil creado en ese sistema. En este sentido, también resulta válido señalar que a pesar que en el sitio web se encuentra publicada la hoja de vida de los magistrados, no es posible conocer el perfil de los demás funcionarios y empleados de esa corporación. El carácter imperativo de este criterio radica en poder identificar la idoneidad del funcionario público, así como las posibles inhabilidades o incompatibilidades en las cuales pueda estar inmerso, tal y como se refiere en una de las entrevistas al considerar que todos los ciudadanos deben saber quiénes ocupan cargos en todos los Tribunales, y tener la posibilidad de confrontar esa información para verificar su veracidad²⁹.

²⁹ Entrevista al doctor Marino Tadeo Henao, magistrado auxiliar de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Octubre 27 de 2017.

Se recomienda complementar la información existente atendiendo a los formatos que exige la ley, a fin que se pueda identificar al menos: i) títulos de pregrado; ii) títulos de posgrado; iii) instituciones educativas en donde obtuvo los títulos (incluye especificación de seccionales-ciudades); iv) nombres específicos de empleadores previos; v) cargos anteriores; vi) fecha de inicio y fecha fin en cada cargo.

Elaborar y adoptar medidas a fin de publicar información respecto al lineamiento de auditorías, a fin dar a conocer cuál es el mecanismo de control interno que con el que cuenta el Consejo; y otras encaminadas a identificar y publicar las metas y objetivos del Consejo de Estado a fin que el documento contentivo de la Rendición de Cuentas tenga mayor valor y significado para la ciudadanía.

En desarrollo al principio de integridad resulta necesario que el sitio web cuenta con estadísticas, al menos del último año, en el que se relacione la cantidad de causas que ingresan anualmente a ese alto Tribunal, así como aquellas que ya han sido resueltas, y las que se encuentran pendientes por tramitar.

Asegurar que el sitio web cuente con un medio que le permita a la ciudadanía realizar peticiones, quejas, recursos y reclamos en el marco **del Plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano**. Si bien se reconoce el esfuerzo por parte del Consejo de Estado en implementar iniciativas y proyectos destinados a garantizar la transparencia y publicidad, resulta necesario habilitar ese canal a fin de garantizar los derechos a la ciudadanía.

Finalmente cabe resaltar la ausencia de información relacionada con la contratación. Si bien este es uno de los aspectos que no le es exigible manejar al Consejo de Estado dado que no se encuentra dentro de sus funciones, esa Corporación debe facilitar una opción que le permita a la ciudadanía encontrar toda la información que le resulte indispensable a fin de garantizar su conocimiento en materia de contratación pública.

3.4.3 Dimensión #3: Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado

Durante la revisión de esta dimensión llamó la atención que a pesar de que se cuenta con un concepto emitido por La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado respecto al Derecho de Petición, y normatividad aplicable; este no se materializa en la implementación de medios dirigidos a facilitar el acceso a la información a la ciudadanía. En esta medida, se reitera la necesidad de implementar este medio atendiendo a los diferentes intereses de la sociedad (atención a ciudadanos, a litigantes, y prensa).

Incluir criterios de búsqueda que resulten ser más eficaces y amigables con la ciudadanía en general, a fin de garantizar el acceso a los diferentes documentos que representan, en su mayoría, un precedente jurisprudencial significativo. Se destaca el valioso aporte que resulta ser la implementación de videos informativos para guiar la búsqueda de acciones y demás asuntos que conoce esa autoridad administrativa. En este aspecto también es importante señalar que dentro de las opciones de seguimiento que se encuentran en el sitio web resulta necesario informar a la ciudadanía las rutas que ofrece la página del Consejo de Estado para poder realizar esta tarea, de una manera más clara, de modo que se pueda identificar en una sola sección los diferentes mecanismos de seguimiento que se encuentran a disposición de la ciudadanía en aras de garantizar no solo el derecho a la información pública sino también al debido proceso.

Asimismo, en cuanto a las decisiones que le compete tomar al Consejo de Estado en virtud de las funciones y obligaciones conferidas por la ley, se deberá publicar información relacionada aquellos conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil que no se encuentren sujetos a reserva así como aquellos en los que la misma ya no apere, lo anterior facilitará a la ciudadanía un marco de contenido disponible para ser consultado en Sala.

Una de las principales medidas que deben ser implementadas en aras de garantizar la participación ciudadana consiste en mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos. Frente a este punto es importante señalar que se hace necesario habilitar un correo institucional o un buzón de PQRs que se encuentre publicado en la página principal del sitio web del Consejo de Estado, a fin que los ciudadanos puedan allegar solicitudes y realizar el seguimientos de éstas. Lo anterior contribuirá con la eliminación de barreras y trámites innecesarios.

De otro lado sería muy útil que el sitio web del Consejo de Estado contara con una sección de preguntas frecuentes, lo cual permitiría a la ciudadanía contar con un marco de búsqueda, así como acceder de una manera mucho más sencilla y amplia a temas y consultas que se presentan con frecuencia en el sitio web. Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado podrá tener conocimiento acerca de los temas que son consultados con más frecuencias y podrá mejorar el contenido de su sitio web.

Finalmente, se insta al Consejo de Estado para que haga público en su sitio web los diferentes mecanismos con los que cuenta la ciudadanía para participar en el desarrollo e implementación de sus decisiones, políticas e iniciativas que actualmente desarrolla esa Corporación y que son de gran interés nacional. Lo anterior permitirá un acercamiento y mayor participación por parte de la ciudadanía y los resultados de los programas y proyectos que se pretendan implementar serán más eficaces.

En cuanto al control interno, es importante que el Consejo de Estado incluya dentro de sus publicaciones los resultados de los informes de evaluación objeto de estudio por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informar al público cuáles han sido los logros alcanzados y los resultados obtenidos en un determinado periodo, así como la administración que esa Corporación hace de sus recursos. Esto permitirá, entre otras cosas, valorar la gestión que realiza el Consejo de Estado como máxima autoridad contenciosa administrativa.

Si bien no le es exigible al Consejo de Estado el manejo y control de la información relacionada con la contratación, se insta a esa Corporación a incluir y facilitar un link o sección en el que se encuentre publicada la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP-.

3.4.4 Dimensión #4: Instrumentos de gestión de la información pública

Más allá de la preocupación por la ausencia de varios de los instrumentos de gestión de información pública, queremos resaltar nuevamente la necesidad de trabajar en la coordinación de la oficina de tecnologías con las oficinas encargadas de dar contenido a esas secciones a fin de formular y efectuar estrategias y planes de acción para fortalecer la participación ciudadana a partir de la implementación de instrumentos de gestión de información pública. Lo anterior debe ser una de las principales preocupaciones y medidas urgentes a instaurar por parte del Consejo de Estado. Su contenido debe ser actualizado de forma periódica, toda vez que una de las características de las decisiones proferidas por el Consejo de Estado es que son dinámicas y siempre están cambiando, por lo que se sugiere que la actualización del Registro de Activos de Información se realice cada vez que se presente alguna modificación.

En esta medida resulta importante destacar el interés que se evidenció en el grupo focal en diseñar la página web atendiendo a criterios de diseño, identificando el espacio correcto en el que debe ir publicada la información, el tipo de información que debe ser publicada, los permisos que se requieren para publicar determinada información y el público al que va dirigida la información que se publica.

3.5 Fiscalía General de la Nación

Esta primera revisión sobre la información que publica la Fiscalía General de la Nación de manera proactiva, a partir de los estándares establecidos en la Ley 1712 de 2014, aunque muestra hallazgos positivos a tres años desde su reglamentación, resalta también grandes desafíos. A continuación se relacionan las recomendaciones desde los temas específicos observados en la revisión mencionada. Sin embargo, hay dos recomendaciones transversales todas las dimensiones analizadas. Primero, se considera necesario actualizar los enlaces de la sección de transparencia y

acceso a la información. Segundo, se recomienda adoptar políticas internas en las cuales se establezcan protocolos para subir información a la página web. Es necesario que, como parte de estas políticas, los funcionarios encargados de la gestión documental y TICs tengan claridad sobre cuál es la información que de conformidad con la ley deben publicar proactivamente.

3.5.1 Dimensión #1: Página web

A partir del análisis realizado fue posible observar que, a pesar de que la página de internet de la Fiscalía cumple con los criterios de gratuidad y universalidad, hay una deficiencia en su régimen de accesibilidad y datos abiertos. Por ello, se recomienda que la Fiscalía actualice el contenido de la página web para hacerla más cercana a todos los ciudadanos, teniendo en cuenta la inclusión de lenguajes y formas de visualización alternativas. De igual forma, debe tenerse en cuenta que la Fiscalía tiene en su poder una gran cantidad de información que puede ser de utilidad para que diferentes usuarios puedan darle usos alternativos. Es necesario, por lo tanto, que la Fiscalía haga un esfuerzo por mostrar su contenido en datos abiertos y formatos fáciles de visualizar y modificar.

3.5.2 Dimensión #2: Información mínima obligatoria con respecto a la estructura del sujeto obligado

Se pudo constatar que, frente a este componente, la Fiscalía cumplía en mayor medida con las exigencias de publicidad sobre la **estructura orgánica de la entidad**. De hecho, cuenta con distintos organigramas a partir de los cuales es posible visualizar de manera más clara la forma en la que se organiza internamente esta entidad. No obstante, hay varios temas en los que aún subsisten retos importantes en términos del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014. Es necesario poner especial atención a garantizar el acceso a la información de talento humano, así como asegurar la accesibilidad a información relativa a los datos de contacto de las distintas sedes y dependencias de la Fiscalía alrededor del territorio nacional. Por esta razón, proponemos las siguientes recomendaciones:

Sobre la información de talento humano: se considera necesario que la Fiscalía publique la información de las asignaciones y escalas salariales de sus funcionarios y contratistas en el SIGEP. De la misma forma, se recomienda que en el formato de hoja de vida que solicitan a funcionarios y contratistas exijan información sobre las universidades de las que se graduaron, el año en el que se graduaron, y con quienes trabajaron en cada uno de sus cargos previos. Por último, es necesario que los contratistas de la Fiscalía también estén aparezcan en el SIGEP, por lo que es necesario que la entidad tome las medidas necesarias para subir los datos de contratistas a este sistema.

Sobre las áreas: como se confirmó en la revisión de la página web, es difícil acceder a la información sobre ubicación, horarios y datos de contacto de la totalidad de sedes de la Fiscalía ubicadas en el territorio colombiano. Por esta razón, se recomienda que esta información se unifique en un mismo espacio de fácil acceso a la ciudadanía y se actualice constantemente.

Sobre la normativa: se recomienda unificar toda la normatividad en un mismo sitio, al cual se pueda acceder fácilmente desde la página principal y que esté desagregado por categorías de normas (Constitución, Leyes, Decretos, Directivas, etc.). De la misma forma, es necesario que en este espacio se pueda encontrar la totalidad de las directivas que ha elaborado la Fiscalía en los últimos años. Por último, también se recomienda actualizar y modificar el buscador de actos administrativos, con el fin de que las categorías de búsqueda coincidan con los resultados que efectivamente aparecen.

Sobre la información presupuestal: a pesar de que hay información presupuestal actualizada, se recomienda que esta información sea desagregada de la siguiente forma, con el fin de que sirva a los ciudadanos en el ejercicio de control social a los sujetos obligados: i) presupuesto desagregado en ingresos presupuestarios; ii) presupuesto desagregado en gastos de personal; iii) presupuesto desagregado en bienes y servicios de consumo; iv) presupuesto desagregado en adquisición de activos no financieros; v) presupuesto desagregado en edificios, mobiliarios y otros; vi) presupuesto desagregado en equipos informáticos; y vii) el presupuesto se encuentra actualizado hasta el último trimestre concluido.

3.5.3 Dimensión #3: Información mínima obligatoria con respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado

Los **servicios de atención al ciudadano** y los **trámites** fueron las categorías de información en las que se encontró un mayor cumplimiento de la Ley 1712 de 2014. Es de resaltar, por ejemplo, el sistema de ubicación de centros de recepción de denuncias, pues permite hacer una búsqueda detallada y en los resultados es posible encontrar información útil. De igual manera, los informes sobre control interno y autoevaluación también se encuentran actualizados y cuentan con informes intermedios de seguimiento que también son públicos.

Sobre los procedimientos y decisiones: fue posible comprobar que los procedimientos y las decisiones no se encuentran unificadas. Por lo tanto, se recomienda que la Fiscalía general adopte políticas de publicación y unificación de este tipo de documentos. En el caso de los procedimientos, además, debe hacerse un llamado de atención ante la precariedad de la información ofrecida. En efecto, la Fiscalía no hace público ninguno de los incentivos (11) procedimientos que fueron priorizados en esta investigación, a saber: i) investigar conductas punibles; ii) coordinación de funciones de policía judicial; iii) creación o supresión de unidades o departamentos; iv) esquemas de protección a víctimas; v) tomar decisiones sobre política criminal;

vi) tomar decisiones sobre priorización de casos; vii) responder solicitudes de información; viii) llevar a cabo informes de gestión y rendición de cuentas; ix) aprobar el plan de adquisiciones anual; x) elaborar y aprobar el Plan Anticorrupción; y xi) nombrar funcionarios o contratistas.

Sobre mecanismos de participación ciudadana: la Fiscalía cuenta con un buzón de PQRs en el cual se pueden radicar PQRs y hacer seguimiento a las mismas. Sin embargo, en su página web también se anuncia la presencia de chats y foros que no funcionan. Por lo tanto, se recomienda habilitar estos medios para que la ciudadanía cuente con más mecanismos para comunicarse con la Fiscalía y realizar sus consultas o formular dudas, reclamos o sugerencias.

3.5.4 Dimensión #4: Instrumentos para la divulgación de Información Pública

La ausencia de los instrumentos de gestión documental genera preocupación, pues únicamente se encuentra disponible el programa de gestión documental y las tablas de retención documental. Por lo tanto, se recomienda que se publiquen los demás documentos a los que obliga la ley: i) Esquemas de publicación de información; ii) Registro de activos de información; y iii) índice de información clasificada y reservada.

III. TRANSPARENCIA PASIVA

En esta parte del análisis se estudia el grado de cumplimiento de las exigencias de *transparencia pasiva* que impone la Ley 1712 de 2014 por parte las cuatro Altas Cortes y de la Fiscalía General de la Nación. La transparencia pasiva se entiende como las acciones desplegadas por los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información público presentadas tanto por la ciudadanía como por otras entidades. La importancia de la transparencia pasiva recae en que es un medio para la satisfacción del derecho de acceso a la información pública, que implica que **toda persona** puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados³⁰.

Así, la Ley 1712 de 2014 incluye el marco legal de este derecho y, por lo tanto, determina la forma en la que los sujetos obligados deben responder a las solicitudes de acceso a la información presentadas por la ciudadanía. En concreto, los contenidos de esta ley establecen: i) las pautas para que los funcionarios respondan a una solicitud de información pública; ii) el tiempo en el que los funcionarios deben responder a la solicitud de información pública; iii) los casos en los que un funcionario puede negar una solicitud de información pública para proteger derechos individuales o colectivos (arts. 18 y 19); iv) la carga de la prueba en caso de que un funcionario decida negar una solicitud de acceso a la información pública (art. 28).

³⁰ Procuraduría General de la Nación. “Cartilla: ABC para solicitar información pública”, 2015, p. 5

1. Metodología de análisis para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia pasiva que impone la Ley 1712 de 2014

Este ejercicio se llevó a cabo con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia pasiva consagradas en la Ley 1712 de 2014. Para ello, con base en el banco de temas de transparencia pasiva diseñado para esta veeduría:

- a) Enviamos al Consejo Superior de la Judicatura un total de **34 solicitudes de información** contenidas en **6 derechos de petición**. Mientras 5 de ellos fueron elaborados a título oficial de DEJUSTICIA, el restante fue enviado a título personal en calidad de ciudadano.
- b) Enviamos a la Corte Suprema de justicia un total de **32 solicitudes de información** contenidas en **6 derechos de petición**. Mientras 4 de ellos fueron elaborados a título oficial de DEJUSTICIA, los 2 restantes fueron enviado a título personal en calidad de ciudadano.
- c) Enviamos a la Corte Constitucional un total de **18 solicitudes de información** contenidas en **5 derechos de petición**. Mientras 4 de ellos fueron elaborados a título oficial de la FLIP, el restante fue enviado a título personal en calidad de ciudadano.
- d) Enviamos al Consejo de Estado un total de **24 solicitudes de información** contenidas en **5 derechos de petición**. Mientras 3 de ellos fueron elaborados a título oficial de la Corporación Transparencia por Colombia, los 2 restantes fueron enviados a título personal en calidad de ciudadano.
- e) Enviamos a la Fiscalía General de la Nación un total de **36 solicitudes de información** contenidas en **6 derechos de petición**. Mientras 4 de los derechos de petición se presentaron a título oficial de DEJUSTICIA, los 2 restantes fueron enviados a título personal en calidad de ciudadano.

El contenido de las solicitudes de acceso a la información pública se refería principalmente a información que, aunque debería estar consignada en su página web, no estaba allí o se encontraba desactualizada. De igual forma, enviamos solicitudes relativas a la resolución de impedimentos y recusaciones y a la elección de conjuces en cada una de las cinco entidades, con el fin de obtener información para el desarrollo del componente #3 de esta veeduría. Por último, en vista de los escándalos de corrupción destapados en los últimos meses en la Corte Suprema de Justicia, uno de los derechos de petición enviados a esta entidad incluyó solicitudes de información sobre la materia.

1.1. Dimensiones y categorías de análisis

De acuerdo con la metodología previamente determinada para este estudio (Producto #14), se planteó que la evaluación de transparencia pasiva se haría bajo los siguientes criterios de análisis:

1.1.1. Criterio #1: La información entregada debe ser clara, completa, veraz, reutilizable y procesable

Uno de los principios consagrados en la Ley 1712 de 2014 es el principio de **calidad de la información**, según el cual “[t]oda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser **oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable** y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad” (negrita fuera de texto).

1.1.2. Criterio #2: La respuesta debe ser oportuna

El artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 indica que la respuesta a las **solicitudes de acceso a información pública** se dará en los términos del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), cuyo contenido señala que las peticiones de documentos e información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. De la misma forma, se establece que, si en ese plazo no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada y, por lo tanto, la administración no podrá negar la información solicitada y deberá entregarla en los tres (3) días siguientes. Para efectos de este análisis, entendemos que los días a los que se refiere el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015) se refieren a días hábiles.

Así mismo, el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015) establece que, en caso de que no fuere posible resolver la petición en los plazos legales, “la **autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley** expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, **que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto**” (negrilla fuera de texto).

1.1.3. Criterio #3: En caso de que se niegue la información solicitada, la respuesta de la entidad debe cumplir con la carga de la prueba establecida en el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014

Uno de los principios consagrados en la Ley 1712 de 2014 es el **principio de máxima publicidad**, según el cual “[t]oda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es

pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal”. En ese sentido, el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 indica que, en caso de que un funcionario decida negar una solicitud de información pública, este debe informar sobre: i) el fundamento constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva de la información; ii) la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cubre la calificación de la información como clasificada o reservada; iii) la explicación de la forma en que la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información.

1.1.4. Criterio #4: La respuesta no condiciona la entrega de información al pago de una suma de dinero, a menos que se trate del costo de reproducción de la información

De acuerdo con el **principio de gratuidad** consagrado en la Ley 1712 de 2014, así como lo establecido en el artículo 26 de la misma ley, el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

1.1.5. Criterio #5: En caso de que el receptor no sea competente para resolver la solicitud, ésta debe ser remitida a la unidad o entidad competente

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), si la autoridad que recibe la solicitud de información no es la competente para dar respuesta, deberá informar de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. En ese plazo deberá “remitir la solicitud a la autoridad o funcionario competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario”. Al respecto, cabe destacar que en ese caso los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

1.2. Fuentes de información

Las fuentes de información utilizadas fueron exclusivamente las respuestas a solicitudes de acceso a la información recibidas hasta el **martes 14 de noviembre de 2017**.

2. Hallazgos de transparencia pasiva

1.3. Consejo Superior de la Judicatura

Como se mencionó anteriormente, un total de 34 solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas ante el Consejo Superior de la Judicatura (**Anexo 7**). Hasta ahora, hemos recibido algún tipo de respuesta (aunque no necesariamente de fondo) para 24 de las solicitudes

presentadas. Por lo tanto, la evaluación de los criterios de análisis previamente mencionados se hará con base en las solicitudes que han sido respondidas hasta el momento.

2.1.1 Criterio #1: La información entregada debe ser clara, completa, veraz, reutilizable y procesable

Del total de 34 solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, hasta ahora hemos recibido **respuesta de fondo** sobre 18 de las solicitudes presentadas.

Dentro de esas 18 solicitudes podemos destacar 5 que fueron respondidas de fondo tanto por la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como por el Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, y que se referían a: i) el procedimiento que sigue el Consejo Superior de la Judicatura para resolver los impedimentos y las recusaciones de los Magistrados de la Corporación; ii) la forma en la que se definen las listas de Conjueces en el Consejo Superior de la Judicatura; iii) la forma en la que se hace la selección de los Conjueces para casos concretos en Consejo Superior de la Judicatura; iv) el número de decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tomadas entre 2008 y 2016 con al menos un Conjuez; y, v) el número de decisiones de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura tomadas entre 2008 y 2016 con al menos un Conjuez.

Frente a la **completud** de la información, se constata que tanto la Sala Administrativa como la Sala Jurisdiccional Disciplinaria han respondido de manera completa a cada una de las 5 solicitudes de información presentadas. Así mismo, las respuestas otorgadas cumplen con el requisito de **claridad**, basándose todas ellas en artículos legales o en artículos de los Acuerdos internos de la respectiva corporación. En cuanto al carácter **reutilizable y procesable** de la información, consideramos que salvo el caso de las dos últimas solicitudes (que hacen referencia a número de decisiones tomadas con al menos un Conjuez), el resto de las solicitudes no requerían ser respondidas en formato de datos abiertos. En cuanto a esas dos solicitudes restantes, la solicitud referente a la Sala Administrativa no era aplicable, en tanto esta Sala no maneja la figura de los conjueces. Por su parte, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria sí adjuntó la información en un folio físico, echándose de menos su aporte en formato reutilizable.

También contamos con la solicitud de información sobre la lista de sanciones impuestas a abogados entre 2008 y 2016, desagregadas por conducta sancionada, tipo de sanción, graduación de la sanción, cargo del abogado, y universidad de la que es egresado, que fue respondida tanto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados como por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria. En lo que respecta a la Unidad de Registro Nacional de Abogados, si bien la respuesta es **clara**, en la información reportada hace falta la conducta sancionada, el cargo, y la graduación de la sanción. En esa medida, no es posible hablar de que la información haya sido

entregada de manera **completa**. Del mismo modo, tampoco cumple con el carácter **reutilizable** ni **procesable**, pues la información fue enviada en formato PDF, conteniendo un documento físico escaneado. Por su parte, la respuesta enviada por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, y que contiene información remitida a esa secretaría por la Oficina de Sistemas del Consejo Superior de la Judicatura, también goza de **claridad**. Sin embargo, tampoco puede ser considerada como **completa**, pues hacen falta los datos del cargo y la Universidad de los abogados sancionados, de los cuales —según la Oficina—, no existen registros. En lo que respecta al carácter **reutilizable y procesable** de la información, se destaca que la misma ha sido enviada por correo electrónico en formato Excel.

Así mismo, contamos con la respuesta de fondo aportada por el Director Administrativo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para responder a la solicitud sobre el nombre de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura que tienen familiares de primer y segundo grado de consanguinidad ocupando cargos en el sector público, y el cargo que cada uno de esos familiares ocupa. Frente a la **completud** de la información, se constata que si bien la información solicitada es denegada, la respuesta recibida absuelve en su integridad el objeto de la solicitud presentada. Así mismo, la respuesta negativa es clara. En cuanto al carácter **reutilizable y procesable** de la información, el mismo no puede ser evaluado en tanto la información solicitada fue denegada.

Además tenemos las respuestas dadas a la solicitud de la lista de jueces del país, que incluyera cédula, universidad de la que son egresados y tipo de nombramiento (**Anexo 8**). Como consecuencia de un traslado de competencia efectuado por parte de la Coordinación de Direcciones Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura a las seccionales, hasta el momento hemos recibido respuesta de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Pública de Bogotá-Cundinamarca, Manizales-Caldas, Valledupar-Cesar, Montería-Córdoba, Cali-Valle del Cauca, Santa Marta-Magdalena, Villavicencio-Meta, Armenia-Quindío, Bucaramanga-Santander, Ibagué-Tolima y Cali-Valle del Cauca. Por un lado, el Coordinador de Talento Humano (e) de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Pública de Bogotá-Cundinamarca respondió señalando que esa información debía ser solicitada a los Consejos Seccionales de la Judicatura a nivel nacional, sin allegar ningún tipo de información en relación con esa seccional. Además, cabe destacar que la notificación de los traslados efectuados a las autoridades competentes sólo se recibió 16 días hábiles después de esa primera comunicación. Por su parte, y por remisión que hizo la Seccional de Montería-Córdoba a cada juez de su jurisdicción, el Juez Primero Penal del Circuito de Montería respondió a la solicitud de información, incluyendo todos sus datos. Así mismo, por remisión de la Seccional de Manizales-Caldas se recibió respuesta tanto del Tribunal Administrativo de Caldas como del Tribunal Superior, allegando la lista de los magistrados y jueces que componen sus respectivas jurisdicciones en ese departamento. En cuanto a las otras ocho Direcciones Ejecutivas Seccionales mencionadas, las mismas respondieron directamente la solicitud, allegando la lista de jueces de sus respectiva jurisdicción.

Frente a la **completud** de la información, se constata que únicamente la Seccional de Santa Marta-Magdalena envió todos los datos solicitados (nombre, cédula, universidad y nombramiento) para cada juez. Por el contrario, en el caso de las Seccionales de Villavicencio-Meta, Armenia-Quindío y Cali-Valle del Cauca, la información enviada no incluye las universidades de la que son egresados los jueces de esas jurisdicciones. Por su parte, a la Seccional de Manizales-Caldas le hizo falta informar la cédula de los jueces incluidos en las dos listas enviadas (argumentando la seguridad de los jueces). En el caso de las Seccionales de Valledupar-Cesar y de Ibagué-Tolima, en su respuesta hizo falta incluir tanto la Universidad como el tipo de nombramiento. Por último, en el caso de la Seccional de Bucaramanga-Santander, sólo se recibió información agregada sobre las universidades de donde son egresados los jueces que componen la jurisdicción. En lo que respecta a las cédulas de dichos jueces, se adujo que “las cédulas de los jueces con la relación de la información académica, no podrán ser suministradas por tener carácter de reserva en los términos establecidos en el artículo 24 de la ley 1437 de enero 18 de 2011”. Más allá de eso, hace falta recibir respuesta de las otras 14 Direcciones Seccionales del país, a quienes también se les corrió traslado de la solicitud de información. En consecuencia, hasta el momento no es posible afirmar que la información provista es completa.

Por su parte, las respuestas otorgadas cumplen con el requisito de **claridad**. En cuanto al carácter **reutilizable y procesable** de la información, se destaca que la información enviada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Pública de Cali-Valle del Cauca se encuentra en formato Excel, siendo así posible reutilizarla y procesarla. Por el contrario, la información provista por el resto de las Seccionales fue enviada en archivos de PDF o en físico. De esa manera, los documentos enviados no cumplen con el requisito de datos abiertos que exige la ley, y en esa medida, no pueden ser reutilizados ni procesados con facilidad.

Así mismo, contamos con la respuesta dada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a las siguientes seis solicitudes de información: i) El presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura para el año 2017; ii) El procedimiento seguido por el Consejo Superior de la Judicatura para la elaboración y/o aprobación del Proyecto de Presupuesto de la Rama Judicial; iii) El procedimiento seguido por el Consejo Superior de la Judicatura para la elaboración y/o aprobación del Proyectos de Inversión de la Rama Judicial; iv) Los formatos de hoja de vida de los seis (6) Magistrados que componen actualmente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; v) sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas; y, vi) sus declaraciones de renta. En lo que respecta a las tres primeras solicitudes, la respuesta otorgada es **completa y clara**. Sin embargo, no se puede decir que goza de un carácter **reutilizable y procesable**, pues fue entregada en formato físico. Frente a las 3 últimas, cabe decir que las respuestas recibidas son **completas y claras**. En cuanto su carácter **reutilizable y procesable**, el mismo no puede ser evaluado, toda vez que la información solicitada fue negada por razones de intimidad de los magistrados.

Caso similar fue el de la respuesta dada por el Registro Nacional de Abogados a la solicitud de información sobre la lista total de tarjetas profesionales de abogados inscritos en el país, que incluya nombre y cédula de los titulares e instituciones educativas en las que obtuvieron el título de abogado. En ese caso, aunque la respuesta fue **clara y completa**, su carácter **reutilizable y procesable** no se pudo establecer, pues la información fue negada aduciendo el principio de confidencialidad del que habla la Ley 1581 de 2013.

Por otra parte tenemos las respuestas dadas por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico a las siguientes dos solicitudes de acceso a información: i) La base de datos que sustenta el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SINEJ); ii) La base de datos que sustenta el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial (SIERJU). Al respecto, puede decirse que la respuesta otorgada es **completa y clara**. Sin embargo, no se puede decir que goza de un carácter **reutilizable y procesable**, pues las tablas allí incluidas fueron entregadas en formato físico.

En cuanto a las dos solicitudes de información restantes que obtuvieron respuesta de fondo, se aclara que dichas respuestas fueron aportadas por otras entidades públicas, por cuenta del traslado de competencia hecho por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, por un lado tenemos la comunicación enviada por el Consejo de Estado como respuesta a la solicitud de las hojas de vida de los abogados que han sido aspirantes a Consejeros de Estado y a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en las últimas 5 elecciones de cada corporación. El Consejo de Estado respondió nuestro derecho de petición adjuntando 66 folios físicos con el resumen de hoja de vida de los aspirantes a la Sección Primera, Tercera y Quinta del Consejo de Estado para las últimas cinco (5) elecciones realizadas por el Consejo de Estado.

Si se evalúa la **completud** de la información, se constata que en efecto se trata de las 10 hojas de vida aportadas por el Consejo Superior de la Judicatura para cada una de las cinco (5) últimas elecciones celebradas. De hecho, en una de las elecciones son adjuntadas 16 hojas de vida, para un total de 56. En lo que respecta a la **claridad**, no es clara la razón por la cual no se aporta información referente a los aspirantes a la Sección Segunda y Cuarta del Consejo de Estado. Si bien suponemos que se debe a que durante las últimas cinco (5) elecciones no se han provisto cargos para esas secciones, sería conveniente ser más específicos en la respuesta. En cuanto al carácter **reutilizable y procesable** de la información, el mismo es nulo, en la medida en que la información es aportada en folios físicos. Por último, llamamos la atención sobre el hecho de que los resúmenes de hojas de vida adjuntos incluyen datos de dirección y teléfono de los aspirantes, los cuales, a menos que correspondan a datos profesionales, deben ser anonimizados, para evitar la vulneración de los derechos fundamentales a la intimidad y al habeas data de dichos aspirantes.

En segundo lugar tenemos la comunicación electrónica allegada por la Fiscalía General de la Nación, como respuesta a la solicitud de la lista de funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que son abogados, que incluya cédula y universidad de la que son egresados. La Fiscalía respondió

nuestro derecho de petición adjuntando la información de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes a 5 de octubre de 2017 les aparece registrado en el Sistema de Información de Talento Humano tener título de Abogado. En cada caso se especifican nombres y apellidos, número de cédula y la institución universitaria. Lo anterior, tanto en formato Excel como en formato PDF (142 páginas). Incluso, días después se envió otra respuesta, en la que se daba alcance a la información inicialmente reportada.

Si se evaluó la **completud** de la información, se constata que en efecto se han aportado los datos solicitados (nombres y apellidos, número de cédula e institución universitaria) de 5858 funcionarios de la Fiscalía que son abogados. En lo que respecta a la **claridad**, se trata de información organizada de manera clara y absolutamente comprensible. En cuanto al carácter **reutilizable y procesable** de la información, se destaca la entrega de archivos tanto en formato Excel como en formato PDF, lo que da cuenta de que la entidad está utilizando formatos de datos abiertos para la entrega de la información.

2.1.2 Criterio #2: La respuesta debe ser oportuna

Si bien sólo se recibió respuesta de fondo para 18 de las 34 solicitudes de acceso a la información pública presentadas, en total se recibió algún tipo de respuesta para 24 solicitudes de información. De ellas, sólo 5 fueron respondidas directamente por la autoridad que recibió la solicitud de información, pero sólo 1 se respondió dentro del término legal de diez (10) días. En lo que respecta a las 19 solicitudes restantes, la primera respuesta recibida informaba el traslado de la petición a la entidad competente o a la unidad que dentro del Consejo Superior de la Judicatura era competente para absolver la petición.

Siendo que los traslados dentro de la misma entidad son entendidos como distribución interna de trabajo y no como el traslado por competencia al que hace referencia el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), entenderemos que la respuesta a las solicitudes que surtieron ese trámite interno debía darse dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud. Siendo así, se tiene que, de las 10 solicitudes que surtieron traslado interno, ninguna fue respondida dentro del término de diez (10) días que establece la ley. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en una de ellas se surtió un nuevo traslado—esta vez externo—, del cual sin embargo no contamos con la fecha de recepción de traslado, para poder empezar a contar desde ahí el término de respuesta.

En lo que respecta a las 9 solicitudes que surtieron traslado externo, se tiene que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), en ese caso los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente. Sin embargo, no conocemos la fecha en la que se recibió el traslado por parte de la autoridad competente. Lo anterior, toda vez que en 2 de los casos no se

ha recibido respuesta alguna por parte de esa autoridad, y en los demás casos, si bien se recibió respuesta, sólo en el caso de las respuestas aportadas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria se especifica la fecha de recibido de la solicitud por traslado. En este último caso sin embargo, las respuestas fueron otorgadas por fuera del término legal de (10) días. En el resto de los casos, la ausencia de conocimiento sobre la fecha de recibo del traslado no nos permite determinar la oportunidad de las respuestas allegadas.

2.1.3 Criterio #3: En caso de que se niegue la información solicitada, la respuesta de la entidad debe cumplir con la carga de la prueba establecida en el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014

De las 18 solicitudes de información que obtuvieron respuesta de fondo, en 5 de ellas se negó el acceso a la información solicitada. Como se adelantó más arriba, se trata de las solicitudes de información sobre: i) el nombre de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura que tienen familiares de primer y segundo grado de consanguinidad ocupando cargos en el sector público, y el cargo que cada uno de esos familiares ocupa; ii) los formatos de hoja de vida de los seis (6) Magistrados que componen actualmente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; iii) sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas; iv) sus declaraciones de renta; y, v) la lista total de tarjetas profesionales de abogados inscritos en el país, que incluya nombre y cédula de los titulares e instituciones educativas en las que obtuvieron el título de abogado.

En el caso de la primera solicitud, el Director Administrativo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial argumenta que si bien se cuenta con el Formulario Único de Declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada de los 6 magistrados de la antigua Sala Administrativa, en donde reposa una casilla relacionada con los parientes en primer grado de consanguinidad, no es posible suministrar esa información, toda vez que “debe existir por medio una manifestación expresa del funcionario autorizándolo, o debe ser solicitada por autoridad competente”. Para sustentar la anterior posición se cita el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, así como apartados de las sentencias T-696 de 1996, T-169 de 2000 y t-1233 de 2001. Finalmente, se señala que “si se autorizara el acceso no consentido a la información personal de los funcionarios en su calidad de magistrados, estaríamos vulnerando el derecho de toda persona a la intimidad, **bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público**, en concordancia con lo estipulado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y Decreto 2199 de 2015” (negrilla fuera del texto).

En lo que respecta a las solicitudes ii) a iv), el Director Ejecutivo de Administración Judicial negó el acceso, pues “(...) al no existir autorización expresa de parte de los interesados, ni orden judicial que ordene la expedición de los documentos, vale decir, que si se autoriza el acceso no consentido a la información personal de los Funcionarios Judiciales, estaríamos vulnerando el derecho a la

intimidad personal”. Lo anterior, citando la Ley 1581 de 2013, el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, y las sentencias T-696 de 1996, T-169 de 2000 y t-1233 de 2001.

Por su parte, la lista total de tarjetas profesionales de abogados inscritos en el país, que incluya nombre y cédula de los titulares e instituciones educativas en las que obtuvieron el título de abogado, fue negada por el Registro Nacional de abogados, argumentando que “[p]or tratarse de la base de datos completa de los abogados inscritos en esta unidad, no es posible brindarle dicha información, aclarando que esta unidad está en la disponibilidad de brindar información estadística o solicitudes en los términos legales señalados en la ley 1581 de 2013 Artículo 10 y teniendo en cuenta para ello el principio de confidencialidad de la citada ley”.

Como se ve, a la hora de cumplir con la carga de la prueba que exige el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 para poder negar información pública, tanto el Director Administrativo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como el Director Ejecutivo de Rama Judicial cumplen con aducir: i) el fundamento legal que justifica la clasificación o la reserva de la información (numeral 4º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011) ; y, ii) la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cubre la calificación de la información como clasificada o reservada (el derecho a la intimidad de toda persona). En contraste, la Unidad de Registro Nacional de Abogados no especifica el bien jurídico que se pondría en peligro al revelar “la base de datos completa de los abogados inscritos en esta unidad”, y mucho menos, la norma legal en que sustenta esa reserva o clasificación de información.

En todo caso, en todas las respuestas hace falta incluir la explicación de la forma en la que la revelación de la información solicitada causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información.

De igual forma, llama la atención la forma particular en la que el Director Administrativo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial interpreta el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, según el cual el acceso a la información podrá ser rechazado siempre que el acceso pudiere causar un daño a “[e]l derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011”. De acuerdo con nuestra interpretación, la expresión “bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público” hace referencia a la menor protección de la que goza el derecho a la intimidad de los servidores públicos³¹. En esa medida, la inclusión de dicha expresión en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 tiene como consecuencia que las clasificaciones de información que plantea el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 deban ser interpretadas teniendo en cuenta la importancia que

³¹ Al respecto, ver entre otras la en la Sentencia SU-56/95, en la que la Corte Constitucional advirtió que para ciertas personas cuyas actuaciones son de público conocimiento, “el concepto de vida privada con respecto a ellas se relativiza y se integra al de vida pública”.

ciertos datos personales de los servidores públicos tienen para poder ejercer el debido control social sobre ellos. Sin embargo, aunque el Director Administrativo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial cita esa expresión, parece pasar por alto el alcance de la misma, aplicando a los magistrados de la Sala Administrativa el mismo nivel de protección del derecho a la intimidad que el que merece cualquier otra persona). Con esto, restringe ilegalmente el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, afectando así su capacidad de ejercer control social sobre las actuaciones de los magistrados, y en particular, sobre las que tienen que ver con las capacidades nominadores y de nombramiento que se ejercen al interior de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.1.4 Criterio #4: La respuesta no condiciona la entrega de información al pago de una suma de dinero, a menos que se trate del costo de reproducción de la información

Ninguna de las respuestas recibidas condiciona la entrega de la información al pago de una suma de dinero. Incluso, en el único caso en el que se recibieron folios físicos adjuntos a la respuesta (146 folios), no se nos solicitó el pago de suma alguna por concepto de la reproducción de la información.

2.1.5 Criterio #5: En caso de que el receptor no sea competente para resolver la solicitud, ésta debe ser remitida a la unidad o entidad competente

Sólo 5 de las 34 solicitudes fueron respondidas directamente por la autoridad que recibió la solicitud de información. En 9 casos se realizó traslado de la solicitud de información a otra entidad pública (Altas Cortes, Fiscalía General de la Nación y Sala Jurisdiccional Disciplinaria). En el resto de las solicitudes con algún tipo de respuesta (10), la primera respuesta obtenida hizo referencia al traslado interno de la petición a la unidad competente dentro del Consejo Superior de la Judicatura. En esos casos, sin embargo, no consideramos que se trate de un traslado por competencia de la que habla el artículo 21 de la Ley 1737 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), sino de una distribución de trabajo al interior de la entidad.

En lo que respecta a los 9 traslados externos, todos se hicieron dentro del término legal de cinco (5) días. Sin embargo, la notificación de dicho traslado al peticionario en ningún caso se dio dentro de esos cinco (5) días. Adicionalmente, sólo en 4 de los 9 casos se envió copia del oficio remisivo al peticionario.

2.2 Corte Suprema de Justicia

Como se mencionó anteriormente, un total de 32 solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas ante la Corte Suprema de Justicia (**Anexo 9**). Para el momento de la

elaboración de este informe ya hemos recibido algún tipo de respuesta (aunque no necesariamente de fondo) para la totalidad de las solicitudes presentadas. Por lo tanto, la evaluación de los criterios de análisis previamente mencionados se hará con base en las respuestas recibidas hasta el momento.

2.2.1 Criterio #1: La información entregada debe ser clara, completa, veraz, reutilizable y procesable

Del total de 32 solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Corte Suprema de justicia, hasta ahora hemos recibido **respuesta de fondo** sobre 26 de las solicitudes presentadas.

Dentro de esas 26 solicitudes respondidas de fondo podemos destacar 3 en particular que fueron trasladadas a cada uno de los 22 magistrados de la Corte “para los fines pertinentes”. En concreto, nos referimos a las solicitudes de información por medio de las cuales se solicitaban: i) las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de los 22 magistrados; ii) las Declaraciones de Renta de los 22 magistrados; y, iii) el nombre de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que tienen familiares ocupando cargos en el sector público, y el cargo que cada uno de esos familiares ocupa. Al respecto, cabe destacar que mientras las dos primeras solicitudes de información fueron remitidas a los magistrados “de conformidad con lo dispuesto en la sesión de sala plena celebrada el pasado 28 de septiembre de 2017”, la razón para remitir la tercera solicitud a cada uno de los magistrados radicó en que la información solicitada “no reposa en la Presidencia ni en la Vicepresidencia de esta Corporación”.

Frente a las dos primeras solicitudes hasta el momento se ha recibido respuesta de 11 de los 22 magistrados (**Anexo 10**). Por su parte, frente a la solicitud del nombre de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que tienen familiares ocupando cargos en el sector público, y el cargo que cada uno de esos familiares ocupa, se ha recibido respuesta de 18 de los 22 magistrados (**Anexo 11**). En esa medida, la información entregada por la Corte Suprema de Justicia aún resulta **incompleta** en lo que respecta a esas 3 solicitudes. En lo que respecta a la **claridad** de la información entregada, se puede afirmar que las respuestas hasta ahora obtenidas son en efecto claras. En cuanto al carácter **reutilizable y procesable** de la información, consideramos que en el caso de las Declaraciones de Renta y de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas hubiera sido deseable poder obtenerlas en formato de datos abiertos.

Así mismo, contamos con 6 solicitudes de información respondidas de fondo que fueron trasladadas a los Presidentes de las tres Salas de Casación. En concreto, nos referimos a las solicitudes de información que solicitaban información sobre: i) el procedimiento seguido para resolver los impedimentos y las recusaciones de los Magistrados y de los Conjueces de la Corporación; ii) la forma en la que se definen las listas de Conjueces; iii) la forma en la que se hace la selección de los

Conjueces para casos concretos en las Salas de Casación; iv) el número de decisiones de la Corte Suprema de Justicia tomadas entre 2008 y 2016 con al menos un Conjuez; v) la frecuencia con la que modifica la lista de conjueces; y, vi) las hojas de vida de las personas que hacen parte de la lista actual de Conjueces.

Las solicitudes i), ii), iii) y iv) fueron respondidas tanto por la Sala de Casación Civil como por la Sala de Casación Penal. Incluso, en el caso de la solicitud i) el Vicepresidente de la Corporación aportó información adicional sobre el procedimiento seguido para resolver los impedimentos y las recusaciones en la Sala Plena. Sin embargo, en relación con esas 4 solicitudes no se encuentra cumplido el requisito de **completud** de la información, pues hace falta que se entregue la información correspondiente a la Sala de Casación Laboral. La solicitud iv) por su parte, fue únicamente respondida de fondo por la Sala de Casación Penal, quien adjuntó 94 folios físicos, correspondientes a la relación de los procesos conocidos por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema a partir de 2011, en cuya decisión han participado conjueces. En esa medida, la información no se encuentra **completa**, pues: i) aún falta obtener respuesta de parte de la Sala de Casación Laboral y de la Sala de Casación Civil. En este último caso, la Sala se limitó a remitir la consulta a la Secretaría de la Sala, quien hasta el momento no ha respondido a nuestra solicitud; y, ii) incluso en el caso de la información remitida por la Sala de Casación Penal, de acuerdo con los términos de la solicitud de información hace falta que se remita información en relación con los procesos conocidos por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema entre 2008 y 2011, en cuya decisión han participado conjueces. Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de información vi), sólo se cuenta con la respuesta de la Sala de Casación Penal, quien sin embargo negó el acceso a las hojas de vida solicitadas, adjuntando únicamente la lista de los conjueces. En consecuencia, en este caso tampoco es posible hablar de información **completa** pues aún falta obtener respuesta de parte de la Sala de Casación Laboral y de la Sala de Casación Civil.

En lo que respecta a la **claridad** de las respuestas obtenidas, se constata que las mismas cumplen a cabalidad con ese requisito. En cuanto al carácter **reutilizable y procesable** de la información, consideramos que este requisito sólo es exigible a la respuesta dada por la Sala de Casación Penal en relación con el número de decisiones tomadas entre 2008 y 2016 con al menos un Conjuez. Desafortunadamente, en ese caso la información fue remitida en 94 folios físicos, incumpléndose así con el formato de datos abiertos.

Tenemos también un grupo de 15 solicitudes de información que fueron respondidas de fondo por el Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, por delegación del Presidente de esta corporación. En concreto, nos referimos a las solicitudes de información que hacían referencia a: i) la base de datos que sustenta el sistema "Consulta Jurisprudencial por texto completo"; ii) el procedimiento seguido para resolver los conflictos de competencia de la jurisdicción ordinaria; iii) el procedimiento seguido para la calificación de servicios de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial; iv) el procedimiento seguido para la confirmación del

nombramiento o la elección de los empleados de la Corporación, respecto de los cuales la ley exija tal requisito (ej. magistrados auxiliares); v) el procedimiento seguido para el otorgamiento de las comisiones ordinarias de servicios que soliciten los Magistrados de la Corte, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, y los empleados dependientes de la Sala Plena; vi) el procedimiento seguido para la designación de comisiones escrutadoras de las votaciones que se efectúen para elegir funcionarios o empleados o para escoger candidato a terna o ternas; vii) el nombre de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegidos por esa corporación entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de marzo de 2016; viii) el nombre de los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura elegidos por la Corte Suprema de Justicia entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de marzo de 2016; ix) el nombre de los Fiscales Generales de la Nación elegidos por la Corte Suprema de Justicia entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de marzo de 2016; x) el nombre de los integrantes de las ternas elaboradas por la Corte Suprema de Justicia entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de marzo de 2016 para elegir Magistrados de la Corte Constitucional; xi) el nombre de los integrantes de las ternas elaboradas por la Corte Suprema de Justicia entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de marzo de 2016 para elegir Procurador General de la Nación; xii) el nombre de los integrantes de las ternas elaboradas por la Corte Suprema de Justicia entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de marzo de 2016 para elegir Contralor General de la Nación; xiii) el nombre de los integrantes de las ternas elaboradas por la Corte Suprema de Justicia entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de marzo de 2016 para elegir Auditor de la Contraloría; xiv) el nombre de los Magistrados Auxiliares que hicieron parte del Despacho del Magistrado José Leónidas Bustos Martínez; y, xv) el nombre de los Magistrados Auxiliares que hicieron parte del Despacho del Magistrado Francisco Javier Ricaurte Gómez.

Frente a la **completud** de las respuestas recibidas, se constata que a excepción de la solicitud ii), el resto de las 15 solicitudes fueron resueltas de manera completa. En la solicitud ii), por su parte, la respuesta se refiere únicamente al procedimiento seguido por la Sala Plena para resolver los conflictos de competencia de la jurisdicción ordinaria. En esa medida, hace falta la información sobre los procedimientos utilizados para el efecto en cada una de las tres Salas de Casación.

En lo que respecta a la claridad de la información provista en las respuesta, se constata el cumplimiento de ese requisito. En cuanto al carácter **reutilizable y procesable** de la información, el mismo no era necesario en tratándose de las solicitudes de información relativas a procedimientos. No obstante, en lo que respecta a los nombres de los integrantes de ternas o de los magistrados auxiliares, hubiera sido deseable recibir esa información en datos abiertos, para poder procesarla con mayor facilidad.

Las últimas 2 solicitudes de información que también obtuvieron respuesta de fondo fueron sin embargo respondidas por el Consejo Superior de la Judicatura, por cuenta del traslado de competencia hecho por la Corte Suprema. Así, por un lado, tenemos la comunicación enviada por el Director Administrativo División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial, como respuesta a la solicitud del presupuesto de la Corte Suprema de Justicia para 2017, desagregado por ingresos presupuestarios; gastos en personal; bienes y servicios de consumo; adquisición de activos no financieros; edificios, mobiliarios y otros; máquinas y equipos; y programas informáticos. La mencionada División respondió nuestro derecho de petición con información sobre el presupuesto de la Rama Judicial, toda vez que el presupuesto de la Corte Suprema de Justicia forma parte de éste último. De esa manera, se informa tanto sobre las apropiaciones adelantadas en 2017 para diferentes proyectos, como sobre la ejecución presupuestal para la Subunidad Corte Suprema de Justicia, discriminado a nivel de Decreto de Liquidación del presupuesto.

Si se evalúa la **completud** de la información, se constata que la información solicitada ha sido aportada y se encuentra discriminada. En lo que respecta a la **claridad**, se puede decir que la información es expuesta de manera clara. En cuanto al carácter **reutilizable y procesable** de la información, el mismo es nulo, en la medida en que la información es aportada en folios físicos. Al respecto, hubiera sido deseable poder contar con las dos tablas aportadas, en formato de datos abiertos.

Por otro lado, tenemos la comunicación enviada por la Directora del Centro de Documentación Judicial, quien por remisión de la Corte Suprema de Justicia, respondió a nuestra solicitud de las bases de datos que sustentan los sistemas de “Consulta de jurisprudencia” y “Consulta Jurisprudencial por texto completo”. Si se evalúa la **completud** de la respuesta, se constata que en efecto la misma comprende la totalidad de lo preguntado. En lo que respecta a la **claridad**, se puede decir que la información es expuesta de manera clara. En cuanto al carácter **reutilizable y procesable** de la información, no es posible evaluarlo toda vez que la información fue negada.

2.2.2 Criterio #2: La respuesta debe ser oportuna

Si bien sólo se recibió respuesta de fondo para 25 de las 32 solicitudes de acceso a la información pública presentadas, se recibió algún tipo de respuesta para la totalidad de las solicitudes presentadas. De ellas, 8 se respondieron directamente por la autoridad que recibió la solicitud de información, respondiéndose todas ellas dentro del término legal de diez (10) días. En lo que respecta a las 24 solicitudes restantes, la primera respuesta recibida informaba el traslado de la petición a la entidad competente o a la secretaría, sala o magistrado que dentro la Corte Suprema de Justicia era competente para absolver la petición.

Siendo que los traslados dentro de la misma entidad son entendidos como distribución interna de trabajo y no como el traslado por competencia al que hace referencia el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), entenderemos que la respuesta a las solicitudes que surtieron ese trámite interno debía darse dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud. Siendo así, se tiene que, de las 20 solicitudes que surtieron traslado

interno, ninguna fue respondida dentro del término de diez (10) días que establece la ley. Esto, a excepción de 10 de las 18 respuestas allegadas por los magistrados para responder a la solicitud sobre el nombre de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que tienen familiares ocupando cargos en el sector público, y el cargo que cada uno de esos familiares ocupa, que sí nos fueron notificadas dentro del término de diez (10) días que establece la ley.

En lo que respecta a las 4 solicitudes que surtieron traslado externo, se tiene que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), en ese caso los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente. Sin embargo, no conocemos la fecha en la que se recibió el traslado por parte de la autoridad competente. Lo anterior, toda vez en que en 3 de los casos no se ha recibido respuesta alguna por parte de esa autoridad, y en el cuarto caso, si bien se recibió respuesta, en ella no se especifica la fecha de recibido de la solicitud por traslado. Ante estas circunstancias, no nos es posible determinar la oportunidad de las respuesta allegadas para estas 4 solicitudes de información.

Por último, cabe destacar que en el caso de la solicitud en la que se pedía el nombre de los Magistrados de Tribunales Superiores de Distrito Judicial elegidos por la Corte Suprema de Justicia entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de marzo de 2016, en la respuesta se informó que por el carácter dispendioso de la recolección de la información solicitada, ese punto sería contestado antes del 31 de octubre de 2017. Contrario a lo que establece el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), esta situación nos fue notificada después del vencimiento del término de 10 días que señala la ley, y el plazo propuesto para dar respuesta excede por dos días el doble del plazo de 10 días inicialmente previsto. Sin embargo, hay que decir que la información finalmente entregada fue efectivamente enviada dentro del término señalado por la Corte.

2.2.3 Criterio #3: En caso de que se niegue la información solicitada, la respuesta de la entidad debe cumplir con la carga de la prueba establecida en el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014

De las 26 solicitudes de información que obtuvieron respuesta de fondo, en 5 de ellas se negó el acceso a la información solicitada. En concreto, se trata de las solicitudes de información por medio de las cuales se solicitaban: i) las hojas de vida de las personas que hacen parte de la lista actual de Conjuces de la corporación; ii) las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de los 22 magistrados; iii) las Declaraciones de Renta de los 22 magistrados; iv) el nombre de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que tienen familiares ocupando cargos en el sector público, y el cargo que cada uno de esos familiares ocupa; y, v) las Bases de datos que sustentan los sistemas de “Consulta de Jurisprudencia” y “Consulta Jurisprudencial por texto completo”. Es decir, a excepción de la última solicitud, se trata básicamente de las solicitudes que por diferentes

razones fueron trasladadas a cada uno de los 22 magistrados de la Corte “para los fines pertinentes”.

En lo que respecta a la solicitud i), la Sala de Casación Penal adjuntó únicamente la lista de los conjuces de dicha sala, pero negó el acceso a las hojas de vida solicitadas. Lo anterior, argumentando que “el Código Contencioso Administrativo no permite hacer entrega de ese documento ya que tiene datos íntimos de cada uno de ellos, y no se cuenta con su autorización para entregarlos”.

Por su parte, frente a las solicitudes ii) y iii) hasta el momento se ha recibido respuesta de 11 de los 22 magistrados. Sin embargo, en 4 de esas 9 respuestas se niega el acceso a la información solicitada aduciendo razones de intimidad. En concreto, uno de los magistrados de la Sala de Casación Civil aduce que no entregará copia de su Declaración de Renta ni de su Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, amparándose “en el artículo 583 del Estatuto tributario que le da el carácter de información reservada a los datos de la declaración de renta”. Por su parte, dos de los magistrados de la Sala de Casación Laboral señalan que la información por nosotros solicitada es de carácter privado. Para sustentarlo, citan las sentencias T-729 de 2002, C-629 de 2003, C-336 de 2007, C-1011 de 2008 y T-414 de 2010 que establecen:

(...) La información personal que está contenida en documentos públicos, no puede ser revelada. Respecto de documentos públicos que contengan información personal privada y semi-privada, el ejercicio del derecho al acceso a documentos públicos se ejerce de manera indirecta, por conducto de las autoridades administrativas o judiciales (según el caso) y dentro de los procedimientos (administrativos o judiciales) respectivos. Sólo los documentos públicos que contengan información personal pública puede ser objeto de libre acceso.

Así mismo, aducen el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 583 del Estatuto Tributario. Además, uno de ellos señala que el derecho de petición al cual está obligado a responder es sólo aquel relacionado con los deberes propios de las funciones que desempeña, los cuales se encuentran contenidos en los artículos 6, 230 y 235 de la Constitución; los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; el artículo 153 de la ley 270 de 1996; el artículo 32 de la Ley 906 de 2004; y el artículo 75 de la Ley 600 de 2000. Por último, uno de los magistrados de la Sala de Casación Penal responde que no entregará la información solicitada toda vez que “los documentos por usted requeridos contienen información de carácter privada, razón por la cual sólo puede ser ofrecida y obtenida por orden de autoridad judicial o administrativa, en desarrollo de una investigación formal, evento que no es el aludido en el caso *sub examine*”. Al igual que los magistrados anteriores, para sustentar su posición cita los artículos 6, 230 y 235 de la Constitución; 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; 153 de la ley 270 de 1996; 32 de la Ley 906 de 2004; y

75 de la Ley 600 de 2000; además del numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y las sentencias C-1011 de 2008 y T-414 de 2010.

Por su parte, frente a la solicitud del nombre de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que tienen familiares ocupando cargos en el sector público, y el cargo que cada uno de esos familiares ocupa, se ha recibido respuesta de 18 de los 22 magistrados. De esas 18 respuestas, en 4 se ha negado el acceso a la información solicitada argumentando razones de intimidad de los magistrados. En concreto, 4 magistrados de la Sala de Casación Penal aducen que la información solicitada es de carácter privado, sólo pudiendo ser obtenida por orden de autoridad judicial. Para sustentar esa posición, 2 de esos magistrados exponen exactamente la misma argumentación aducida por los magistrados de la Sala de Casación Laboral antes mencionados que negaron el acceso a su Declaración de Renta y a su Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas. Por su parte, un tercer magistrado retoma exactamente los mismos argumentos que como expusimos más arriba, utilizó para negar el acceso a su Declaración de Renta y a su Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas. Por último, el último de los 4 magistrados señala que: i) la información solicitada constituye información completamente ajena al ejercicio de sus funciones oficiales, desbordando así el objeto del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución; ii) estos datos hacen parte de la vida privada de cada uno de sus parientes, quienes no tienen por qué ver afectado su derecho a la intimidad y al habeas data sin que exista razón válida ni motivo legal que los justifique; y, iii) publicar la información solicitada sin control alguno sobre su difusión, podría generar problemas de seguridad para él y su familia, dado el riesgo extraordinario que tiene el cargo que desempeña.

En lo que respecta a la solicitud de información v) sobre las bases de datos de búsqueda de jurisprudencia, en la respuesta se cita el Auto 188837 de 10 de junio de 2015 la CSJ, según el cual si bien el inciso tercero del artículo 64 de la ley 270 de 1996 permitía acceder a las bases de datos que contenían las providencias judiciales, este apartado fue declarado inexecutable por la sentencia C-037 de 1996, según la cual:

*“Esta Corporación encuentra que dicha posibilidad, en lo que se relaciona con las bases de datos de juzgados y corporaciones judiciales, se erige en una **prerrogativa desproporcionada que atenta contra la protección de la reserva a la información de que trata el artículo 74, y por ende también contra los principios mínimos de la seguridad jurídica.** Adicionalmente, dicha facultad implicaría desconocer la atribución de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -en lo que se refiere a los demás despachos judiciales-, de contemplar en sus respectivos reglamentos internos lo concerniente a los requisitos y procedimientos necesarios para que el público pueda acceder en forma ordenada y confiable a la correspondiente información judicial. De ahí que en la parte resolutive de esta providencia, habrá de señalarse que **el respectivo reglamento interno se ocupará de***

definir lo concerniente a la obtención y suministro de copias de las providencias y demás documentos judiciales” (negrilla fuera del texto).

Además, se aduce que el Consejo SJ aún está en la fase de establecer lineamientos o políticas en el tema de datos abiertos, en atención a las definiciones y requerimientos de la Ley de Transparencia.

Como se ve, a la hora de cumplir con la carga de la prueba que exige el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 para poder negar información pública, en todas las respuestas reseñadas, salvo en las dos últimas, se cumple con aducir: i) el fundamento legal que justifica la clasificación o la reserva de la información (numeral 4º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y/o el artículo 583 del Estatuto tributario) ; y, ii) la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cubre la calificación de la información como clasificada o reservada (el derecho a la intimidad de toda persona). Sin embargo, en esas respuestas se encuentra ausente la explicación de la forma en la que la revelación de la información solicitada causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información. De igual forma, se percibe que en todas las respuestas se tiene exclusivamente en cuenta el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011. Por el contrario, en ninguna de ellas se tiene en cuenta la existencia de la Ley 1712 de 2014, y en particular, la del literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, según el cual el acceso a la información podrá ser rechazado siempre que el acceso pudiere causar un daño a “[e]l derecho de toda persona a la intimidad, **bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público**, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011” (negrilla fuera del texto). La relevancia de este literal radica en que, la expresión “bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público” hace referencia a la menor protección de la que goza el derecho a la intimidad de los servidores públicos³². En esa medida, la inclusión de dicha expresión en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 tiene como consecuencia que las clasificaciones de información que plantea el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, y que los magistrados aducen como fundamento legal para negar información, deban ser interpretadas teniendo en cuenta la importancia que ciertos datos personales de los servidores públicos tienen para poder ejercer el debido control social sobre ellos.

En lo que respecta a la solicitud iv), se debe destacar que aunque la misma no incluye el fundamento legal que justifica la clasificación o la reserva de la información, sí intenta explicar—la forma en la que la revelación de la información solicitada causaría un daño que excede el interés público que representa el acceso a la información. En esa medida, se hace referencia a los riesgos de seguridad que él y su familia podrían correr, dado el riesgo extraordinario que tiene el cargo que desempeña. No obstante, queremos resaltar que en el test de proporcionalidad implícitamente realizado por el magistrado autor de esta respuesta hizo falta tener en cuenta que:

³² Al respecto, ver entre otras la en la Sentencia SU-56/95, en la que la Corte Constitucional advirtió que para ciertas personas cuyas actuaciones son de público conocimiento, “el concepto de vida privada con respecto a ellas se relativiza y se integra al de vida pública”.

i) la solicitud de información no pedía entregar el nombre de los familiares de los magistrados, sino exclusivamente el nombre de los magistrados con familiares en el sector público, y el cargo ocupado por dichos familiares; y ii) incluso si se hubiera pedido el nombre de los familiares que ocupan cargos públicos, se estaría hablado de personas que al igual que él, son servidores públicos, y que por ende, gozan de una menor protección de tu derecho a la intimidad.

Por último, la respuesta a la solicitud v) que trata sobre las bases de datos que sustentan los buscadores de jurisprudencia no cumple explícitamente con ninguno de los requisitos propios de la carga de la prueba. Así mismo, basa su argumentación en jurisprudencia de la Corte Constitucional anterior a la expedición de la Ley 1712 de 2014, y que por ende, no se encuentra acorde con los estándares de transparencia allí planteados. En concreto, la sentencia C-037 de 1996 plantea que es el respectivo reglamento interno de la Corporación el que se encargará de establecer las condiciones de acceso a las bases de datos de providencias judiciales. Evidentemente, se trata de una posición contraria a la reserva de ley que según la Ley 1712 de 2014, existe sobre las reservas y clasificaciones de información pública. Se reconoce, sin embargo, que el Consejo SJ esté trabajando en lineamientos para implementar una política de datos abiertos que esté de acuerdo con las definiciones y requerimientos de la Ley de Transparencia.

2.2.4 Criterio #4: La respuesta no condiciona la entrega de información al pago de una suma de dinero, a menos que se trate del costo de reproducción de la información

Ninguna de las respuestas recibidas condiciona la entrega de la información al pago de una suma de dinero. Incluso, en el único caso en el que se recibieron folios físicos adjuntos a la respuesta (en 94 folios físicos), no se nos solicitó el pago de suma alguna por concepto de la reproducción de la información.

2.2.5 Criterio #5: En caso de que el receptor no sea competente para resolver la solicitud, ésta debe ser remitida a la unidad o entidad competente

Ocho (8) de las 32 solicitudes de información fueron respondidas directamente por la autoridad que recibió la solicitud de información. Por su parte, en 4 casos se realizó traslado de la solicitud de información a otra entidad pública (La Comisión de Acusaciones y algunas unidades del Consejo Superior de la Judicatura). En el resto de las solicitudes con algún tipo de respuesta (20), la primera respuesta obtenida hizo referencia al traslado interno de la petición a una secretaría, sala u magistrado competente dentro de la misma Corte Suprema de Justicia. En esos casos, sin embargo, no consideramos que se trate de un traslado por competencia de la que habla el artículo 21 de la Ley 1737 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), sino de una distribución de trabajo al interior de la entidad.

En lo que respecta a los 4 traslados externos, solo 1 se hizo dentro del término legal de cinco (5) días, mientras que las 3 solicitudes restantes fueron trasladadas a la autoridad competente 10 días después de la recepción de la solicitud. En lo que respecta a la notificación de dicho traslado al peticionario, ésta en ningún caso se dio dentro de los cinco (5) días que exige la ley. Adicionalmente, sólo en 1 de los 4 casos se envió copia del oficio remisorio al peticionario.

2.3 Corte Constitucional

Como se mencionó anteriormente, un total de 18 solicitudes de información fueron presentadas ante la Corte Constitucional (**Anexo 12**) a través de cinco derechos de petición. Todas fueron radicadas el 25 de septiembre de 2017 y hasta el momento se ha recibido algún tipo de respuesta para la totalidad de ellas.

En cuanto al cabal cumplimiento de las obligaciones de transparencia pasiva de la Ley 1712 de 2014, es importante resaltar que, de acuerdo con varios funcionarios de la Corte, hace falta capacitación por parte del Consejo Superior de la Judicatura a los funcionarios sobre la mencionada ley.

2.3.1 Criterio #1: La información entregada debe ser clara, completa, veraz, reutilizable y procesable

En general, las respuestas de la Corte son **claras y completas**. La Corte señala una a una las preguntas planteadas y sus respectivas respuestas y, cuando corresponde, se hace mención de la normatividad relevante. Sólo una de las preguntas no fue clara ni completa: se preguntó a la Corte cuál era el procedimiento para la confirmación del nombramiento o la elección de empleados de la corporación, por ejemplo, el de magistrados auxiliares. La Corte simplemente se limitó a mencionar la norma que habla sobre la elección de los magistrados auxiliares, sin referirse a los demás casos.

En cuanto a la información reutilizable y procesable, dos derechos de petición llevaban solicitudes expresas de entregar determinada información en formato de datos abiertos.

- El presupuesto de la Corte para el año 2017 fue entregado en formato PDF, es decir que la información, como está presentada, no es procesable. En cambio, el inventario de elementos de dotación se entregó en un formato que permite que la información sea reutilizada y procesada fácilmente.
- También se solicitó la base de datos que sustenta el sistema de búsqueda de jurisprudencia de la página de la Corte, la cual fue entregada en forma completa (todas las decisiones de la Corte entre 1992 y 2017), en formato de datos abiertos.

2.3.2 Criterio #2: La respuesta debe ser oportuna

Debido a que el tiempo de respuesta señalado en la ley son diez (10) días hábiles, las respuestas debieron haber llegado a más tardar el 9 de octubre. Sin embargo, ninguna de ellas llegó para esta fecha. Las respuestas empezaron a recibirse 20 días hábiles después de la radicación de las solicitudes.

La primera de las respuestas llegó el 24 de octubre, es decir, 20 días hábiles después de la radicación de la solicitud. La última respuesta recibida fue del 15 de noviembre, es decir, 33 días hábiles después de la solicitud. Uno de los derechos de petición fue remitido por la presidencia de la Corte a cada despacho, ya que se preguntaba por los familiares de los magistrados que ocupan cargos públicos. A la fecha, aún no se ha recibido respuesta de cuatro magistrados.

En dos de las solicitudes presentadas, la Corte anuncia que requiere más tiempo para contestar:

- Se solicitaron las copias de los proyectos de fallo de las sentencias de la Corte preferidas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año 2010, a lo cual la Corte responde que se requiere más tiempo dado el volumen de la información solicitada. Si bien la ley autoriza a las entidades a tomarse más tiempo para responder, la Corte no sigue las reglas establecidas para estos casos, a saber: (i) se debe informar de la situación al solicitantes antes del vencimiento del término original, (ii) se debe señalar el nuevo plazo y (iii) dicho plazo no puede exceder el doble del inicialmente previsto.
- Se solicitaron las copias de las actas de sesiones de sala plena que hayan tenido lugar entre el 1 de febrero y el 1 de junio de 2017, a lo cual la Corte responde que las actas no están disponibles ya que unas están en trámite de aprobación y otras están pendientes de transcripción. Agregan que se hará saber cuándo estén disponibles. Sin embargo, la Corte no señala cuándo se dará respuesta.

En consecuencia, se concluye que la entidad no cumple con la regla que exige una respuesta oportuna.

2.3.3 Criterio #3: En caso de que se niegue la información solicitada, la respuesta de la entidad debe cumplir con la carga de la prueba establecida en el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014

La única información que la Corte Constitucional negó originalmente fueron las declaraciones juradas de bienes y rentas de sus funcionarios, incluyendo las de sus nueve (9) magistrados. Si bien en la respuesta se citó la excepción consagrada en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (argumentando que estas declaraciones hacen parte de la hoja de vida de los funcionarios, las cuales están sometidas a reserva), no se realizó el test del daño. Con lo cual, sobre ese único

punto, no se cumplió con la carga establecida en el artículo 28 de la Ley de Transparencia. Además, no se tuvo en cuenta que la protección del artículo 24 es modulada por el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, según el cual la protección al derecho de toda persona a la intimidad se da “bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público”.

Vale la pena señalar que, tras la presentación de un recurso en el que se cuestionaba la decisión, la Corte decidió entregar, en el plazo de diez días, “una versión del formato de bienes y rentas que refleje la situación patrimonial y financiera” de los magistrados, haciendo la salvedad de que existen limitaciones “respecto de los datos que involucran la intimidad”. Lo anterior, considerando que son ellos quienes ostentan el cargo más alto dentro de la institución. Debido a que esta decisión fue remitida casi tres meses después de la interposición del recurso y a que, a la fecha de la última actualización de este informe, no han transcurrido los diez días anunciados por la Corte, aún no se conoce el contenido de las declaraciones y, en específico, qué parte de la información será hecha pública en la versión que se entregue.

Respecto de los demás funcionarios, dado que la Corte no advierte a primera vista que ocupen una posición equiparable a la de los magistrados y considerando que en la entidad trabajan aproximadamente 250 servidores, se solicitó que se indicara respecto de cuáles se tenía interés en conocer su declaración de bienes y rentas, con el fin de obtener su consentimiento.

2.3.4 Criterio #4: La respuesta no condiciona la entrega de información al pago de una suma de dinero, a menos que se trate del costo de reproducción de la información

Ninguna de las respuestas recibidas condiciona la entrega de la información al pago de una suma de dinero. Incluso, se recibieron varios folios físicos y cuatro CDs para los cuales la Corte no solicita ninguna clase de pago.

2.3.5 Criterio #5: En caso de que el receptor no sea competente para resolver la solicitud, ésta debe ser remitida a la unidad o entidad competente

No aplica, pues en todos los casos la entidad consideró que era competente para resolver las solicitudes.

A partir de las entrevistas y grupos focales se detectó una percepción general de buen cumplimiento de las obligaciones de la Corte, tanto interna (funcionarios) como externa (solicitantes). Sin embargo, los tiempos de respuesta aún no se ajustan a los exigidos por la ley. Además, si bien entre los funcionarios hay consciencia de la existencia e importancia de la Ley de

Transparencia, hace falta conocimiento sobre algunos principios y reglas de la ley. En concreto, las distintas entrevistas y el grupo focal realizado con los funcionarios de la Corte revelaron que:

- De acuerdo con algunos funcionarios, hace falta educar al ciudadano sobre las diferencias entre el derecho de petición y las solicitudes propias del trámite judicial. La Corte frecuentemente recibe solicitudes que no son propias del derecho de petición que causan congestión.
- Un problema que identifican algunos funcionarios es que en ocasiones un ciudadano envía un mismo derecho de petición a varios magistrados, sin que sea posible, con el sistema actual de gestión de documentos, detectar siempre esa duplicidad de solicitudes.
- Algunos funcionarios creen que, para mejorar la gestión de los derechos de petición, ha faltado implementar completamente el Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales “SIGOBIUS”. Sin embargo, otros creen que este sistema está pensado para la gestión documental relacionada con asuntos administrativos y no para temas judiciales.
- Entre los funcionarios de la Corte hace falta entrenamiento en la aplicación de la Ley de Transparencia. Algunos de sus principios y reglas no se conocen, por ejemplo: la necesidad de aplicar un test de daño a la hora de resolver una solicitud de acceso a la información; el principio de facilitación (en virtud del cual, se debe facilitar el acceso a la información a los ciudadanos, por ejemplo, no exigiéndoles que se desplacen hasta las oficinas de la Corte a consultar la información); o el principio de no discriminación, según el cual no se puede exigir que el ciudadano explique las razones por las cuales solicita la información.

2.4 Consejo de Estado

Como se mencionó anteriormente, un total de 24 solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas ante el Consejo de Estado (**Anexo 13**). Sin embargo a la fecha se han recibido un total de 5 respuestas, de las cuales dos (2) responden directamente³³ a una de las solicitudes hechas dentro del derecho de petición No. 2; otras dos (2) hacen referencia de manera general a las 3 peticiones enviadas al Consejo de Estado,³⁴ y finalmente, la última de ellas da contestación a la petición No. 5.³⁵ No obstante, respecto de la petición No. 1 no se ha recibido ninguna respuesta.

³³ Respuesta emitida por la Dra. Rocio Araujo Oñate – Consejera de la Sección Quinta del Consejo de Estado. Octubre 20 de 2017. La información solicitada está clasificada como reservada.

³⁴ Respuesta emitida por el Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, presidente del Consejo de Estado, en la que refiere que el acceso a la información solicitada si es posible, no obstante el término que señala la ley a fin de emitir una respuesta de fondo no es suficiente, razón por la cual será necesario prorrogar el término inicial de contestación. Asimismo informó contar actualmente con un grupo de trabajo de su despacho, el cual se encuentra reuniendo y analizando la información requerida en la solicitud a fin de dar respuesta a la misma dentro de los términos señalados por la Ley.

2.4.1 Criterio #1: La información entregada debe ser clara, completa, veraz, reutilizable y procesable

De las 17 solicitudes de acceso a la información pública que fueron presentadas ante el Consejo de Estado, se recibió respuesta de fondo de 7 de las solicitudes presentadas en las 4 peticiones

De las 11 solicitudes que fueron enviadas a título oficial, se recibieron dos respuestas de fondo emitidas por dos Consejeros de la Sección Quinta del Consejo de Estado y una respuesta de fondo emitida por el presidente de dicha Corporación. En el caso de la respuesta emitida por la Sección Quinta.

De las 5 solicitudes que fueron enviadas a título personal, el Presidente de esa Corporación dio contestación a las cinco, referidas a: i) los conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil solicitados por el Gobierno Nacional en materia de Ley de Acceso a la Información Pública Nacional, ii) las decisiones que se hayan tomado con relación y/o fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública Nacional, iii) relación de las decisiones que se han tomado con relación a las acciones constitucionales de tutela en el que haya existido un conflicto acerca de la aplicación o interpretación de la Ley 1712 de 2014, iv) criterio de admisibilidad del Consejo de Estado en el ámbito de aplicación de la acción de tutela, para resolver recursos contra providencias judiciales de temas de su competencia, en los que se ve vulnerado o se relaciona el derecho fundamental de acceso a la información, y v) relación de las decisiones proferidas por el Consejo de Estado en las que se menciona o se hace referencia al derecho fundamental de acceso a la información pública.

Del análisis de la plenitud de la información consignada en las respuestas de fondo, se colige que las emitidas por los Consejeros de la Sección Quinta refieren el carácter reservado que otorga el Art. 583 del Estatuto Tributario a las declaraciones tributarias, así como el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 relacionado con los datos sensibles; y la afectación del derecho a la intimidad consagrado el Art. 15 de la Constitución Política. Es importante señalar que con base en el numeral 4° del artículo 16 de la Ley 1712 de 2014, los magistrados solicitaron que les fuera informado las razones que fundamentaron dicha solicitud, y el uso que Transparencia por Colombia le dará a esa

Comunicación CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2017-2399, emitida por el Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, presidente del Consejo de Estado, octubre 24 de 2017. Informa prórroga de 15 días para emitir una respuesta debido a que la información solicitada no reposa en los archivos físicos y virtuales de la Presidencia. Asimismo refiere que la información solicitada en la petición #2 fue remitida a cada uno de los Consejeros toda vez que la Presidencia no tiene acceso a las declaraciones juradas de bienes y rentas de los magistrados de esa Corporación.

³⁵ Respuesta emitida por el Dr. Jorge Octavio Ramírez - Presidente del Consejo de Estado-. Octubre 23 de 2017. Se relacionan diferentes providencias respecto de la aplicación e interpretación de la Ley 1712 de 2014.

información, así como la forma en que se garantizará la seguridad, confidencialidad y la responsabilidad de de la misma.

Asimismo, señalan que su respuesta encuentra fundamento en lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 en sus artículos 4 (circunstancias en las que se restringe el acceso a la información pública), y 6, literal C, (define la información pública que es clasificada y la razón por la cual su acceso podrá ser negado o exceptuado); la información solicitada (declaración juramentada de bienes y rentas y la del impuesto a la renta) hace parte de la esfera privada de los servidores (vida personal, financiera y patrimonial). En virtud de las razones expuestas, se señala que la información es de carácter sensible, razón por la cual se restringe su acceso por considerar que pone en riesgo su vida teniendo en cuenta el contexto social que vive actualmente el país.

Finalmente, uno de los Consejeros señala que como quiera que Transparencia por Colombia no es una autoridad judicial ni es un órgano de control, se abstendrá de compartir y publicar sus declaraciones juramentadas de bienes y renta y la de su impuesto de renta. No obstante ambos magistrados manifestaron su disposición de hacer entrega de estos documentos, siempre y cuando Transparencia por Colombia garantice la confiabilidad y reserva de dicha información.

A pesar que la información fue negada por las razones anteriormente expuestas, las respuestas recibidas se refieren ampliamente al objeto de la solicitud y en cada una de ellas se puede apreciar su fundamento legal y constitucional. Vale la pena señalar que a pesar de considerar que la información tiene reserva, ambos funcionarios están dispuestos a aportar dicha información si existe una razón justificable por parte de Transparencia para solicitarla y si se garantiza la seguridad en el empleo de esta. En cuanto al carácter reutilizable y procesable de la información, el mismo no puede ser evaluado toda vez que la información solicitada fue denegada.

De otro lado, con relación a la respuesta emitida por el Presidente del Consejo de Estado con relación a las declaraciones de renta de los demás magistrados, se recibieron un total de dieciséis (16) formularios en los que constaba dicha información, y cuatro documentos en los que se hacía una relación de los activos, pasivos, patrimonio líquido y total de ingresos.

Finalmente, no fue posible conocer las declaraciones de renta de nueve (9) magistrados, y , en ningún caso fue posible conocer las declaraciones juramentadas de bienes y rentas de los treinta y un (31) magistrados. En lo que respecta a las respuestas emitidas por los funcionarios de la Sección Quinta del Consejo de Estado, en general su contenido y fundamento tienen una completa claridad. No obstante se echa de menos las respuestas de las 9 solicitudes restantes realizadas al Consejo de Estado en las 3 peticiones que fueron enviadas; razón por la cual no podría calificarse de completo el contenido general de las respuestas que emitieron los dos magistrados.

Al evaluar la completud y claridad de la respuesta emitida por el Presidente del Consejo de Estado, es posible afirmar que la información relacionada con las declaraciones de renta es completa, organizada y detallada. No obstante, en ninguna medida se hace referencia a las declaraciones juramentadas de bienes y rentas, por lo cual el contenido de esta respuesta cumple parcialmente con el criterio evaluado. De otro lado contamos con la respuesta de fondo aportada por el Presidente de la entidad en la que da contestación a la petición No. 5. El contenido ésta relaciona con el radicado n.º 110010306000201400112000 (2209), del 29 de enero de 2015, consejero ponente William Zambrano Cetina; para referirse al único concepto en materia de Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional que ha emitido la Sala de Consulta y Servicio Civil.

En cuanto a las solicitudes 2, 3, 4 y 5, en el documento se relaciona: i) una sentencia radicada con el número 11001-03-15-000-2016- 01520-00(AC) del 15 de septiembre de 2016, consejero ponente Roberto Augusto Serrato Valdés, acerca del criterio de admisibilidad en las acciones de tutela en los casos en que se ha vulnerado o se relaciona el derecho fundamental de acceso a la información; ii) tres providencias radicadas con los siguientes números 11001-03-15-000-2016-01943-00(AC), 11001-03-15-000-2016-02216-00(AC), 11001-03-15-000-2016-03118-00(AC), acerca de las decisiones tomadas en las acciones constitucionales de tutela en las que ha existido un conflicto acerca de la aplicación o interpretación de la Ley 1712 de 2014; y iii) tres decisiones proferidas por el Consejo de Estado sobre la Ley 1712 de 2014 con los radicados 11001-03-06-000-2014-00112-00(2209), 11001-03-06-000-2016-00189-00(C), y 11001-03-26-000- 2009-00043-00(36805). Vale la pena señalar que a pesar que la respuesta afirma que de cada una de las providencias relacionadas anteriormente se adjuntan los documentos correspondientes, al correo únicamente se allegó la respuesta sin ningún documento adjunto, razón por la cual fue necesario requerir a la entidad a fin que revisaran el contenido de su respuesta y allegaran los documentos relacionados en la misma.

Al evaluar la completud y claridad de la información consignada en esta respuesta, se constata que en la relación de cada una de las providencias se especifica el número de radicado, la fecha en que fue proferida y el magistrado ponente. Lo anterior adquiere gran valor toda vez que a pesar que los documentos que contienen las providencias relacionadas no fueron adjuntados, estos datos permitieron realizar la búsqueda de las providencias en un motor de búsqueda.

Sin embargo, teniendo en cuenta que fue necesario requerir a Presidencia los documentos que relacionaban en su respuesta, no puede afirmarse del todo que ésta haya sido completa, de lo que se colige que no se ha cumplido este requisito.

En cuanto al carácter reutilizable y procesable de la información, resulta conveniente señalar que, de las 5 solicitudes realizadas a título personal, 3 de ellas no requerían ser respondidas en formato

de datos abiertos. No obstante las dos restantes si requerían que la información fuera reutilizable y procesable.

Finalmente resulta necesario relacionar la respuesta emitida por el presidente del Consejo de Estado a las solicitudes realizadas a título oficial. En dicho escrito se informó que a fin de dar respuesta a cada una de las solicitudes contenidas en las 3 peticiones, se había encargado a un grupo de trabajo la recopilación de la información solicitada, toda vez que ésta no se encontraba en los archivos físicos y virtuales de la Presidencia. Asimismo señaló que con relación a las declaraciones juradas de bienes y rentas de los magistrados, ésta solicitud había sido remitida a cada uno de los Consejeros debido a que la Presidencia no tenía acceso a esa información. Finalmente informó que con el fin de atender las demás solicitudes, el término de respuesta sería prorrogado por quince (15) días más. De lo anterior se destaca el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015).

No obstante lo anterior, a pesar que la referida respuesta señala haber remitido las solicitudes a los demás Consejeros, se reitera que únicamente fueron recibidas las respuestas emitidas por dos de los Consejeros de la Sección Quinta del Consejo de Estado, respecto únicamente de dos de las solicitudes contenidas en una de las tres peticiones.

2.4.2 Criterio #2: La respuesta debe ser oportuna

Para evaluar este criterio resulta importante reiterar que de las solicitudes que fueron enviadas a título oficial por parte de Transparencia por Colombia al Consejo de Estado, únicamente fueron recibidas 2 respuestas de fondo respecto de 2 de las 11 solicitudes de acceso a la información pública nacional; y que éstas fueron enviadas fuera del término previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³⁶.

Asimismo, para el caso de las dos solicitudes que fueron enviadas a título personal en calidad de ciudadano, únicamente se allegó respuesta respecto de una de ellas, y la misma fue enviada fuera del término previsto en la Ley. Frente a estas solicitudes resulta importante destacar que fue necesario comunicarse con el Consejo de Estado a fin de solicitar información respecto del radicado o número de registro de las solicitudes, así como de la respuesta; encontrando que esa Corporación cuenta con el sistema denominado SIGOBius (Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales) para tramitar las peticiones y asignarlas al área encargada de resolverlas.

³⁶ El artículo 1 sustituyó el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33 de la Parte Primera de la ley 1437 de 2011.

De todo lo anterior se colige que, como quiera que en ninguno de los casos se cumple el término legal de los diez (10) días, no es posible afirmar que las respuestas emitidas por el Consejo de Estado hayan cumplido con el requisito de oportunidad.

Finalmente, es indiscutible que existe una diferencia significativa cuando la solicitud la está realizando una entidad o autoridad a título oficial, o cuando la realiza una persona a título de ciudadano, toda vez que en el primer caso no fue necesario comunicarse con el Consejo de Estado a fin de saber el trámite que habían seguido las solicitudes; no obstante, en el segundo caso si fue necesario comunicarse con la entidad a fin de obtener la misma información, aunado a que solamente fue recibida una respuesta y ésta no fue allegada de forma completa.

Pese a lo anterior, tal y como lo refiere uno de los magistrados auxiliares de la Sala de Consulta y Servicio Civil, a pesar que el Consejo de Estado está haciendo grandes esfuerzos en aras de cumplir con el término que señala la Ley para emitir una respuesta a los derechos de petición, el número de solicitudes que llegan a diario supera ampliamente dicho término, lo cual dificulta que las peticiones sean contestadas dentro del mismo, no obstante todos los funcionarios tienen muy presente el mandato legal.³⁷

Asimismo, en la actividad desarrollada con el grupo focal, el Consejo de Estado refirió que uno de los aspectos más preocupantes es el gran número de peticiones que esa Corporación recibe a diario, las cuales superan ampliamente el número de personas encargadas de responder a estas. Esta problemática no radica solamente en la cantidad de solicitudes que se registran a diario, sino en la diversidad y falta de claridad de su contenido, lo cual está generando cadenas de remisión internas y externas además de los conflictos de competencias que contribuyen al represamiento de la información y el incumplimiento de los términos para emitir una respuesta de fondo.

2.4.3 Criterio #3: En caso de que se niegue la información solicitada, la respuesta de la entidad debe cumplir con la carga de la prueba establecida en el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014

Frente a las respuestas emitidas por dos de los magistrados de la Sección Quinta en las que se negaba el acceso a las declaraciones juramentadas de bienes y rentas y las declaraciones de renta³⁸, es importante señalar que la primera de ellas informa que atendiendo al carácter reservado que le otorga el Art. 583 del Estatuto Tributario, y a la luz del artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, y por considerar que la información solicitada contiene datos sensibles (Art. 5 de la Ley 1581 de 2012) por afectar el derecho a su intimidad consagrado el Art. 15 de la Constitución Política; era necesario que el solicitante informara las razones en las que se fundamenta la

³⁷ Entrevista al doctor Omar Joaquín Barreto, magistrado auxiliar de Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Noviembre 7 de 2017.

³⁸ Derecho de petición No. 2.

solicitud hecha en la petición (numeral 4° Artículo 16, ley 1437 de 2011), y el uso que Transparencia por Colombia le daría a esa información. Aunado a lo anterior solicitó que le fuera informada la forma en que esta Corporación garantizará a la funcionaria la seguridad, confidencialidad y la responsabilidad de la información que eventualmente sea suministrada.³⁹

Como puede observarse, la carga de la prueba que exige el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 se encuentra materializada en los siguientes criterios expuestos por el funcionario: i) el fundamento legal que justifica la clasificación o la reserva de la información (numeral 4º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011), ii) la reserva que tiene la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias contenida en el artículo 583 del Estatuto Tributario, iii) el carácter de datos sensibles establecido en el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, y finalmente, iv) el derecho a la intimidad personal y familiar que tienen todas las personas, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política. Sin embargo, en ninguna de las razones mencionadas se tiene en cuenta la existencia de la Ley 1712 de 2014, y en particular, la del literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, según el cual el acceso a la información podrá ser rechazado siempre que el acceso pudiere causar un daño a “[e]l **derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011**” (negrilla fuera del texto).

No obstante, la respuesta de la funcionaria no incluye una explicación de la forma en la que la revelación de la información solicitada causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información, toda vez que solo se limitó a señalar el fundamento legal que protege su derecho a la intimidad.

De otro lado, la respuesta emitida por otro de los Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de estado refiere que conforme al derecho a la intimidad consagrado en el Art. 15 de la Constitución Política, y a lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 en sus artículos 4 (Circunstancias en las que se restringe el acceso a la información pública), y 6, literal C, (define la información pública que es clasificada y la razón por la cual su acceso podrá ser negado o exceptuado); la información solicitada (declaración juramentada de bienes y rentas y la del impuesto a la renta) hace parte de la esfera privada de los servidores (vida personal, financiera y patrimonial) y por lo tanto es considerada información sensible, razón por la cual debe restringirse su acceso por considerar que pone en riesgo su vida teniendo en cuenta el contexto social que vive actualmente el país. Adicional a ello hace referencia a lo señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública respecto a la clasificación de reserva que tiene la información suministrada en el formulario de bienes y rentas; así como el carácter reservado que otorga el Art. 583 del Estatuto Tributario a dicha información. Finalmente señala que como quiera que Transparencia por

³⁹ Respuesta emitida por la Dra. Rocio Araujo Oñate, Consejera de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

Colombia no es una autoridad judicial ni es un órgano de control, se abstendrá de compartir y publicar sus declaraciones juramentadas de bienes y renta y la de su impuesto de renta. No obstante manifiesta su disposición de hacer entrega de estos documentos, siempre y cuando Transparencia por Colombia le garantice la confiabilidad y reserva de dicha información.⁴⁰

En lo que respecta a la carga de la prueba, en esta última respuesta el funcionario refiere el fundamento legal que sustenta su respuesta haciendo referencia a: i) el derecho a la intimidad reconocido por la Constitución Política, ii) lo señalado por la Ley 1712 en sus artículos 4 y 6 con relación al concepto y a la posibilidad de restringir excepcionalmente el acceso a la información, y, iii) al carácter reservado que otorga el Art. 583 del Estatuto Tributario a la declaración tributaria.

Aunado a lo anterior, la respuesta señala que a pesar que existe el requisito de aportar las declaraciones juramentadas de bienes y rentas para la posesión de un cargo público, debiendo ésta ser actualizada cada dos años y presentada al momento del retiro; “la información que contiene dicha declaración es de carácter reservado”.⁴¹

Finalmente explica que la información contenida en las declaraciones de bienes y rentas es sensible para el ámbito personal del servidor público toda vez que contiene datos sobre su vida personal, financiera y patrimonial que no puede ser publicada sin su consentimiento, debido a que se desconocería su derecho a la intimidad. Asimismo hace referencia a las eventuales consecuencias impredecibles que su publicación traería consigo debido al contexto social que lamentablemente rodea su entorno y decisiones. De lo anterior se colige que hay una intención por parte del funcionario de explicar la forma en la que la revelación de la información solicitada causaría un daño que excede el interés público que representa el acceso a la información.

De otro lado, con relación a la respuesta emitida por el Presidente del Consejo de Estado en la que se adjunta las declaraciones de renta de dieciséis (16) magistrados y una relación de la información patrimonial de cuatro (4) magistrados, resulta importante destacar que a pesar que la información solicitada fue enviada, la respuesta señala que dicha información es de carácter pública clasificada, toda vez que pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural, por lo que su acceso es restringido y exceptuado. Refiere que su fundamento se encuentra en lo señalado por el artículo 583, el cual establece que las declaraciones tributarias tendrán el carácter de información reservada, por lo cual su circulación y difusión pública no está autorizada salvo que de manera expresa lo permita cada uno de los titulares. Finalmente, señala que a pesar de los problemas de seguridad e intimidad involucrados, algunos magistrados están dispuestos a suministrar información respecto a su patrimonio bruto, pasivos, patrimonio líquido,

⁴⁰ Respuesta emitida por el Dr. Alberto Yepes Barreiro, Consejero de la Sección Quinta del Consejo de Estado

⁴¹ Ídem.

ingresos laborales y otros ingresos; datos que podrán ser consultados en la página web de esa Corporación; lo anterior en aras de conciliar los derechos a la seguridad e intimidad de los servidores y el deber de transparencia y rendición de cuentas de los mismos, toda vez que con dicha información la ciudadanía conocería la situación patrimonial y financiera y su evolución en el tiempo.

De lo anterior se colige que, a pesar que la respuesta señala que se debe tener en cuenta los problemas de seguridad e intimidad involucrados, en ninguna medida se hace una motivación suficiente respecto del daño efectivo que se puede ocasionar al derecho o interés que representa el límite (derecho a la intimidad y protección de datos personales) en caso de suministrar dicha información.

En todo caso, frente al análisis de esta dimensión, resulta importante destacar el procedimiento que surte las solicitudes de información antes que se emita una respuesta negativa cuando su contenido hace referencia a datos sensibles. Atendiendo a los resultados obtenidos con el grupo focal se logró evidenciar que el Consejo de Estado realiza una ponderación de derechos, la cual consiste en realizar un análisis judicial, en el que se estudia el contexto del caso, la petición específica, y con base en ello se hace una ponderación entre el derecho a la intimidad y el derecho de acceso a la información pública, identificando cuál de los dos derechos se ve en menor medida afectado. En todo caso, la persona encargada de tomar la decisión es aquel para el cual va dirigida la petición. No obstante en ciertos casos la decisión la toma el magistrado ponente o la Sala que haya proferido en consenso la providencia, atendiendo a la autonomía que posee cada uno de los jueces que hace parte del Consejo de Estado, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996 la cual confiere a los jueces autonomía en sus providencias.

2.4.4 Criterio #4: La respuesta no condiciona la entrega de información al pago de una suma de dinero, a menos que se trate del costo de reproducción de la información

Ninguna de las respuestas recibidas condiciona la entrega de la información al pago de una suma de dinero.

2.4.5 Criterio #5: En caso de que el receptor no sea competente para resolver la solicitud, ésta debe ser remitida a la unidad o entidad competente.

Sólo 1 de las 4 solicitudes fue respondida directamente por la autoridad que recibió la solicitud de información, es decir por la presidencia del Consejo de Estado. En los demás casos se hizo necesario realizar el traslado de las solicitudes a las áreas encargadas y a los demás Consejeros de

esa Corporación, tal y como lo refiere la comunicación emitida por el presidente de esa Corporación.⁴²

De lo anterior no fue posible inferir el término en que se realizó el traslado de las solicitudes a los demás Consejeros de Estado, tal y como lo señala el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que cuando la entidad informó acerca de la prórroga para dar respuesta a cada una de las solicitudes ya había vencido el término inicial previsto en la Ley para ello.

En todo caso, atendiendo a lo manifestado por el Consejo de Estado en el grupo focal, es importante destacar que cuando existe una solicitud de información respecto de una sentencia específica, ésta es enviada al magistrado o a la Sala que ha emitido en consenso la sentencia lo cual permite garantizar la equidad e imparcialidad en la toma de sus decisiones atendiendo a su autonomía e independencia.

2.5 Fiscalía General de la Nación

Como se mencionó anteriormente, un total de **32 solicitudes de acceso a la información pública** fueron presentadas al Despacho del Fiscal General de la Nación (**Anexo 14**). Sin embargo, debido al reparto interno, las solicitudes de información fueron respondidas por otras dependencias. Hasta ahora, hemos recibido respuesta de fondo sobre **19 de las solicitudes presentadas**. Por lo tanto, la evaluación de los criterios de análisis previamente mencionados se hará con base en las solicitudes que han sido respondidas hasta el momento. En primer lugar, es destacable que ninguna de las solicitudes fue negada por motivos de reserva o clasificación. De igual forma, ninguna de las respuestas condiciona la entrega de la información al pago de una suma de dinero. Sin embargo, aún restan algunos aspectos por mejorar, especialmente en lo relacionado con la calidad de la información y el cumplimiento de los tiempos de notificación de las respuestas.

⁴² Comunicación CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2017-2399, emitida por el Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, presidente del Consejo de Estado, octubre 24 de 2017. *“Me permito informarle que nos encontramos recopilando la información solicitada en las peticiones de información de la referencia, debido a que esta no reposa en los archivos físicos o virtuales de la Presidencia, por lo que debió oficiarse a distintas dependencias de la Corporación, entre ellas, la Oficina de Sistemas, la Relatoría, todas las secretarías de sección y de la Sala de Consulta y Servicio Civil y la Secretaría General. Asimismo, le informo que en cuanto a la petición identificada con nuestro consecutivo (...) relacionada con las declaraciones juradas de bienes y rentas y de rentas de los magistrados de esta Corporación, para poder darle respuesta fue necesario remitirla a cada uno de los consejeros de Estado, toda vez que la Presidencia no tiene acceso a la misma por la naturaleza reservada de esta información (...).”*

2.5.1 Criterio #1: La información entregada debe ser clara, completa, veraz, reutilizable y procesable

En general, las respuestas a las solicitudes realizadas cumplen con el principio de calidad, según el cual la información entregada por los sujetos obligados debe ser **clara, completa, veraz, reutilizable y procesable**.

Sin embargo, hay ciertas respuestas que cumplen parcialmente con algunas de estas exigencias; es decir, son poco claras, están incompletas o no se encuentran en formatos reutilizables y procesables. Por ejemplo, en una de las peticiones solicitamos la lista de inmuebles de infraestructura que se encuentran en poder de la Fiscalía General de la Nación. Esta lista debía estar desagregada por: i) metros cuadrados; ii) destino que se da al inmueble; iii) año en el que se adquirió o adjudicó el inmueble a la Fiscalía General de la Nación. En efecto, la base de datos entregada como parte de la respuesta a esta solicitud contiene los inmuebles en poder de la Fiscalía General desagregados por los criterios mencionados. No obstante, en la casilla **destinación** contenida en la base de datos, se usan siglas que un ciudadano común no lograría entender sin la ayuda de convenciones o una explicación previa (Ejemplo: ULF, SSCTI, USF, DSAG, SAU, entre otras). El documento, sin embargo, no incluía convenciones o explicación alguna. Consideramos que esto muestra una falta de **claridad** en la información, lo que limita el entendimiento y aprovechamiento que los ciudadanos pueden darle a los datos proporcionados por la Fiscalía General.

Así mismo, notamos que algunas respuestas no eran **completas**, especialmente las que se refieren a los procedimientos. En concreto, hicimos varias solicitudes acerca de los procedimientos implementados al interior de la Fiscalía General de la Nación: i) procedimiento adoptado para la publicación de información en el sitio web; ii) procedimiento adoptado para responder a solicitudes información pública y derechos de petición; iii) procedimiento adoptado para elaborar informes de gestión; iv) procedimiento adoptado para elaborar informes de rendición de cuentas; v) procedimiento adoptado para elaborar Plan de Adquisiciones Anual; vi) procedimiento adoptado para elaborar el Plan de Adquisiciones Anual; vii) procedimiento adoptado para elaborar el Plan Anticorrupción; viii) procedimiento adoptado para elaborar Directivas; ix) procedimiento y criterios para elegir Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, las respuestas a estas solicitudes tampoco fueron totalmente satisfactorias. En la respuesta a la solicitud de información relativa al procedimiento adoptado en la Fiscalía para **publicar información en su página web**, la entidad se limitó a anexar dos actos administrativos: i) Resolución 0-2591 de 2011, que establece los responsables de la administración y actualización del portal web de la Fiscalía General de la Nación; y ii) Circular No. 0006 del 01 de agosto de 2014, por la cual se dictan las políticas para el manejo de información pública de la Fiscalía General de la Nación. Consideramos que, si bien las normas mencionadas son útiles para entender quienes

están a cargo de la publicación de información en la página web, no contienen información sobre el procedimiento –entendido como una serie de acciones- mediante el cual se publica información en la página web de la Fiscalía.

De la misma forma, varias de las respuestas contenían bases de datos con información valiosa y desagregada bajo los criterios que habíamos solicitado. Sin embargo, muchas de estas bases de datos fueron entregadas en formatos no reutilizables ni procesables, como hojas de papel en físico y sin versión digital. La base de datos referida al número de funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que son abogados (incluida en el derecho de petición #3) fue la única en ser entregada en este tipo de formatos. La Subdirección de Gestión contractual entregó esta base de datos en formato digital, a través de notificación electrónica (datos adjuntos) y personal (CD).

Por último, una de las solicitudes presentadas buscaba obtener información sobre los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que tienen familiares de primer y segundo grado en el sector público. Sin embargo, en la respuesta de la Subdirección de Talento Humano a esta solicitud, se señala que “no existe una base de datos o un registro que permita determinar si los fiscales o los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación tienen familiares de primer y segundo grado de consanguinidad en el sector público”. Consideramos que esta no es una respuesta suficiente por parte de la Fiscalía General y que, ante una solicitud de interés público como esta, la entidad debería implementar acciones para que la ciudadanía pueda acceder a esta información.

2.5.2 Criterio #2: La respuesta debe ser oportuna

En general, la Fiscalía General de la Nación cumplió parcialmente con los tiempos previstos en las leyes 1712 de 2014 y 1437 de 2011. En efecto, el **15 de septiembre** de 2017 presentamos un total de **32 solicitudes** de información contenidas en seis **(6) derechos de petición**. Según las leyes citadas, estas debían ser respondidas en un término de diez (10) días; es decir, el **29 de septiembre** de 2017.

Así, la respuesta al derecho de petición #1 fue notificada el **04 de octubre** de 2017, trece (13) días después de su presentación. Las solicitudes allí contenidas fueron respondidas por la **Dirección Nacional de Planeación y Desarrollo**. A su vez, la **Dirección Ejecutiva** fue la encargada de la respuesta al derecho de petición #2, cuya notificación fue el **02 de octubre de 2017**, once (11) días después de su presentación. Frente a estas breves demoras, es necesario mencionar que los oficios de respuesta de ambos derechos de petición tienen fecha del **29 de septiembre**, lo que muestra que la demora se presenta, principalmente, en el proceso de notificación. No obstante, para efectos de notificación, incluimos tanto dirección física como direcciones de correo electrónico y, en ese sentido, la Fiscalía pudo haber enviado las respuestas el **29 de septiembre** haciendo uso de la notificación electrónica.

Por otro lado, la **Subdirección de Gestión Contractual** dio respuesta al derecho de petición #3. Esta respuesta fue notificada el **17 de octubre** de 2017, 21 días después de su presentación. Sin embargo, el **22 de septiembre** de 2017 (5 días después de su presentación) la dependencia que recibió la petición -Subdirección Nacional de Gestión Contractual- nos envió una notificación electrónica en la que informaba que dos peticiones incluidas en este derecho de petición habían sido trasladadas a la **Subdirección Nacional de Talento Humano** y a la **Dirección de Planeación y Desarrollo**. Posteriormente, el **02 de octubre** (11 días después de presentar la petición y 6 días después de la primera notificación) recibimos una nueva notificación de la Subdirección Nacional de Gestión Contractual, en la que nos informaba que el **17 de octubre** recibiríamos respuesta a las solicitudes incluidas en el derecho de petición. En efecto, la respuesta a este derecho de petición fue notificada personal y electrónicamente el **17 de octubre** de 2017. En este caso, la Fiscalía cumplió con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, según el cual la autoridad debe informar al interesado en caso de que la respuesta a su petición tome más tiempo que el legalmente previsto.

Frente al derecho de petición #4, la dependencia encargada de responder fue la **Subdirección de Talento Humano**. Esta respuesta fue notificada el **04 de octubre** de 2017 (13 días después de presentar la solicitud); sin embargo, el oficio de la respuesta tiene fecha del **27 de septiembre** de 2017. Se menciona que **tres de las cinco** solicitudes fueron remitidas el **25 de septiembre** a la Delegada para la Seguridad Ciudadana (6 días después de la presentación de la solicitud). Sin embargo, no recibimos una notificación previa sobre este traslado.

En cuanto a los derechos de petición #5 y #6, aún no hemos recibido respuesta de fondo, notificación sobre traslado a autoridad competente o explicación sobre la demora en la respuesta.

2.5.3 Criterio #3: En caso de que se niegue la información solicitada, la respuesta de la entidad debe cumplir con la carga de la prueba establecida en el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014

De las respuestas recibidas, ninguna ha sido negada hasta ahora.

2.5.4 Criterio #4: La respuesta no condiciona la entrega de información al pago de una suma de dinero, a menos que se trate del costo de reproducción de la información

De las respuestas recibidas, ninguna ha condicionado la entrega de la información solicitada al pago de una suma de dinero.

2.5.5 Criterio #5: En caso de que el receptor no sea competente para resolver la solicitud, ésta debe ser remitida a la unidad o entidad competente

En efecto, tres **(3)** de las **32** solicitudes enviadas a la Fiscalía General de la Nación fueron remitidas a la autoridad competente.

En primer lugar, el **22 de noviembre** de 2017, la **Subdirección Nacional de Gestión Contractual** nos envió una notificación en la que informó que dos de las solicitudes realizadas en el derecho de petición #3 habían sido remitidas a otras dependencias de la Fiscalía General de la Nación. En concreto, mediante el oficio No. 20176130011473 del 19 de septiembre de 2017, la Subdirección Nacional de Gestión Contractual remitió a la **Subdirección de Talento Humano** una solicitud de información sobre el número de funcionarios de la Fiscalía General que son abogados. De la misma forma, por medio de oficio No. 20176130011453 del 19 de septiembre de 2015, remitió a la **Dirección Nacional de Desarrollo y Planeación** una solicitud de información relativa a los mecanismos de rendición de cuentas existentes en la Fiscalía General de la Nación. La respuesta final proviene de la Subdirección Nacional de Gestión Contractual, con base en la información remitida por las dos dependencias ya mencionadas.

En segundo lugar, la respuesta al derecho de petición #4 señala que tres de las solicitudes allí mencionadas fueron remitidas desde la **Subdirección de Talento Humano** a la **Delegada para la Seguridad Ciudadana** el 25 de septiembre de 2017 a través del oficio No. 20173000018123. Estas solicitudes se referían concretamente a: i) el número de funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que se hayan declarado impedidos durante el 01 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2016; ii) el procedimiento interno para dar trámite a los impedimentos y recusaciones de funcionarios y fiscales; y iii) el procedimiento interno para escoger funcionarios encargados para tomar decisiones en casos concretos. A pesar de que la Subdirección de Talento Humano remitió las solicitudes dentro del plazo estipulado por la ley, no obtuvimos notificación previa sobre estos traslados de competencia.

3. Recomendaciones en materia de transparencia pasiva

Una vez concluido el análisis de los resultados obtenidos en materia de transparencia pasiva para cada una de las cinco entidades, se estima oportuno formular las siguientes recomendaciones a cada uno de los sujetos obligados objeto de la veeduría.

3.1. Consejo Superior de la Judicatura

En términos generales, el Consejo Superior de la Judicatura tiene algunas fallas en el cumplimiento de las exigencias de transparencia pasiva impuestas por la Ley 1437 de 2014 y 1755 de 2015. En

particular, en lo que respecta a la entrega de información en formato de datos abiertos, la oportunidad de las respuestas, el uso del test de daño para negar información, el alcance de la protección del derecho a la intimidad de los servidores públicos, la oportunidad de notificación del traslado por competencia, y el envío de copia del oficio remitido al petionario.

3.1.1. Sobre la calidad de la información

Como lo mencionamos previamente, el principio de calidad de la información determina que la información entregada por las autoridades debe ser clara, completa, veraz, reutilizable y procesable. En el caso particular del Consejo superior de la Judicatura resulta indispensable reforzar el uso de formatos de datos abiertos para enviar información solicitada. En lo posible, la información debe estar contenida en un formatos reutilizables y procesables. Para el efecto, es deseable que la información sea entregada en forma digital (adjunta a un correo electrónico o por medio de un CD, en caso de que la notificación sea personal).

Por otra parte, se requiere de mayor liderazgo de parte del Consejo Superior de la Judicatura en lo que respecta a la uniformidad de la información consolidada por las diferentes Direcciones Seccionales. En particular, extraña notar que mientras algunas de las Direcciones registran la universidad mater de los jueces de su jurisdicción, otras no cuentan con registros al respecto.

3.1.2 Sobre el tiempo previsto para responder una solicitud de información pública

A partir de los hallazgos en cuanto al tiempo de respuesta de las solicitudes de información pública, es fundamental que dentro de la entidad se exija el respeto del término de diez (10) días que establece la ley para responder a las peticiones de documentos o información. Si bien muchas de las primeras respuestas son notificadas dentro del término legal, las mismas informan sobre traslados internos de la entidad, los cuales, en nuestra opinión, no deben ser considerados traslados por competencia y por ende, no permiten que el tiempo de respuesta sea calculado desde la recepción del traslado.

Reconocemos que las dilaciones en la oportunidad de las respuestas pueden deberse al tamaño de la entidad, que cuenta con una Sala de Decisión (Sala Administrativa), ocho (8) Unidades Operativas y una Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con siete (7) Unidades internas. Sin embargo, siendo que para el manejo de los derechos de petición que son presentados ante la entidad el Consejo Superior cuenta con el sistema de información SIGOBIOUS, consideramos que para esta entidad resulta más fácil reforzar el monitoreo del cumplimiento del término legal de respuesta.

Así mismo, se recomienda incentivar cada vez más el uso del sistema de notificación electrónica (por correo electrónico), el cual puede reducir de manera significativa los tiempos de respuesta.

3.1.3 Sobre la forma en la que se niega el acceso a información pública

Es indispensable que los funcionarios de la entidad sean capacitados en relación con el test de daño que se debe realizar a la hora de negar información pública, y que consiste en evaluar el daño presente, probable y específico que se generaría en caso de entregar determinada información, y que debe ser superior al daño que se genera al interés público al negarla.

Por otra parte, parece urgente concientizar a los funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura sobre las limitaciones del derecho a la intimidad en tratándose de servidores públicos. En particular, es necesario realizar pedagogía sobre los efectos de la expresión “bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público” hace referencia a la menor protección de la que goza el derecho a la intimidad de los servidores públicos⁴³ contenida en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, y sobre la importancia que tienen ciertos datos de los servidores públicos para el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía.

3.1.4 Sobre el traslado de una solicitud de información pública a la autoridad o dependencia competente

Si bien el Consejo Superior de la Judicatura está cumpliendo con el término legal para realizar los traslados por competencia, se requiere mayor atención a la hora de: i) notificar de dicho traslado al dentro de esos mismos cinco (5) días; y ii) enviar copia del oficio remitido al peticionario. Así mismo, se recomienda que en el oficio remitido se le exija a la autoridad competente que lo reciba, que a la hora de dar respuesta a la solicitud especifique la fecha de recepción del traslado. Lo anterior, para que sea posible para el ciudadano hacer control sobre la oportunidad de la respuesta entregada por la respectiva autoridad competente.

3.2 Corte Suprema de Justicia

En términos generales, la Corte Suprema de Justicia tiene algunas fallas en el cumplimiento de las exigencias de transparencia pasiva impuestas por la Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015. En particular, en lo que respecta a la entrega de información en formato de datos abiertos, la oportunidad de las respuestas, el uso del test de daño para negar información, el alcance de la protección del derecho a la intimidad de los servidores públicos, la oportunidad de notificación del traslado por competencia, y el envío de copia del oficio remitido al peticionario.

⁴³ Al respecto, ver entre otras la en la Sentencia SU-56/95, en la que la Corte Constitucional advirtió que para ciertas personas cuyas actuaciones son de público conocimiento, “el concepto de vida privada con respecto a ellas se relativiza y se integra al de vida pública”.

3.2.1 Sobre la calidad de la información

Como lo mencionamos previamente, el principio de calidad de la información determina que la información entregada por las autoridades debe ser clara, completa, veraz, reutilizable y procesable. Teniendo en cuenta la gran independencia que parece existir entre las tres Salas de Casación, y que se hizo evidente durante las entrevistas realizadas, consideramos que el envío de las peticiones que se suele hacer a los Presidentes de las Salas de Casación resulta muy acertado. En concreto, consideramos que esta división de trabajo permite asegurar que la información ofrecida sea específica para cada Sala, y de esa manera, contribuye a la calidad de la información entregada. Sin embargo, es urgente poner atención sobre la deficiente respuesta por parte de la Sala de Casación Laboral, y que contrasta con la respuesta eficiente de las otras dos sala de decisión.

Por otro lado, resulta indispensable reforzar el uso de formatos de datos abiertos para enviar información solicitada. En lo posible, la información debe estar contenida en un formatos reutilizables y procesables. Para el efecto, es deseable que la información sea entregada en forma digital (adjunta a un correo electrónico o por medio de un CD, en caso de que la notificación sea personal).

3.2.2 Sobre el tiempo previsto para responder una solicitud de información pública

A partir de los hallazgos en cuanto al tiempo de respuesta de las solicitudes de información pública, es fundamental que dentro de la Corte Suprema de Justicia se exija el respeto del término de diez (10) días que establece la ley para responder a las peticiones de documentos o información. Si bien muchas de las primeras respuestas son notificadas dentro del término legal, las mismas informan sobre traslados internos de la entidad, los cuales, en nuestra opinión, no deben ser considerados traslados por competencia y por ende, no permiten que el tiempo de respuesta sea calculado desde la recepción del traslado. Al respecto, sorprende favorablemente que las únicas respuestas que hayan llegado a tiempo sean de las que fueron enviadas por los magistrados de forma individual, en respuesta a solicitudes que tenían que ver con su derecho a la intimidad.

Adicionalmente, se requiere exigir más en el cumplimiento de los términos que exige la ley para: i) notificar que la respuesta se tardará más de lo esperado; y, ii) proponer un nuevo plazo para responder.

Por último, se recomienda incentivar cada vez más el uso del sistema de notificación electrónica (por correo electrónico), el cual puede reducir de manera significativa los tiempos de respuesta.

3.2.3 Sobre la forma en la que se niega el acceso a información pública

Se requiere generar conciencia en los magistrados de la Corte Suprema en relación con la importancia que tiene la divulgación de documentos tales como las hojas de vida de los servidores públicos, sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, sus Declaraciones de Renta, y el nombre de los magistrados que tienen familiares ocupando cargos de libre nombramiento y remoción en el sector público. Lo anterior, para que el ciudadano pueda ejercer control social sobre su idoneidad, sus posibles inhabilidades, incompatibilidad, conflictos de interés, e incluso, los posibles actos de corrupción en los que puedan estar involucrados. Para el efecto, es urgente concientizar a los funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura sobre las limitaciones del derecho a la intimidad en tratándose de servidores públicos. En particular, es necesario realizar pedagogía sobre los efectos de la expresión “bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público” hace referencia a la menor protección de la que goza el derecho a la intimidad de los servidores públicos⁴⁴ contenida en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, y sobre la importancia que tienen ciertos datos de los servidores públicos para el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía.

Esta pedagogía permitirá superar la “plantilla” de respuesta que se viene utilizando por varios de los magistrados, en especial de la Sala de Casación Penal, y que de acuerdo con la información recolectada en una de las entrevistas realizadas, fue diseñada por el expresidente de la Corte Suprema, hoy procesado por corrupción, José Leónidas Bustos, para negar todo tipo de información por razones de intimidad.

En relación con esto, también es indispensable que los funcionarios de la entidad sean capacitados en relación con el test de daño que se debe realizar a la hora de negar información pública, y que consiste en evaluar el daño presente, probable y específico que se generaría en caso de entregar determinada información, y que debe ser superior al daño que se genera al interés público al negarla.

3.2.4 Sobre el traslado de una solicitud de información pública a la autoridad o dependencia competente

Se tiene que reforzar la exigencia interna para que en la entidad se cumpla tanto con el término legal para realizar los traslados por competencia, como con la obligación de notificar de dicho traslado dentro de esos mismos cinco (5) días, y de enviar copia del oficio remitido al peticionario. Así mismo, se recomienda que en el oficio remitido se le exija a la autoridad competente que lo reciba, que a la hora de dar respuesta a la solicitud especifique la fecha de

⁴⁴ Al respecto, ver entre otras la en la Sentencia SU-56/95, en la que la Corte Constitucional advirtió que para ciertas personas cuyas actuaciones son de público conocimiento, “el concepto de vida privada con respecto a ellas se relativiza y se integra al de vida pública”.

recepción del traslado. Lo anterior, para que sea posible para el ciudadano hacer control sobre la oportunidad de la respuesta entregada por la respectiva autoridad competente.

3.3 Corte Constitucional

3.2.1 Sobre la calidad de la información

Las respuestas recibidas de la Corte Constitucional cumplen con ser claras y completas (salvo en el caso del derecho de petición que fue remitido a los magistrados y respecto del cual cuatro no han dado respuesta).

Sin embargo, contrario a lo solicitado, cierta información no fue entregada en un formato que permita su fácil procesabilidad y reutilización, con lo cual se contraría el principio de calidad de la información. Recomendamos que la Corte adopte medidas para que su información sea gestionada y entregada en formatos que lo permitan, especialmente, si así ha sido solicitado por el ciudadano.

3.3.2 Sobre el tiempo previsto para responder una solicitud de información pública

Como se señaló anteriormente, ninguno de los derechos de petición enviados fue contestado en el tiempo determinado por la ley. En ningún caso la Corte informó que las solicitudes no iban a poder ser resueltas a tiempo ni justificó el retraso antes del vencimiento del plazo original, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la ley que regula el derecho de petición. Es fundamental que dentro de la Corte Constitucional se exija el respeto del término de diez (10) días que establece la ley para responder a las peticiones de documentos o información.

3.2.3 Sobre la forma en la que se niega el acceso a información pública

Como se señaló anteriormente, en la respuesta en la que se negó acceso a la información de declaraciones juradas de bienes y rentas de los magistrados no se realizó el test de daño exigido en el artículo 28 de la Ley de Transparencia. Las entrevistas con distintos miembros de la Corte Constitucional también revelaron que los funcionarios no tienen clara la obligación de realizar este test a la hora de evaluar si conceder o negar acceso a la información pública.

Las entrevistas y respuestas revelaron que algunos detalles de la ley no se conocen, como el principio de facilitación (en virtud del cual, se debe facilitar el acceso a la información a los ciudadanos, por ejemplo, no exigiéndoles que se desplacen hasta las oficinas de la Corte a consultar la información) o el principio de no discriminación, según el cual no se puede exigir que el ciudadano explique las razones por las cuales solicita la información. Recomendamos

especialmente a la Corte hacer capacitaciones a funcionarios de todo nivel sobre los principios y reglas de la Ley de Transparencia.

3.4 Consejo de Estado

En términos generales, el Consejo de Estado tiene algunas fallas en el cumplimiento de las exigencias de transparencia pasiva impuestas por la Ley 1437 de 2014 y 1755 de 2015. En particular, la oportunidad de las respuestas, el uso del test de daño para negar información, el alcance de la protección del derecho a la intimidad de los servidores públicos, la oportunidad de notificación del traslado por competencia, y el envío de copia del oficio remisorio al peticionario.

3.4.1. Sobre la calidad de la información

Tal y como se refiere anteriormente, el principio de calidad de la información determina que la información entregada por las autoridades debe ser clara, completa, veraz, reutilizable y procesable. En el caso particular del Consejo de Estado resulta necesario resaltar la ausencia de respuestas en la mayoría de las solicitudes hechas a esa Corporación, lo cual impidió tener resultados más amplios y una evaluación más detallada acerca de cada uno de los criterios que se examinaron previamente; no obstante en las respuestas de fondo y aquellas que tuvieron como fin notificar algún trámite o término, se puede evidenciar una claridad en su contenido. Sin embargo, en cuanto a la completud de la información, resulta imperioso resaltar que, sin perjuicio de las respuestas de fondo emitidas por los Consejeros de la Sección Quinta, la información consignada en la respuesta que atiende a la solicitud hecha a título personal en calidad de ciudadano no cumple con este requisito, por lo cual se insta al Consejo de Estado a revisar el contenido de las respuestas a fin de asegurarse que el mismo atiende a la intención e interés del peticionario.

Por otra parte, se requiere de mayor compromiso por parte del Consejo de Estado en lo que respecta el deber que impone la Ley 1437 de 2011 y 1712 de 2014 en materia de transparencia pasiva, toda vez que las respuestas deben ser oportunas, veraces, completas, motivadas y actualizadas, y debe darse en los términos establecidos.

Se exhorta al Consejo de Estado a que exista mayor cooperación y coordinación entre sus magistrados y demás funcionarios, a fin de lograr garantizar el derecho de acceso a la información pública nacional cuando esta sea solicitada a través del canal de transparencia pasiva.

Se destaca el interés por parte de la presidencia de esa Corporación en formar un grupo de trabajo con el ánimo de recopilar la información solicitada, y en oficiar a las diferentes dependencias del

Consejo de Estado a fin de obtener la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes impetradas ante esa entidad.

Finalmente se insta al Consejo de Estado que en aras de que el solicitante pueda hacer control sobre el término de respuesta de su solicitud, resulta imperioso que sea informado el mecanismo mediante el cual se pueda garantizar este seguimiento, así como la implementación o información de un número de registro o de referencia al momento de radicar o enviar la solicitud.

3.4.2 Sobre el tiempo previsto para responder una solicitud de información pública

Se exhorta al Consejo de Estado a que se exija el respeto del término de los diez (10) días que establece la ley para responder a las peticiones de documentos o información. Además, es importante que el tratamiento dado a los derechos de petición sea el mismo, sin importar la identidad del solicitante.

A pesar que la información solicitada requería que se consultara en diferentes sistemas de información y bases de datos tal y como lo señala la comunicación recibida por parte del presidente de esa Corporación⁴⁵, llama la atención que únicamente dos de sus treinta y un (31) magistrados hayan emitido respuesta a las solicitudes en las que se hace referencia a su derecho a la intimidad, contrario sensu de los demás funcionarios y áreas que conforman el Consejo de Estado. Por lo anterior se invita al Consejo de Estado a profundizar la interlocución con cada una de los Magistrados y áreas que hacen parte de esa entidad a fin de respetar y garantizar el derecho a que se refiere la Ley 1712 de 2014.

Se recomienda habilitar una herramienta o un sistema de notificación electrónica (por correo electrónico) que permita realizar las solicitudes de una manera más sencilla y eficaz, a fin de evitar que el interesado deba acudir personalmente a las oficinas de correspondencia para realizar una solicitud de información.

Se reitera el valor que tiene la comunicación que informa el término adicional que el Consejo de Estado iba a requerir en aras de dar respuesta a cada una de las solicitudes hechas a esa Corporación.

Finalmente, se invita al Consejo de Estado a seguir exigiendo y verificando el uso del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales –SIGOBius.

⁴⁵ Comunicación CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2017-2399, emitida por el Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, presidente del Consejo de Estado, octubre 24 de 2017.

3.4.3 Sobre la forma en la que se niega el acceso a información pública.

Es indispensable que los funcionarios del Consejo de Estado conozcan el manejo e interpretación del test de daño que se debe realizar a la hora de negar información pública, a fin que puedan identificar y evaluar el daño presente, probable y específico que genera entregar determinada información, y que debe ser superior al daño que se genera al interés público al negarla.

Es importante que los magistrados del Consejo de Estado conozcan las limitaciones del derecho a la intimidad cuando el sujeto de protección es un servidor público.

3.4.4 Sobre el traslado de una solicitud de información pública a la autoridad o dependencia competente

Atendiendo al traslado efectuado por la presidencia del Consejo de Estado a la oficina de sistemas, a la Relatoría, y a todas las secretarías de Sección y de la Sala de Consulta y Servicio Civil y la Secretaría General; se verifica el cumplimiento que impone la ley 1755 de 2015 frente al deber de informar dentro de los (5) días siguientes al de la recepción, que la petición ha sido remitida al área encargada. No obstante, se echó de menos el oficio remisorio que debía ser allegado al solicitante, y en el cual debe garantizar que la autoridad competente o el área encargada si haya recibido el traslado de la solicitud.

En virtud de lo anterior, se insta al Consejo de Estado a cumplir con el deber de enviar copia del oficio remisorio al solicitante, en aras de garantizar al ciudadano el cumplimiento de los términos legales.

3.5 Fiscalía General de la Nación

En términos generales, la Fiscalía General de la Nación tiene leves fallas en el cumplimiento de las exigencias de transparencia pasiva impuestas por la Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015. Sin embargo, consideramos que se necesita de cambios menores para ser resueltas. A continuación proponemos una serie de recomendaciones sobre los aspectos que la Fiscalía General podría mejorar.

3.5.1 Sobre la calidad de la información

Como lo mencionamos previamente, el principio de calidad de la información determina que la información entregada por las autoridades debe ser clara, completa, veraz, reutilizable y

procesable. A partir de los hallazgos en cuanto a la calidad de la información recibida, realizamos las siguientes recomendaciones:

- a. En caso de que la información solicitada se encuentre en una norma o documento expedido por la Fiscalía General de la Nación, en la respuesta debe adjuntarse la norma o el documento. Cuando este no sea el caso, las normas y documentos deben ser soportes de la respuesta, mas no eximen a la autoridad de responder la solicitud del peticionario de forma completa.
- b. En lo posible, la información debe estar contenida en un formatos reutilizables y procesables (datos abiertos). Si la notificación es personal, es posible enviar un CD con la información en contenido digital.
- c. Notamos que algunas dependencias sí entregaron la información por medio de un CD, mientras que otras se limitaban a entregar bases de datos en papel, lo que dificulta el uso posterior que puede darle la ciudadanía. Por esa razón, recomendamos que se unifiquen las instrucciones en las distintas dependencias, con el fin de que todas adopten esta buena práctica.
- d. Si la Fiscalía General de la Nación no cuenta con la información solicitada, pero tiene los medios y el alcance para conseguirla o recolectarla con sus funcionarios, debe poner sus esfuerzos a disposición del ciudadano.

3.5.2 Sobre el tiempo previsto para responder una solicitud de información pública

A partir de los hallazgos en cuanto al tiempo de respuesta de las solicitudes de información pública, recomendamos lo siguiente:

- a. Notamos que, a pesar de que algunos oficios se encontraban dentro del término legal de respuesta, la notificación se hacía tres o cuatro días más tarde. Por esa razón, consideramos que es necesario optimizar los mecanismos de notificación y hacer uso de la notificación electrónica, si es posible.

3.5.3 Sobre el traslado de una solicitud de información pública a la autoridad o dependencia competente

Por último, en cuanto al traslado de las solicitudes a las autoridades y dependencias competentes, en caso de que una solicitud deba ser remitida a la autoridad competente para responderla, debe hacerse dentro del plazo estipulado por la ley para responder la solicitud. Además, es necesario notificar al peticionario sobre el traslado de su solicitud.